

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 452

SAN SALVADOR, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

NUMERO 177

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 664.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	3-5
Decreto No. 669.- Reformas al Código de Trabajo.	6-8
Decreto No. 670.- Reformas a la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo.	9-10
Decreto No. 671.- Reformas al Decreto Legislativo No. 140, de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo No. 337, del 21 de noviembre de 1997.....	11-13
Decreto No. 672.- Reformas a la Ley Integral del Sistema de Pensiones.....	14-16
Decreto No. 673.- Disposiciones transitorias, que declaran para el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, como renta no gravable y en consecuencia excluidas de la retención respectiva, el aguinaldo a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un límite de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.	17-19

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 711.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Ceralux, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	20-21
---	-------

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0695, 15-1479, 15-1517 y 15-1520.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	22-24
Acuerdo No. 15-1505.- Se autoriza prórroga de vigencia del plan de estudio de la carrera de Maestría en Inteligencia de Negocios, a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer.	24

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 131.- Se otorga condecoración militar.	25
Acuerdos Nos. 133, 135 y 136.- Transferencias dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa a la Situación de Reserva y de la Situación Activa a la Situación de Retiro, en la misma categoría.	25
Acuerdo No. 137.- Se asigna montepío militar.....	26

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1205-D, 2304-D, 753-D, 1521-D, 1523-D, 1558-D, 1579-D y 1584-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	27-28
---	-------

Acuerdos Nos. 1421-D y 1720-D.- Se modifican diferentes acuerdos relacionados a autorizaciones en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado.	Pág. 28
Acuerdos Nos. 1714-D, 1730-D, 1869-D y 1871-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado.....	29-30
Acuerdos Nos. 1727-D, 1728-D y 1729-D.- Suspensiones impuestas en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado.....	30-31

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Acuerdo No. 1.- Modificación de los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador.	32
--	----

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	33
Aceptación de Herencia Interina	33-35
Título Supletorio.....	35

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	36-38
---------------------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	39-57
Aceptación de Herencia Interina	57-76
Título de Propiedad	76-78
Título Supletorio.....	78-88

Título de Dominio.....	Pág. 89-90
Sentencia de Nacionalidad	91-98
Convocatorias	99-100
Reposición de Certificados o Título Valor	100-101
Disolución y Liquidación de Sociedades	101
Administrador de Condominio	101-102
Edicto de Emplazamiento.....	102-105
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	105-109
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	109

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	110-126
Herencia Yacente	126
Título Supletorio.....	127-128
Convocatorias	128-130
Reposición de Certificados o Título Valor	130-131
Título Municipal.....	131-133

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	134-148
Herencia Yacente	148-149
Título de Propiedad	149-150
Título de Dominio.....	150
Convocatorias	151
Reposición de Certificados o Título Valor	151-152
Administrador de Condominio	152

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 664

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes, a fin de garantizar el goce real de sus derechos fundamentales.
- II. Que por Decreto Legislativo n.° 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a nivel nacional los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24, en relación con los artículos 131 ordinal 27° y 29°, todos de la Constitución de la República, el cual ha sido prolongado consecutivamente, siendo la última prolongación la que se realizó por medio del Decreto Legislativo n.° 645, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, publicado en el Diario Oficial n.° 158, Tomo n.° 452 del día veintisiete del mismo mes y año, por treinta días, para garantizar a la población la vida, la seguridad y la integridad personal.
- III. Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución de la República y la jurisprudencia constitucional aplicable, la prórroga sucesiva del Régimen de Excepción resulta jurídicamente válida en tanto subsista la necesidad de este mecanismo extraordinario para atender las graves alteraciones al orden público.
- IV. Que la complejidad de la actividad criminal desarrollada por las organizaciones y el comportamiento criminal que estas mantuvieron en el país, dieron lugar al establecimiento del régimen de excepción, y a la fecha, continúan evidenciándose ciertos rasgos que demandan de una respuesta con alto rigor por parte del Estado. Esto obedece a que persisten conductas orientadas a la obtención de recursos para el sostenimiento de estas estructuras criminales, entre ellas, determinadas acciones vinculadas al tráfico de drogas, que constituye uno de los medios de financiamiento de las pandillas. Asimismo, de acuerdo con evidencia disponible, persiste el intento de replicar modelos de reclutamiento de jóvenes para integrar pandillas y ocasionar delitos, pues se ha intervenido en acciones de colocación en inmuebles de distintivos alusivos a las pandillas en ciertos territorios. Frente a este tipo de acciones, resulta necesario mantener una respuesta firme coordinada y sostenida por parte de las instituciones vinculadas a la seguridad pública; con el propósito de impedir la reaparición o reconfiguración de estas estructuras en el territorio nacional.
- V. Que asimismo, se llevan a cabo acciones de control territorial, investigación criminal y persecución penal por las autoridades estatales, como patrullajes, registros preventivos y otras intervenciones operativas, que han permitido ubicar, capturar y poner a disposición de la justicia a integrantes de pandillas y personas vinculadas a estas organizaciones en distintos puntos del territorio nacional, tanto en zonas urbanas como rurales. En este período, los capturados son sujetos debidamente identificados por su integración a la pandilla en diferentes roles, incluyendo una cantidad significativa de mujeres, así como sujetos con antecedentes relacionados con robo, homicidio, agrupaciones ilícitas, organizaciones terroristas, extorsión y otras conductas delictivas.

- VI. Que adicionalmente, debido a los mecanismos de cooperación y coordinación internacional impulsados por las instituciones de seguridad pública de diferentes países, se ha producido la localización y entrega a las autoridades nacionales de personas vinculadas a estructuras delictivas, tanto en puntos fronterizos terrestres como por vía aérea, mediante procedimientos desarrollados en coordinación con autoridades de la República de Guatemala, de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América. Como resultado de dichas acciones, se ha logrado poner a disposición de la justicia a un número importante de personas procedentes de dichos países, entre las cuales figuran individuos deportados y personas que registraban órdenes de captura vigentes por su vinculación con organizaciones criminales. Asimismo, se han identificado y detenido sujetos relacionados con pandillas extranjeras deportados principalmente desde los Estados Unidos de América, fortaleciendo con ello los esfuerzos estatales conjuntos orientados a impedir la reorganización, rearticulación o fortalecimiento de estructuras delictivas dentro del territorio nacional.
- VII. Que los resultados alcanzados durante la vigencia del Régimen de Excepción evidencian su incidencia favorable en la vida de la población y en las condiciones generales de desarrollo del país, así como la información institucional reciente que refleja resultados sostenidos en la reducción de la violencia, expresados en más de 1,324 días sin homicidios durante el actual gobierno y en la captura de más de 93,162 personas vinculadas a estructuras criminales durante la vigencia de esta medida, lo que confirma la eficacia del mecanismo adoptado y el fortalecimiento de la capacidad estatal para investigar hechos delictivos.
- VIII. Que por las razones expuestas, es indispensable prolongar el Régimen de Excepción para dar continuidad a la acción estatal firme y sostenida que ha posibilitado garantizar los extraordinarios resultados en materia de seguridad pública, otorgando a los salvadoreños condiciones de orden, paz y tranquilidad; constituyéndose, además, el país en un referente internacional; por lo que, este órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República son necesarias para sostener las acciones operativas idóneas, garantizar la seguridad frente a las organizaciones criminales y posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes. Por ello, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República, es pertinente prolongar nuevamente el Régimen de Excepción.

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días, hasta el veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

DADO EN EL SALÓN AZUL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Seguridad Pública y Justicia.

DECRETO No. 669**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República reconoce el trabajo como una función social que goza de la protección del Estado, correspondiéndole a éste garantizar condiciones justas, equitativas y dignas para los trabajadores, así como el respeto a los derechos derivados de la relación laboral.
- II. Que, de conformidad con el artículo 38 ordinal 5° de la Constitución, todo trabajador tiene derecho a una prima o bonificación anual en concepto de aguinaldo, la cual constituye una prestación de naturaleza irrenunciable y de carácter social.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 15 de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial n.° 142, Tomo n.° 236, de fecha 31 de julio de 1972, se emitió el Código de Trabajo, el cual en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo VII, regula lo concerniente al aguinaldo.
- IV. Que, el aguinaldo constituye una prestación laboral de carácter obligatorio y de naturaleza social, destinada a contribuir al bienestar económico del trabajador y su núcleo familiar, especialmente durante el último trimestre de cada año, por lo que su regulación debe ser clara, justa y acorde a las garantías laborales tuteladas por la legislación nacional, garantizando así el respeto del derecho al aguinaldo completo o al ascenso en las escalas establecidas en el artículo 198 del Código de Trabajo.
- V. Que, atendiendo al interés social que reviste la prima anual en concepto de aguinaldo, con el propósito de dinamizar la actividad económica y generar condiciones económicas favorables para todos los trabajadores, resulta necesario ampliar el período durante el cual podrá efectuarse su pago, habilitando a partir del uno de octubre de cada año.
- VI. Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, resulta procedente emitir el presente decreto, con la finalidad de fortalecer el principio de certeza jurídica y proteger el carácter social de esta prestación laboral.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales, a iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Trabajo y Previsión Social,

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 1.- Refórmase el inciso segundo del artículo 197 de este cuerpo normativo, de la siguiente manera:

“Los trabajadores que al día doce de diciembre no tuvieran un año de servir a un mismo patrono, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado de la cantidad que les habría correspondido si hubieren completado un año de servicio a la fecha indicada”.

Art.2.- Refórmase el artículo 200 de este Código, de la siguiente manera:

“Art. 200.- La prima que en concepto de aguinaldo debe entregarse a los trabajadores que tienen derecho a ella, deberá pagarse en el lapso comprendido entre el uno de octubre y el veinte de diciembre de cada año.

Será decisión de cada patrono, fijar una fecha para el pago de esa prima, dentro del período dispuesto en el inciso precedente; el pago de la misma deberá realizarse en un único pago a los trabajadores, y en ningún caso podrá exceder al veinte de diciembre de cada año.

Para efectos del cómputo del derecho al aguinaldo completo y de la escala aplicable conforme al artículo 198 de este Código, se tomará como fecha de referencia el doce de diciembre de cada año.

Para la determinación de la escala aplicable conforme al artículo 198 de este Código, en los casos que, se renueve anualmente la contratación con un mismo empleador, se respetará la fecha original del inicio de la relación laboral”.

Art.3.- Refórmase el artículo 202 del Código de Trabajo, de la siguiente manera:

“Art. 202.- Cuando se declare terminado un contrato de trabajo con responsabilidad para el patrono, o cuando el trabajador fuere despedido de hecho sin causa legal, antes del día doce de diciembre, el trabajador tendrá derecho a que se le pague la remuneración de los días que, de manera proporcional al tiempo trabajado, le corresponda en concepto de aguinaldo.”

Art. 4.- El presente Decreto es de orden público, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ÓSCAR ROLANDO CASTRO,

Ministro de Trabajo y Previsión Social.

DECRETO No. 670**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 761, de fecha 15 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo No. 322, de fecha 4 de enero de 1994, se aprobó la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, que tiene por objeto regular una prestación laboral para todo el personal civil y militar, al servicio de la Administración Pública.
- II. Que, el artículo 37 de la Constitución de la República establece que el trabajo es una función social y que goza de la protección del Estado, por lo que deben promoverse beneficios que aseguren al trabajador y a su familia condiciones económicas para una existencia digna, mediante la adopción de medidas que fortalezcan su bienestar económico y social.
- III. Que, el artículo 101 de la Constitución de la República establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios que atiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, promoviendo para ello el desarrollo económico y social, fomentando así a los diversos sectores de la producción en armonía con la justicia social.
- IV. Que, atendiendo al interés social que reviste la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo y con el propósito de dinamizar la actividad económica y generar condiciones económicas favorables para todos los servidores del sector público, resulta necesario ampliar el período durante el cual deberá efectuarse el pago de la compensación adicional en efectivo, habilitando a partir del uno de octubre de cada año.

- V. Que, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, resulta procedente emitir el presente decreto e incorporar la reforma correspondiente al referido cuerpo normativo.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Trabajo y Previsión Social,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY SOBRE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL EN EFECTIVO

Art. 1.- Modifícase el inciso primero del artículo 11 de la siguiente manera:

"Art. 11.- Los pagos correspondientes a la compensación adicional en efectivo podrán efectuarse entre el uno de octubre y el veinte de diciembre de cada año, sin que, en ningún caso, puedan realizarse con posterioridad a la fecha límite de pago."

Art. 2.- El presente decreto es de orden público, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

ÓSCAR ROLANDO CASTRO,
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

DECRETO No. 671**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que según el artículo 36 de la Constitución, los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres, y es obligación de éstos dar a los mismos protección, asistencia, educación y seguridad.
- II. Que, por Decreto Legislativo No. 140, de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo No. 337, del 21 del mismo mes y año, se facultó a diferentes instituciones del Estado, así como a los distintos pagadores de instituciones privadas, para retener de aquellos empleados públicos, privados o municipales obligados al pago de pensiones alimenticias, el equivalente a un treinta por ciento de la prima que reciban en concepto de compensación económica en efectivo o aguinaldo, según el caso, para beneficio de sus respectivos alimentarios.
- III. Que, si bien es cierto el aguinaldo y la compensación económica adicional en efectivo constituyen una prestación destinada a contribuir al bienestar económico del trabajador y su núcleo familiar durante el último trimestre de cada año, el compromiso estatal con relación a la protección de los niños y adolescentes debe ser integral, propiciando el acercamiento de los padres hacia sus hijos y sus necesidades, por lo que se hace necesario reformar las disposiciones legales pertinentes.
- IV. Que, en virtud de lo establecido en los considerandos que preceden y con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los trabajadores, construyendo mejores niveles de responsabilidad paterna y materna y de reforzamiento del compromiso estatal de protección al niño y adolescente; es necesario que estas medidas sean incorporadas, en lo pertinente, en el Decreto Legislativo No. 140, de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo No. 337, del 21 del mismo mes y año, de forma definitiva.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Trabajo y Previsión Social,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO No. 140, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1997, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 218, TOMO No. 337, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1997.

Art. 1. Refórmase el inciso primero del artículo 1, de la siguiente manera:

“**Art. 1.** Facúltase a los Jueces de Familia de la República y a la Procuraduría General de la República, para que ordenen a los pagadores de las distintas Unidades primarias de Organización y de las Instituciones Autónomas y Descentralizadas del Estado, incluyendo la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y las Municipalidades, así también a los distintos Pagadores de Instituciones Privadas, retener de aquellos empleados públicos, privados o municipales obligados al pago de pensiones alimenticias, de forma adicional, el equivalente a un treinta por ciento de la prima que recibirán en concepto de compensación económica en efectivo o aguinaldo, retención que podrá ser efectiva desde el primer día de octubre hasta el primer día de diciembre de cada año, según el caso, para beneficio de sus respectivos alimentarios. En la misma obligación estarán aquellos asalariados, que hacen efectivas las pensiones alimenticias por entrega o depósito personal.”

Art. 2. Refórmase el inciso segundo del artículo 3, de la siguiente forma:

“Las instituciones públicas y privadas a que se refiere el artículo uno, así como las personas naturales obligadas por este decreto, deberán remitir el pago a que se refiere el mismo, entre el uno de octubre y el veinte de diciembre de cada año.”

Art. 3. El presente decreto es de orden público, y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ÓSCAR ROLANDO CASTRO,

Ministro de Trabajo y Previsión Social.

DECRETO No. 672**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 50 de la Constitución de la República establece que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, la cual puede ser prestada por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social en forma especializada y con óptima utilización de los recursos.
- II. Que, la Ley Integral del Sistema de Pensiones fue aprobada por medio de Decreto Legislativo n.º 614 de fecha 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 241, Tomo n.º 437, de fecha 21 del mismo mes y año; la cual en su artículo 97 reconoce el derecho del afiliado en condición de retiro de recibir una pensión de navidad equivalente a la mitad de la pensión en curso.
- III. Que, además, el artículo 153 de la citada ley, establece que los pensionados del Sistema de Pensiones Público tendrán un beneficio adicional anual, con un límite igual al Sueldo Anual Complementario otorgado por el Gobierno Central a los empleados del sector público.
- IV. Que, atendiendo al interés social que reviste el beneficio denominado pensión de navidad y beneficio adicional anual, con el propósito de dinamizar la actividad económica y generar condiciones económicas favorables para todos los trabajadores, resulta necesario ampliar el período durante el cual podrá efectuarse su pago, siendo a partir del primer día hábil del mes de octubre y teniendo como fecha límite el quinto día hábil del mes de diciembre de cada año.
- V. Que, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, resulta procedente emitir el presente decreto e incorporar la reforma correspondiente al referido cuerpo normativo.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Trabajo y Previsión Social,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY INTEGRAL DEL SISTEMA DE PENSIONES

Art. 1.- Refórmase el inciso tercero del artículo 97 de la siguiente manera:

“Deberá considerarse el pago de una pensión de navidad equivalente a la mitad de la pensión en curso, otorgable a todos los pensionados del Sistema de Pensiones y pagadera desde el primer día hábil del mes de octubre hasta el quinto día hábil del mes de diciembre de cada año. Este beneficio para los pensionados del Sistema de Pensiones Público se determinará conforme al artículo 153 de esta ley.”

Art. 2.- Refórmase la parte primera del artículo 153 de la siguiente manera:

“Art. 153.- Los pensionados del Sistema de Pensiones Público tendrán un beneficio adicional anual el cual será pagado a partir del primer día hábil del mes de octubre hasta el quinto día hábil del mes de diciembre de cada año, con un límite igual al que el Gobierno Central establezca como Sueldo Anual Complementario en concepto de aguinaldo para los empleados del sector público. Este beneficio adicional anual se otorgará de acuerdo a lo siguiente:”

Art. 3.- El presente decreto es de orden público, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador,
a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ÓSCAR ROLANDO CASTRO,

Ministro de Trabajo y Previsión Social.

DECRETO No. 673**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el aguinaldo, como una compensación adicional o prima pagada, es una prestación económica, recibida por los trabajadores, tanto del sector público como privado, que se constituye en un ingreso adicional a las remuneraciones ordinarias, que es percibido efectiva y regularmente en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- II. Que en ese contexto y a fin de otorgar el tratamiento impositivo correspondiente, mediante Decreto Legislativo No. 458, de fecha 31 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 425, del 14 de noviembre del mismo año, se incorporó el numeral 16) al artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en virtud del cual, se declararon como rentas no gravables por dicho tributo, los ingresos que reciban los trabajadores en concepto de aguinaldo a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios y por consiguiente, no sujetos a retención del referido impuesto.
- III. Que se hace necesario la adopción de una medida, con carácter oportuno, necesario y responsable, en materia de orden fiscal, orientada a mantener una razonable estabilidad en la economía de las familias salvadoreñas, exonerando en consecuencia, un monto único de los ingresos, por un concepto, para favorecer la capacidad adquisitiva de estas familias, sobre todo en relación con las prestaciones económicas aludidas en el considerando anterior.
- IV. Que sin perjuicio del referido tratamiento impositivo y por razones de política fiscal, es conveniente emitir disposiciones transitorias, que eximan para el presente ejercicio fiscal de 2026, de la aplicación de la retención y pago del aludido impuesto, que recaería sobre los aguinaldos y compensación adicional en efectivo, hasta un monto igual y no mayor de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; siempre y cuando estos se paguen entre el uno de octubre y el veinte de diciembre del presente año.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, QUE DECLARAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, COMO RENTA NO GRAVABLE Y EN CONSECUENCIA EXCLUIDAS DE LA RETENCIÓN RESPECTIVA, EL AGUINALDO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE TRABAJO Y LA LEY SOBRE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL EN EFECTIVO, HASTA UN LÍMITE DE UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Art. 1. No obstante lo dispuesto en el numeral 16) del artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en relación con lo regulado en el artículo 155, inciso segundo del Código Tributario, para el corriente ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, se declaran como rentas no gravables por dicho tributo, los ingresos que reciban los trabajadores en concepto de aguinaldo, a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, respectivamente, hasta un monto igual y no mayor de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por consiguiente, no estará sujeto a la retención del referido impuesto; siempre y cuando éstos se paguen entre el uno de octubre y el veinte de diciembre del presente año.

Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto señalado en el inciso anterior, estarán sujetos a la retención y al pago del Impuesto sobre la Renta que corresponda, deduciendo el valor no gravable regulado en este artículo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador,
a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ÓSCAR ROLANDO CASTRO,

Ministro de Trabajo y Previsión Social.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 711

San Salvador, 04 de septiembre de 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de junio de 2026 presentada en SADI, suscrita por la Señora Olga Noemi Ayala Cardoza en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de la Sociedad **CERALUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CERALUX, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0526-181024-102-7, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CERALUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CERALUX, S. A. DE C. V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e) así como los beneficios señalados en las letras a), b), c), y f), del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de velas aromáticas, así como la fabricación de todo tipo de velas, pabilos y ceras preparadas; que serán destinadas como mercados aquellos fuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la Ley; dicha actividad la realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) en un área total de 6,353.11 m², correspondiente al inmueble ubicado en carretera a San José Villanueva, Kilómetro 2.5, en el lugar llamado Cantón Las Dispensas, jurisdicción de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, según acuerdo No. 541, de fecha 28 de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo No. 448, de fecha 12 de agosto de 2025 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 19 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada adicionando siete (07) incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna y favorable por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto y 45 inciso final, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículo 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CERALUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CERALUX, S. A. DE C. V.**, incluyendo siete (07) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8504.21.00.00 De potencia inferior o igual a 650 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8504.22.00.00** De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8504.23.00.00** de potencia superior a 10,000 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8504.31.00.00** de potencia inferior o igual a 1 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8504.33.00.00** De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8504.34.00.00** De potencia superior a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8504.90.00.00** Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 541, 1075, 24, 167 y 302, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO N° 15-0695/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **EDUARDO JOSÉ RAMOS AGUILAR**, solicitando que se le reconozca el título académico de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA**, obtenido en la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**, en la **REPÚBLICA DE HONDURAS**, el día 11 de marzo de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de marzo de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA**, realizados por **EDUARDO JOSÉ RAMOS AGUILAR**, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a **EDUARDO JOSÉ RAMOS AGUILAR**, como **DOCTOR EN MEDICINA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F48378)

ACUERDO N° 15-1479/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARCOS JOSUÉ SANTOS ALVARADO**, solicitando que se le reconozca el título académico de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA**, obtenido en la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**, Campus Tegucigalpa, en la **REPÚBLICA DE HONDURAS**, el día 12 de junio de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de agosto de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los

requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, realizados por **MARCOS JOSUÉ SANTOS ALVARADO**, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a **MARCOS JOSUÉ SANTOS ALVARADO**, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día trece de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F48379)

ACUERDO No. 15-1517/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 349 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 21 de julio de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma, extendido por the Board of Education and the State of North Carolina en el año 2024, obtenido por **DANIELA RODRIGUEZ AYALA**, en Southern Alamance High School, Graham, North Carolina, Estados Unidos de América, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F48366)

ACUERDO No. 15-1520/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 352 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 28 de julio de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Maryland High School Diploma, extendido por the State Board of Education for graduation from an approved high school en el año 2026, obtenido por **WILBER ALEXANDER VALLADARES RAMIREZ**, en Gaithersburg High School, Gaithersburg, Maryland, Estados Unidos de América, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F48373)

ACUERDO No. 15-1505/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO:** I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que según Acuerdo Ejecutivo N° 15-1864 de fecha 28 de noviembre de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó la Reacreditación a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo N° 15-1075 de fecha 15 de mayo de 2024, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó los lineamientos denominados "Criterios Básicos del Sistema Innovado para el Diseño, Evaluación, Autorización y Seguimiento de la Oferta Académica Pertinente y de Calidad en Educación Superior"; V) Que de conformidad a los lineamientos relacionados en el romano anterior, la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS, en modalidad Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0824 de fecha 21 de junio de 2023 y prorrogado al ciclo 01-2027, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0694/2025 de fecha 30 de abril de 2025; para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día catorce de julio de dos mil veintiséis, para la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA:** 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS, en modalidad Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0824 de fecha 21 de junio de 2023 y prorrogado al ciclo 01-2027, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0694/2025 de fecha 30 de abril de 2025; para los ciclos 02-2027 al 01-2029; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día trece de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C8738)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**ACUERDO N° 131**

SAN SALVADOR, 27 de agosto de 2026.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.-, d), 3.- y 28ª.- del Acuerdo Ministerial N° 0116, de fecha doce de septiembre del año dos mil once, **ACUERDA: OTORGAR al señor CAPITÁN DE CORBETA CARLOS OBANOS BARRENECHEA**, la CONDECORACIÓN ANTORCHA "A LA EXCELENCIA ACADÉMICA", en reconocimiento por haber sido el alumno más sobresaliente en la Academia de Guerra Naval de ENE-DIC025, de la Armada de Chile. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

ALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO N° 133

SAN SALVADOR, 08 de septiembre de 2026.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 10° de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MAESTRO JOSUÉ ADONAY GARCÍA VÁSQUEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

ALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO N° 135

SAN SALVADOR, 09 de septiembre de 2026.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. 1° HÉCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ CRUZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

ALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO N° 136

SAN SALVADOR, 09 de septiembre de 2026.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General N° 49190-2026 de fecha 24AGO026, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. HÉCTOR GUSTAVO GARCÍA CASTRO**, con efecto al 31AGO026, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

ALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 137

San Salvador, ocho de septiembre de dos mil veintiséis.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiuno de las diligencias promovidas por la señora **DINORA HERRERA DE LANDAVERDE**, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres nueve nueve cuatro dos guión dos, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, el señor **JOAQUÍN LANDAVERDE VARGAS**, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cero cuatro ocho cuatro dos guión seis.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 260, de fecha 11 de agosto de 1993, con la cantidad de trescientos colones mensuales. Que el fallecimiento del señor **JOAQUÍN LANDAVERDE VARGAS**, ocurrió a las dieciséis horas del día 22 de julio de 2026, a consecuencia de evento cerebrovascular, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial crónica, cardiopatía isquémica, con asistencia médica lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número cuatrocientos setenta y seis, extendida por la Licenciada Jeannette Beatriz Castaneda de Estrada, Registrador del Estado Familiar, Distrito de Santa Rosa Guachipilín, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, el veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis. Que la señora **DINORA HERRERA DE LANDAVERDE**, fue cónyuge del señor **JOAQUÍN LANDAVERDE VARGAS**, contrayendo matrimonio civil en fecha doce de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número veintiuno, extendida por la Licenciada Jeannette Beatriz Castaneda de Estrada, Registrador del Estado Familiar, Distrito de Santa Rosa Guachipilín, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, el veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. MH.UM.DAJ/001.706/2026 de fecha 03 de septiembre de 2026, en el que se considera procedente conceder a la señora **DINORA HERRERA DE LANDAVERDE**, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 22 de julio de 2026 a favor de la señora **DINORA HERRERA DE LANDAVERDE**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1205-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **YESSICA LIZETH SERRANO MEJIA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- R.N.GRAND.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F48516)

ACUERDO No. 2304-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de junio de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **ROSA MARIA REYES BONILLA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F48399)

ACUERDO No. 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, autorizar al Licenciado **ENOC ISAAC VÁSQUEZ CARBALLO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F48476)

ACUERDO No. 1521-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de junio de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **ANGÉLICA ESTEFANY CASTILLO DE GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F48375)

ACUERDO No. 1523-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de junio de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **ÚRSULA JULISSA CHACÓN LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F48431)

ACUERDO No. 1558-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de junio de dos mil veintiséis, autorizar al Licenciado **ALFREDO DE JESÚS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F48494)

ACUERDO No. 1579-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de mayo de dos mil veintiséis, autorizar al Licenciado **FRANKLIN DAVID MARTÍNEZ ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F48420)

ACUERDO No. 1584-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de julio de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **LOURDES MARÍA MAZARIEGO LINARES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F48376)

ACUERDO N°1421-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de julio de dos mil veintiséis. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiséis, **ACUERDA: MODIFICAR** los acuerdos número 1525-D de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce y el acuerdo número 270-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **SILVIA HAYDEE RAMÍREZ DE SOLORZANO**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la Función Pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día catorce de julio del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **SILVIA HAYDEE RAMÍREZ ESCOBAR**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F48445)

ACUERDO N°1720-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintiséis. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiséis, **ACUERDA: MODIFICAR** los acuerdos número 147-D de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete y el acuerdo número 271-D de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **MIRNA PATRICIA ARÉVALO CORTEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la Función Pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veinticinco de agosto del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **MIRNA PATRICIA ARÉVALO DE PATIÑO**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. C8750)

ACUERDO No. 1714-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-628-23 (D-023-MJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado JUAN JOSÉ MORÁN PEÑATE**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 724-D de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre del **Licenciado Juan José Morán Peñate**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veinticuatro de agosto del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. C8775)

ACUERDO No. 1730-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-742-23 (D-004-FM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la **Licenciada MIRSA MARILÚ FLORES DE AGUILAR**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del quince de marzo de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 744-D de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre de la **Licenciada Mirsa Marilú Flores de Aguilar**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintiocho de agosto del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F48508)

ACUERDO No. 1869-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de septiembre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1816-24 (D-019-PJ-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado JUAN JOSÉ PLANAS CARÍAS**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, aplicada mediante acuerdo número 1098-D de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco. Incluir el nombre del **Licenciado Juan José Planas Carías**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diez de septiembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F48551)

ACUERDO No. 1871-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de septiembre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-439-22 (D-004-SA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la **Licenciada ANA GLADYS SERMEÑO**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 529-D de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. Incluir el nombre de la **Licenciada Ana Gladys Sermeño**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diez de septiembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F48550)

ACUERDO No. 1727-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribuciones 12ª y 14ª de la Constitución de la República; 51 atribuciones 3ª, 20ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 386 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 57 de la LPEAT y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-615-24 (D-005-HJ-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado JULIO CÉSAR HENRÍQUEZ DOMÍNGUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Abogacía, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1167-D de fecha seis de junio de dos mil ocho y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 12-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Y en virtud que el Licenciado Julio César Henríquez Domínguez, en el informativo disciplinario con referencia D-434-23 (D-005-HJ-24), se encuentra cumpliendo la sanción de suspensión, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado por el término de un año y seis meses, la cual finalizará el catorce de septiembre de dos mil veinticinco; la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la finalización de la sanción impuesta previamente en el expediente antes relacionado, es decir que el cumplimiento de la sanción de un año y seis meses, en el ejercicio de la Abogacía y el Notariado iniciará a partir del día quince de septiembre de dos mil veinticinco y finalizará el quince de marzo de dos mil veintisiete; por tal motivo continuará excluido de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de la finalización de dichas sanciones. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1728-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-057-24 (D-001-GN-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada NELY CONCEPCIÓN GUADRÓN GONZÁLEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticuatro de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1729-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 100 1º y 2º; 103 inciso 2º y 3º; 106, 112, 139 al 142, 144, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2167-24 (D-026-MR-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado RONALD ANTONIO MEJÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 119-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día once de diciembre de dos mil veinticinco, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, lleva durante el presente año, se encuentra el ACTA NÚMERO VEINTIOCHO: Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, celebrada en el salón de reuniones del Palacio Municipal, Distrito de San Marcos, a las catorce horas del veintidós de julio de dos mil veintiséis, en la cual consta el acuerdo que literalmente DICE: **ACUERDO NÚMERO UNO:** CONSIDERANDO: I) Que la Constitución de la República garantiza, en el Artículo 7, el derecho de los ciudadanos de asociarse libremente para fines lícitos. II) Que el Código Municipal en el Artículo 118 reconoce a las Asociaciones Comunales como entidades de interés público, encargadas de colaborar con el Concejo Municipal en la resolución de los problemas de su comunidad. III) Que la Ley Especial para la Reestructuración Municipal establece en su Artículo 1, la creación del municipio de San Salvador Sur, compuesto por los distritos, antes municipios autónomos de San Marcos, Santo Tomás, Santiago Texacuangos, Panchimalco y Rosario de Mora. IV) Que, la Asociación de Desarrollo Comunal "Ciudad Dorada", del Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, constituida el 10 de abril de 2010 y que adquirió su personería jurídica el veintiuno de abril de dos mil diez ante el Concejo Municipal de Santo Tomás, según Acuerdo Número Siete del Acta Número Quince, aprobándose en el mismo acto sus Estatutos, publicados en el Diario Oficial No. 111 Tomo No. 387 del 15 de junio de 2010; el 08 de junio de 2025 celebraron Asamblea General Ordinaria, convocada con el quórum y las formalidades que la ley y sus estatutos exigen, estableciéndose dentro de la misma, como Décimo primer punto: la Reforma a los Estatutos. Los cuales han sido presentados a este Concejo Municipal, para su análisis y aprobación. POR TANTO, después de analizar la solicitud de la Asociación de Desarrollo Comunal "Ciudad Dorada", tomando en cuenta la recomendación de la Unidad de Enlace Social de esta Municipalidad, de conformidad al Artículo 120, 121 y 122 del Código Municipal, este Concejo Municipal, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales: ACUERDA: 1) Tener por recibida y admitida la solicitud de la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada, ADESCCDO, Distrito Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur. 2) Aprobar la modificación de los artículos de los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada, de este Municipio, que se detallan a continuación: "Art. 3.- El domicilio de Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada que puede abreviarse ADESCCDO, será el distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador. Art. 19.- La dirección y administración de la Asociación estará conformada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por nueve miembros organizada de la siguiente manera: Un Presidente; Un Vice-Presidente; Un Tesorero; Un Pro-tesorero; Un Secretario; Un Pro-secretario; Un Síndico; Dos Vocales. Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años en Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos por la misma bajo las circunstancias siguientes: a) Falta de nuevas postulaciones de los residentes, b) Si los nuevos postulantes no cumplen con los requisitos establecidos en el estatuto. La toma de posesión se hará el día de su elección la recepción de cargos para los miembros de la Junta Directiva no será mayor a quince días hábiles después de la toma de posesión más sin embargo su participación formal como miembro de la Junta Directiva se hará hasta contar con la respectiva credencial emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador Sur, la cual acredita el cargo para el cual fue elegido en la Asamblea General". 3) Ordenar a la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada (ADESCCDO), llevar a cabo la publicación en el Diario Oficial de la reforma a los artículos de los Estatutos que rigen dicha Asociación. 4) Instruir, a la Unidad de Enlace Social para que realice el procedimiento correspondiente con el fin de actualizar el registro respectivo. COMUNÍQUESE. Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente, que firmamos. /// RUBRICADAS,///

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiséis.

OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICDO. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas este día, se han Declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Carlos Alberto Ponce, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, Empleado, Casado, hijo de Blanca Natalia Ponce (fallecida), ocurrida a las siete horas y treinta minutos del cuatro de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de la señora Vilma Leticia Montes Viuda de Ponce, mayor de edad, Viuda, Enfermera Auxiliar, del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente; Vilma Joana Ponce Montes, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente, y Daniela Berenice Ponce Montes, adolescente, Estudiante, del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente, quien es representada en las presentes diligencias de aceptación de herencia por su madre Vilma Leticia Montes Viuda de Ponce, en su calidad de representante legal de generales antes mencionadas.

Y se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas y treinta minutos del cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDO. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 3598

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día trece de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a

su defunción dejó la causante, la señora ILSA LÓPEZ VELÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de treinta y seis años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, con documento único de identidad número: 02193001-6, originaria del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Lucia Lopez y Gregorio Velasquez Aguilar, falleció el ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en Cantón El Farito, Conchagua, La Unión, a consecuencia de cáncer gástrico, sin asistencia médica; de parte de la señora XENIA JULISSA YANEZ LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06657373-6; en calidad de heredera testamentaria, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la señora ILSA LÓPEZ VELÁSQUEZ.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3599-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y siete minutos del catorce de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ISIDRO MENDEZ, quien al momento de fallecer era de 89 años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y del domicilio de San Alejo, distrito de La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hijo de Estanislada Méndez, falleció el 11 de septiembre de 2021, en Cantón San José, La Unión, con documento único de identidad número 02302620-3, a consecuencia de paro respiratorio; de parte de JOSE PORFIRIO LAZO MENDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01982253-2, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3600-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor PLACIDO RIVERA, quien al momento de fallecer era de 86 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango y del domicilio de La Unión, distrito de La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hijo de Juana Rivera, falleció el 08 de junio de 2021, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, con documento único de identidad número 00613117-6, a consecuencia de neumonía grave, sospecha de COVID-19; de parte de ELIZABETH FUENTES DE RIVERA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03932889-1, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SANDY ELIZABETH RIVERA FUENTES, MIGUEL ANTONIO RIVERA FUENTES y ADELAIDA AZUCENA RIVERA FUENTES en calidad de hijos; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor PLACIDO RIVERA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3601-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSUÉ NAPOLEON ALVARENGA CHEVEZ, quien al momento de fallecer era de 42 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, técnico en refrigeración, originario y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, siendo hijo de Napoleon Alvarenga Rovira y Maria Dolores Chevez, falleció el 14 de noviembre de 2015, en Carretera Ruta Militar Kilómetro 177, Colonia Santa Maria, Santa Rosa de Lima, La Unión, con documento único de identidad número 03175929-2, a consecuencia de politraumatismo producidos en hecho de transito; de parte de MARIA DOLORES CHEVEZ VIUDA DE ALVARENGA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 00480292-5, en calidad de madre del causante.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3602-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ARMINDO FUENTES REYES conocido socialmente como ARMINDO FUENTES; quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, casado, marino, originario y del domicilio del distrito de La Unión, munici-

pio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de los señores Atilio Fuentes y Petrona Reyes, falleció el ocho de abril de dos mil veinticuatro, en Casa ubicada en Colonia Beltran Octava Avenida Sur, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, con documento único de identidad número: 01790820-1; de parte de los señores BLANCA ISABEL MARTINEZ DE FUENTES, mayor de edad, empleada, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00729678-3 y JOSE ARMINDO FUENTES MARTINEZ, mayor de edad, mecánico en estructuras metálicas, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04067157-4; la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3603-1

TITULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado EMILIO NOE RUIZ SORTO, en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Patrimoniales, en representación de los señores JORGE ALBERTO VILLATORO SANCHEZ y REINA ELIZABETH ALVARADO DE VILLATORO, quien al momento de presentarse la solicitud el primero era de setenta años de edad, agricultor, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número cero cero cinco millones ciento quince mil quinientos ochenta y uno guión ocho; y la segunda, era de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número cero un millón doscientos ochenta y un mil quinientos trece guión seis; solicitando se le extienda a sus representados TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado

en Cantón Amapalita, Polígono 6, distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; colindando Callejón de por medio con RAMON VALLE; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur once grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; colindando Calle de por medio con ELIDA HERNANDEZ, SILVIA SÁNCHEZ VALLE y MARINA MUNGIA; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; colindando con INGRID JACQUELINE VILLATORO; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo dos, Norte catorce grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero un grados trece minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; colindando con MARILUZ VILLA TORO SÁNCHEZ. Dentro del terreno descrito, se encuentra construida una casa para vivienda familiar, con paredes de ladrillos de barro cocido, de estructura del techo de madera con cubierta de techo de lámina y teja de barro quemado, piso artesanal, de puertas metálicas y ventanas celosía tipo solaire; está compuesta de una sala, dos habitaciones, una cocina, una área de servicio y un baño; el inmueble que se describe, además, con poca vegetación. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiséis.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3604-1

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiséis, se tuvo de parte de la señora ANA DELMY PORTILLO DE SÁNCHEZ, quien es mayor de edad, salvadoreña, comerciante, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos veintidós mil doscientos veinte – dos, por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de heredera testamentaria; la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARÍA ANA DE JESÚS BOGRAN SANTAMARÍA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, comerciante, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos dieciocho mil setecientos quince – cuatro; fallecida en fecha veinte de julio de dos mil veinticinco, siendo este distrito su último domicilio.

Y se le Confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3581-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARIA SARA AGUILAR RAUDA, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, siendo Aguilares, San Salvador Norte, departamento de San Salvador su último domicilio, y quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, de parte de la señora MARIA SARA CARCAMO AGUILAR, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ABEL ANTONIO AGUILAR CARCAMO en concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque a las nueve horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIO INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3582-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en funciones: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-107-2025-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Rosario Renderos de Calderón, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, viuda, quien falleció el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro y tuvo como último domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la

herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosario de los Ángeles Calderón Renderos, mayor de edad, domésticos, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01119994-3 en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3583-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del veintiuno de julio del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSÉ GUARDADO CALDERON, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil veintiséis, quien fue de cincuenta y siete, empleado, soltero, con último domicilio en el Distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, originario del Distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 01673407-3, hijo de JOSÉ MANUEL CALDERON y MARIA LIDIA GUARDADO; de parte del señor ANGEL ANTONIO GUARDADO CALDERON, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad,

con Documento Único de Identidad número 02531863-0; en calidad de hermano del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con diez minutos del veintiuno de julio del año dos mil veintiséis. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3584-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y tres minutos del día veintiocho de agosto del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO TURCIOS, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, vendedor, fallecido el día veintidós de junio del año dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cuatro seis seis ocho ocho- ocho; de parte de los señores: JASMIN ALEXANDRA TURCIOS GUZMAN, de veintitrés años de edad, salvadoreña, soltera, estudiante, del domicilio del distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro tres tres ocho uno seis- cuatro; JAYSON MARIO TURCIOS GUZMAN, de treinta y dos años de edad, salvadoreño, soltero, estudiante, del domicilio del distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve seis cero tres nueve siete – seis; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3585-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF. 286-AHI-26; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Antonio Herrera Báchez, de años de edad, casado, Zapatero, originario y del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, quien falleció el día 31 de agosto de 2011, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a las señoras: María Elba Chávez de Herrera, en calidad de esposa sobreviviente del causante; y Katherine Jeamileth Herrera de Reyes, en calidad de hija sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día catorce de julio del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3586-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre de dos mil quince dejó el causante señor JOSE ANTONIO LAZO ECHEVERRIA, de ochenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de Sensembra, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos nueve nueve dos uno ocho siete - cinco, siendo hijo de Antonio Lazo y Ana Josefa Echeverría, de parte de las señoras MARIA DIONISIA BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Sensembra municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero tres cero cero uno nueve uno cinco - dos; MIRIAN LAZO DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Sensembra municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos cero seis tres seis seis ocho - cinco por derecho indirecto de representación, de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Francisco Lazo Echeverria, en calidad de hermano del causante.

Se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3587-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiséis, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CRUZ RAÚL MOLINA GUZMÁN, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora SONIA DEL CARMEN GUZMÁN DE VELÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO SIETE CINCO OCHO SIETE SEIS CINCO - TRES, (04758765-3), en concepto de HIJA del causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C8728

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y dos minutos del día veinticuatro de julio del presente año, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA ODILIA CASTILLO DE PEREZ, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero tres nueve seis ocho siete tres- seis, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CARLOS PEREZ RAMOS, quien fue de sesenta y un años de edad, mecánico industrial, casado, fallecido el día diecisiete de junio del año dos mil catorce, siendo el distrito de Apopa

su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho tres uno cinco cinco nueve- ocho.

Y se les confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinte minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C8732

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Rubén Antonio Magaña Castillo, diligencias de aceptación de herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Victor Manuel Flores Menéndez, quien falleció a las cinco horas con veintidós minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en el distrito de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad; habiéndose nombrado este día como herederos con beneficio de inventario de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera Intestada dejase el causante, a los niños Juan Pablo Flores Chávez, José Roberto Flores Chávez y Juan Marco Flores Chávez, en sus calidades de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gabriela María Chávez de Flores, en su calidad de cónyuge del causante, quien a la vez es madre de los referidos niños y por lo tanto su representante legal; asimismo, se ha declarado herederos de la sucesión del referido causante a los señores Víctor Manuel Flores Figueroa y Judith Menéndez de Flores, en sus calidades de padres del causante, confiriéndoseles la representación y administración definitiva de la mencionada sucesión.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Tecla, con residencia en el distrito de San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

1 v. No. C8736

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas treinta y tres minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante MARÍA MÁRTIR CHICA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, profesión u oficio desconocido, soltera, originaria del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán y con último domicilio en el distrito de Delicias de Concepción, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, hija de Paula Chica, ya fallecida y padre desconocido; de parte de MARÍA FILOMENA CHICA DE DELCID, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio en distrito de Delicias de Concepción, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01647326-1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL VEINTISÉIS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C8740

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del siete de agosto de dos mil veintiséis, se declaró heredera definitiva y con beneficio a la señora ROXANA VERENICE AVALOS MARTELL con documento único de identidad: 02546933-4, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ANA SOLEDAD BARRERA DE AVALOS conocida por ANA SOLEDAD MARTEL DE AVALOS por ANA SOLEDAD BARRERA y por ANA SOLEDAD MARTEL, quien fue con documento único de identidad: 01388730-6, de ochenta y ocho años de edad, originario del distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciséis horas quince minutos del trece de febrero de dos mil diecinueve, en calidad de hija de la referida causante, a efecto que se adhiera a la herencia de forma conjunta con la señora ENA DINORAH AVALOS DE JULE con documento único de identidad: 00935452-9, y el niño RAUL ANDRE AVALOS HASBUM quien era de nueve

años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, según certificación de partida de nacimiento DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, asentada a folio DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, del Libro CERO CERO CERO DOS, de Partidas de Nacimiento que llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien es representado por sus padres los señores EDGARD RAUL AVALOS MARTELL conocido por EDGARD RAUL AVALOS MARTEL con documento único de identidad 02339291-3, y KARLA EMPERATRIZ HASBUM HERNANDEZ con documento único de identidad: 00506576-2; quienes fueron declarados herederos definitivos con beneficio de inventario en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada mediante resolución pronunciada a las diez horas once minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas cinco minutos del siete de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES, JUZGADO TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

1 v. No. C8741

RAFAEL AQUILES MERINO JOVEL, Notario, de este Distrito, con oficina ubicada en Reparto Metropolitano Calle San Salvador, Número TREINTA Y UNO - B, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día once de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora GILMA NELLY GRANADOS DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ANTONIO RAMIREZ REYES, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

RAFAEL AQUILES MERINO JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. C8742

JOSE LIZANDRO DIAZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial Ubicado en Colonia San José, Treinta y Nueve Avenida Norte, Número Ochocientos Veintidós, Local Cuatro, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis, se ha declarado a MARIA JOSE RUIZ SALINAS, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hija de la causante MILAGRO ELIZABETH SALINAS DELGADO, en la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de este Distrito y Departamento, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintiséis; siendo su último domicilio el lugar de su residencia ubicado en Colonia San Luis, Reparto Metropolitano, Calle San Luis, número diecisiete "D", Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien a la fecha de su muerte era de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Biología, Soltera, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hija de Milagro del Rosario Delgado Herrera y de Luis Ángel Salinas, ambos ya fallecidos, dejara en forma Intestada, la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el veinte de agosto del año dos mil veintiséis.

JOSE LIZANDRO DIAZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C8749

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA TERCERO "DOS" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada a su defunción por la causante señora SANDRA IDALIA VIDAURRE, conocida por SANDRA IDALIA VIDAURRE MALDONADO, con Documento Único de Identidad 00018447-2, ocurrida el día uno de mayo de dos mil veinticinco, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, originaria de Mejicanos, siendo este distrito el lugar de su último domicilio, a la señora LESVIA KRIMILDA VIDAURRE MALDONADO, con Documento Único de Identidad 03372166-9, en calidad de hermana y heredera testamentaria.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C8756

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA: Que por resolución del suscrito, proveída a las siete horas con quince minutos del día once de septiembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora TERESA DEL CARMEN COREAS ZELAYA, de cuarenta y un años, de nacionalidad salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de ciudad y distrito de Puerto El Triunfo, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve uno dos cero ocho - cinco; en su calidad de hija del causante, sobre los bienes dejados a su fallecimiento por el señor JOSÉ CANDELARIO COREAS conocido por JOSÉ CANDELARIO COREAS MERCADO, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día once de marzo del año dos mil tres a causa de insuficiencia renal, con asistencia médica, en la dirección particular de colonia El Vaticano del distrito de Puerto El Triunfo, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo ese mismo lugar su último domicilio, de sesenta y dos años al fallecer, de nacionalidad salvadoreña, soltero, jornalero, originario de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután y del domicilio de Puerto El Triunfo, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, quien era portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco dos ocho cero cero -nueve, habiendo sido hijo de Juana Coreas y del señor José Hipolito Mercado, ambos ya fallecidos, y sin haber formalizado testamento alguno.- Confírasele a la señora TERESA DEL CARMEN COREAS ZELAYA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.- Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Alexander Antonio Urias Torres, situada en Barrio El Centro, cuarta calle poniente, casa número nueve, del distrito de Puerto El Triunfo, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a las siete horas con veinte minutos del día once de septiembre del año dos mil veintiséis.

ALEXANDER ANTONIO URIAS TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. C8762

SANDRA EVELYN SALAZAR PEREZ, Abogada y Notaria, de este domicilio, con despacho ubicado en Edificio Condominio Médico, Local 32, Nivel 3, Col. Médica, Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Arturo Romero, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintiséis, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, Se ha declarado a los señores: 1) ROSARIO DEL CARMEN DE JESUS BENITEZ; 2) MARIA CONCEPCION DE JESUS BENITEZ, 3) BALTAZAR ENRIQUE DE JESUS BENITEZ, 4) JOSE SANTIAGO DE JESUS BENITEZ, 5) MIRNA GUADALUPE DE JESUS BENITEZ, 6) MIRIAN MARISOL DE JESUS BENITEZ, 7) TRANSITO ALEXANDER DE JESUS BENITEZ, 8) ABEL VELARMINO DE JESUS BENITEZ, 9) ROSA MARITZA DE JESUS BENITEZ, 10) YESENIA CAROLINA DE JESUS BENITEZ, en concepto de hijas e hijos de la causante antes relacionada, y en el caso de la mencionada señorita YESENIA CAROLINA DE JESUS BENITEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios por medio de la compraventa otorgada por el señor ABEL DE JESUS NUNFIO, en su calidad de esposo de la causante, herederos definitivos de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante CONSUELO ESPERANZA BENITEZ DE DE JESUS conocida por CONSUELO ESPERANZA BENITEZ MARTINEZ, CONSUELO ESPERANZA BENITEZ y CONSUELO ESPERANZA BENITEZ DE JESUS; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del doce de septiembre de dos mil veintiséis.

SANDRA EVELYN SALAZAR PEREZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C8765

ERNESTO MONGE VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Coopefa, Local A-Cero Siete, Colonia General Arce, Calle Capitán Douglas Varela, San Salvador, San Salvador Centro, Departamento De San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de

septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada y DECLARADA DE FORMA DEFINITIVA COMO ÚNICA HEREDERA en su calidad de cónyuge sobreviviente a la señora ANA VILMA GARCIA DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de casa, con domicilio en el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis millones noventa y dos mil doscientos cincuenta y tres - nueve; sobre los bienes que a su defunción dejó su cónyuge, señor JOSE RAUL HERNANDEZ MENDOZA conocido por JOSE RAUL HERNANDEZ, setenta y un años, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, hijo de los señores María del Carmen Hernández (fallecida) y de José Raul Mendoza (fallecido), Custodio, con documento único de identidad número cero tres millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres - ocho, en Residence - Hospice, uno siete cero nueve e Orangeburg Ave, Modesto, Stanislaus, California, Estados Unidos de América; el día catorce de febrero de dos mil veinticinco, a consecuencia de Cáncer de Próstata Metastásico. Datos de inscripción, según partida asentada de conformidad al artículo ciento veinticinco de la Ley del Registro del Estado Familiar. Habiéndole concedido a la heredera la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. ERNESTO MONGE VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C8768

LICENCIADA KERLIN Y ANET BELLOSO MARTÍNEZ, Notaria, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina en Residencial Villa Olímpica, Bulevar San Pedro, Senda dos número diez "B", Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintiséis. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO, con beneficio

de inventario, del joven JOSÉ DAVID FUENTES MENJIVAR, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintiséis, en el Hospital Nacional "Enf. Angelica Vidal de Najarro" San Bartolo, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la señora JUANA DEL CARMEN MENJIVAR RODRIGUEZ, en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notaria Licenciada KERLIN YANET BELLOSO MARTÍNEZ, a las siete horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis.

LICDA. KERLIN YANET BELLOSO MARTÍNEZ,

NOTARIA.

1 v. No. F48349

JUAN CARLOS VASQUEZ CAMPOS, Notario, con domicilio en este Distrito, con Despacho Notarial, ubicado en Colonia Jardines de La Cima, Polígono "N", Pasaje Los Lirios, Casa Veintitrés, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día siete de septiembre de dos mil veintiséis, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante, se ha declarado a la señora MARIA EUGENIA CASTRO DE ESCOBAR, ahora MARIA EUGENIA CASTRO VIUDA DE ESCOBAR, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que por defunción ocurrida el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en Hospital Militar Central del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dejó el señor MANUEL ANTONIO ESCOBAR ORANTES. Por tanto, se le ha concedido a la Heredera, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil veintiséis.

JUAN CARLOS VASQUEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F48351

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora VIRGINIA PADILLA LOPEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cinco cuatro cero siete – dos, quien falleció el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno; de parte de los señores RICARDO ALFREDO PADILLA, de cincuenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos cinco cinco cero siete- siete y OLGA ALEJANDRA QUINTERO DE TRUJILLO, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis cinco cero nueve uno- seis; en concepto de hijos de la causante y representados por la Licenciada ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA. Confiérasele a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndasele la Certificación.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ(1) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F48356

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas del día dos de septiembre de dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO COMO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA ESTELA RIVAS DE AMAYA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02238567-0, de la SUCESIÓN INTESTADA dejada por la causante señora FLORIDALIA AMAYA RIVAS, quien a su defunción ocurrida el día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, era de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, DUI: 01839690-2, siendo su último domicilio el de esta ciudad; en calidad de madre sobreviviente de la referida causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. OLIMPIA DEL CARMEN PINEDA HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F48362

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día siete de junio del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora GLORIA FLORES VIUDA DE VASQUEZ, conocida por GLORIA FLORES y por GLORIA FLORES BONILLA, quien falleció a las DOS HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, en el Hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Las Cañas, del Caserío Zafra, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a favor de la señora SONIA SARAI VASQUEZ FLORES, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: 00347463-0, en concepto de hija de la causante antes referida. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F48365

ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Residencial Escalón Norponiente, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora MARIA MARTHA VASQUEZ HERNANDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la Herencia Intestada del señor MANUEL CRISTINO GOMEZ MARTINEZ, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, Podador de árboles, originario del distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, falleció a las nueve horas y cincuenta y siete minutos, del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, con asistencia médica, en Northeast Georgia Medical Center, Gainesville, Hall, Georgia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Bethlehem, Barrow, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, y del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiséis.

LICDA. ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO,
NOTARIA.

1 v. No. F48368

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a las catorce horas del día diez de septiembre de dos mil veintiséis, según con lo dispuesto en los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se tiene por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la causante señora ROSA MAGDALENA LOZA DE MELENDEZ, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis, en casa ubicada en Hacienda Chaguantique, distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, por parte de ERIC ISAAC MELENDEZ LOZA, en su calidad de Hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a: SANTIAGO MELENDEZ, en calidad de cónyuge de la causante; CATALINA VERONICA MELENDEZ DE VENTURA y MAGDALENA EUSEBIA MELENDEZ LOZA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; en el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. F48383

MARIO ANTONIO RODAS RODRIGUEZ, Notario, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Local Ocho, Centro de Negocios Manhattan, Calle Uno Final, Lomas de San Francisco, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y del día nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA MARCELA RODRIGUEZ DE VARGAS en concepto de Heredera Testamentaria que a su defunción dejó el señor HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ SANTILLANO, conocido por HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ SANTILLANA y HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ GUERRA, en San Salvador, San Salvador, veintidós horas con veintidós minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Salvador, ahora municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, a quien se le confirió la administración y representación definitiva de tal sucesión y se ordenó la protocolización de esta resolución.

Librado en la Oficina del Notario MARIO ANTONIO RODAS RODRIGUEZ, San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. MARIO ANTONIO RODAS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F48394

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que, por auto emitido a las quince horas con seis minutos de este día, con mérito de las pruebas presentadas y con base en

el art. 1165 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señor OSCAR JAVIER GARCÍA BLANCO, salvadoreño, soltero, mayor de edad, empresario, del domicilio de Warrenton, Estado Virginia, Estados Unidos de América -EUA- y en el distrito y municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, con Documento Único de Identidad -DUI- 08379299-5; EVER LENNIN GARCÍA BLANCO, salvadoreño, soltero, mayor de edad, empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado Virginia, EUA y en el distrito y municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, con DUI 05730415-4; y DELIDA DE JESÚS FLORES, salvadoreña, soltera, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito y municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, con DUI 01168996-4, de manera DEFINITIVA la herencia TESTAMENTARIA que en calidad de herederos testamentarios les corresponde de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ FELICIANO GARCÍA REYES, salvadoreño, casado, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante, hijo de Lázaro García y Ángela Reyes, del domicilio del distrito y municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, con DUI 02889384-1, falleció sin asistencia médica el 4 de marzo de 2026, a causa de cáncer gástrico metastásico y recidivante.

Habiéndole conferido a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, se emite el presente edicto de aviso para que se haga de conocimiento al público en general la resolución tomada por esta sede judicial, para esos efectos legales establecidos en el Código Civil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, con sede en el distrito Ciudad Barrios, municipio San Miguel Norte, departamento San Miguel, a las quince horas con treinta y cinco minutos del tres de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. SALVADOR BENJAMÍN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F48409

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, casa veinticuatro, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes del difunto RUBEN JESÚS SALAZAR, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las siete horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de

los bienes que a su defunción dejó, falleciendo a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil once, a consecuencia de Cáncer de Próstata, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Cantón La Laguna, distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, sin haber formulado su testamento abierto; de parte de los señores LIDIA EUGENIA VASQUEZ DE MARTÍNEZ, MARIA ELENA VASQUEZ SALAZAR, CRISTINA ROSIBEL VASQUEZ SALAZAR, SONIA NOEMY VASQUEZ SALAZAR, RUBEN ANTONIO VASQUEZ SALAZAR, JESÚS ENRIQUE VASQUEZ SALAZAR, en concepto de hijos sobrevivientes. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, el día catorce de septiembre de dos mil veintiséis.

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F48412

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, casa veinticuatro, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes de la difunta BLANCA LUZ BAYONA, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas quince minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó, quien falleció a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil diecisiete, a consecuencia de Carcinoma Metastásico, insuficiencia Respiratoria, con asistencia médica, de ochenta y tres años de edad, servicios de limpieza, Divorciada, originaria del domicilio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ashburn, Loudoun County, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, sin haber formulado su testamento abierto; de parte del señor JUAN MIGUEL ARAGON BAYONA, en concepto de hijo sobreviviente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, el día catorce de septiembre de dos mil veintiséis.

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F48413

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día trece de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó ANTONIO GARAY PÉREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, tractorista, originario del distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, hijo de María Guadalupe Pérez y Jesús Garay, fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil ocho, siendo su último domicilio el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01767324-6; a la señora MARINA DE LA PAZ PERDOMO VIUDA DE GARAY, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03626006-0, e identificación tributaria número 1217-050235-102-6, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Alexander Garay Trejo, por derecho de transmisión de su padre, el señor José Napoleón Garay Perdomo, quien era hijo del causante.

Confírasele a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual ejercerá conjuntamente con los herederos declarados con anterioridad, señores RODOLFO NELSON GARAY PERDOMO, en calidad de hijo del causante; MARINA DE LA PAZ PERDOMO VIUDA DE GARAY, cesionaria de los derechos de Javier Antonio Garay Perdomo y Claudia Verónica Alvarenga Garay conocida por Claudia Verónica Garay Perdomo, hijos del causante; RUBIA ELIZABET GARAY PERDOMO y JOSÉ HERMINIO GARAY PERDOMO, en calidad de hijos del causante ANTONIO GARAY PÉREZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel Centro, el día trece de enero de dos mil veintiséis. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F48423

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA QUE: Por resolución de este juzgado de las ocho horas con veintiocho minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 253-AHI-26 (C3), promovidas por el Licenciado CARLOS FRANCISCO GUERRE-

RO CÁCERES, como representante procesal de los solicitantes, se han DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejase el causante señor JOSÉ NOE GARCÍA, quien al momento de su fallecimiento fue de ochenta y dos años de edad, pensionado, casado, siendo su último domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 01413091-4, quien falleció a las veinte horas con veinticinco minutos del día nueve de marzo del dos mil veintiséis; a los señores 1) JOSÉ NOE GARCÍA GUARDADO y 2) CARLOS ALBERTO SOLORZANO GUARDADO, el primero en calidad de hijo sobreviviente y el segundo como cesionario del cincuenta por ciento de derecho hereditario que le corresponde al primero, respecto al causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F48432

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiséis, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario a ALBERTINA MIRA OLIVA; en calidad de MADRE del causante HUGO ARMANDO PLEITEZ MIRA, quien fue de treinta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, siendo el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F48435

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinticinco, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a JORGE ALBERTO VANEGAS MARTINEZ; como hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSALINA MARTINEZ DE RODRIGUEZ; ROSA VIRGINIA VANEGAS DE MARTINEZ; ISAIAS MARTINEZ VANEGAS y MARIA VANEGAS DE MARTINEZ, los primeros como hijos y la última como cónyuge sobreviviente del causante JUAN RAMON MARTINEZ MARTINEZ conocido por JUAN RAMON MARTINEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, fallecido el veintiséis de octubre de dos mil quince, siendo el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F48437

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, ARMENIA.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día en las diligencias de aceptación de herencia DHI número 72-2/26 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Rosa Irma Romero de Sánchez, mayor de edad, casada, ama de casa, con Domicilio en el Distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con DUI número 00754372-4, en calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Meybell Odir Sánchez Romero, Sergio Ilder Sánchez Romero, Darwin Naun Sánchez Romero y Sayda Beatriz Sánchez Romero, hijos del causante Ricardo Sánchez Valencia, quien al fallecer era de 79 años de edad, casado, sastre, originario y con último domicilio en Armenia, Sonsonate Este, Sonsonate, hijo de Elisa Valencia y Pedro Sánchez, falleció a las 15:45 horas del día 23 de julio del año 2025, a consecuencia de encefalopatía hepática.

Y se confirió a dicha aceptante en la referida calidad, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Armenia, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F48438

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día doce de agosto de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Julio Alberto Reyes García, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de los señores José Román Reyes y Juana Francisca García, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01556842-9; a los señores Jorge Luis Reyes Polío, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01129029-4; Ana Rosibel Polío, mayor de edad, salvadoreña, de domicilio desconocido; Ángel Ramón Reyes Polío, mayor de edad, salvadoreño, de domicilio desconocido, con documento único de identidad número 05981007-0 e identificación tributaria número 1217-190470-106-2; Erick Antonio Reyes Polío, mayor de edad, salvadoreño, de domicilio desconocido, con documento único de identidad número 04086988-4 e identificación tributaria número 1217-130673-106-2; y José Elías Reyes Polío, mayor de edad, salvadoreño, de domicilio desconocido, con documento único de identidad número 06037455-8; los últimos cuatro, representados por su Curadora Especial, la Licenciada Rocío Saraí Rodríguez Carpintero; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F48441

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Heredero Definitivo de la herencia intestada con Beneficio de Inventario, a JOSE FRANCISCO SERRANO GUERRERO, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02287337-2, en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSE ADILIO SERRANO CAMPOS, en calidad de hijo, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA IRMA CAMPOS DE SERRANO, quien fue de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, salvadoreña, siendo su último domicilio en Colonia Nuevas Brisas, Barrio La Parroquia de este Distrito, hija de Andrés Abelino Campos y Eusebia Zepeda, ambos fallecidos; con Documento Único de Identidad número 02402279-9, falleció a las siete horas y cero minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, a consecuencia de cirrosis, sin asistencia médica. Confiérese al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, dese el Aviso de ley, librándose los edictos judiciales para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintiséis. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO.

1 v. No. F48452

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario con REF. 281-AHÍ-26, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Teresa Hernández de Solís, de 84 años, casada, Doméstica, originaria del distrito de El Refugio, Ahuachapán Norte, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 8 de septiembre del año 2025; habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor Erick Alexander Hernández Méndez, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Pedro Solís, en calidad de esposo sobreviviente de la causante; Pedro Eduardo Solís Hernández, Filiberto Solís Hernández, y Zoila del Carmen Solís Hernández, los últimos tres en calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada, por lo que, al heredero, se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día tres de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F48456

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día seis de agosto del año dos mil veintitrés, siendo el Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó JOSE CUPERTINO REINA LANDAVERDE conocido por CUPERTINO REINA LANDAVERDE, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, soltero, originario del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hijo de José Cupertino Reina y Feliciano Landaverde, de parte de JOSE ANTONIO REINA RIVERA y LIDIA MAGALY REINA RIVERA, quienes comparecen en calidad de HIJOS del causante JOSE CUPERTINO REINA LANDAVERDE conocido por CUPERTINO REINA LANDAVERDE. Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Departamento de Chalatenango, con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F48457

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, con oficina ubicada Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de este distrito.

HACESABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis. Se han Declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, a los señores Guadalupe Cartagena Castillo, Jorge Alberto Cartagena Castillo y Fernando Cartagena Castillo, hijos del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Alberto Castillo Castillo, quien falleció el día tres de enero de dos mil trece, siendo su último domicilio el distrito de Tamanique, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, habiéndoles concedido a los herederos declarados la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, catorce de septiembre de dos mil veintiséis.

EDUARDO ERNESTO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F48458

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día veinte de agosto del dos mil veintiséis, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintitrés de agosto del año dos mil ocho, siendo el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó ANGELINA ERAZO

SOLORZANO conocida por ANGELINA ERAZO, quien fue de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hija de Cresencio Erazo y Santos Solorzano, de parte de MARIA EMMA SOLORZANO ERAZO, JOSE MARIA SOLORZANO ERAZO, JULIANA SOLORZANO ERAZO, CIRILA SOLORZANO ERAZO, JOSE ELIAS SOLORZANO ERAZO, en calidad de HIJOS de la causante ANGELINA ERAZO SOLORZANO conocida por ANGELINA ERAZO. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Departamento de Chalatenango, con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F48459

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, con oficina ubicada Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, Numero doscientos dieciocho, de este distrito.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis. Se han Declarado Herederos Definitivos Con Beneficio de Inventario, a los señores Margarita del Rosario Tejada de López; Mariana Cristina López Tejada; y Tomasa Margarita López Tejada, en su calidad cónyuge sobreviviente e hijos del causante y la última, además, cesionaria de los derechos hereditarios del señor José López Aguilón, padre del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor José Ricardo López Santamaría, quien falleció a las veintidós horas diez minutos del día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último Domicilio en Distrito de Tamanique, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad; habiéndoles concedido a los herederos declarados la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, catorce de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F48460

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el número de referencia 00396-25-STA-CVDV-2CM13 promovidas por el Licenciado RONAL ENMANUEL REYES RODRIGUEZ, en calidad de representante procesal de los señores CHRISTIAN JOSÉ MÉNDEZ MELÉNDEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 03908478-0 y ALEXIS FABRICIO MÉNDEZ MELÉNDEZ, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03623548-9; en calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSÉ LUIS BELLOSO conocido por JOSÉ LUIS MÉNDEZ BELLOSO, de sesenta años de edad al momento de fallecer el día veintidós de diciembre del año dos mil dos, comerciante en pequeño, casado, hijo de José Luis Méndez y Amparo Belloso de Méndez, originario del Distrito Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo este mismo lugar su último domicilio, se ha proveído resolución a las horas cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiséis, mediante la cual se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en esa calidad a los solicitantes antes mencionados, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F48464

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con veinticinco minutos del día nueve del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, en el Distrito de Chalatenango, Municipio Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor

ATILIO ALVARADO RIVAS, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, originario del Distrito de Chalatenango, Municipio Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Antonio Rivas y de Lidia Alvarado (ambos fallecidos), a ERICK GEOVANY ALVARADO, DARWIN DANNY ALVARADO ORELLANA, adolescente RENE ATILIO ALVARADO, y a la señora ANTONIA PATRICIA ORELLANA LOPEZ, el tercero representado por su madre Antonia Patricia Orellana López, todos en calidad de herederos testamentarios del causante Atilio Alvarado Rivas. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO CENTRO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F48466

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por inicialmente por la señora María Elizabeth Molina Navarro o María Elizabeth Molina, y continuado por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, y también se ha mostrado parte el licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora AMINTA NAVARRO ARÉVALO o AMINTA NAVARRO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, soltera, originaria del Distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con tarjeta de identificación tributaria número 1011-011249-102-1, fallecida a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-26-5-2007, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante; a la señora MARÍA ELIZABETH MOLINA NAVARRO, mayor de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de la ciudad de Flushing, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03694369-2, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía

al señor José Armando Molina Navarro, en calidad de hijo sobreviviente. Y se ha conferido a la heredera declarada, juntamente con las herederas definitivas ya declaradas señoras María Elizabeth Molina Navarro o María Elizabeth Molina, Sandra Yaneth Navarro y Sonia Patricia Mejía Navarro, administradora y representante definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, primero de septiembre de dos mil veintiséis. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F48475

DELIA DE JESÚS VELÁSQUEZ ALVARADO, Notario, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina instalada en Condominio Metro España, Avenida España entre 13 y 15 Calle Oriente, Edificio "K", Local 3-B, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita, a las siete horas y cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Obrera, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el día trece de septiembre de dos mil quince, dejó el joven DAVID ERNESTO MÉNDEZ ALFARO, quien fue de veintitrés años de edad, Estudiante, soltero, con último domicilio en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a la señora AMELIA AMPARO ALFARO ARÉVALO, de sesenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro cero cinco cuatro cuatro- ocho, y Número de Identificación Tributaria Homologado; en su calidad de madre sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor AMILCAR ANTONIO MÉNDEZ CASTRO, en la sucesión intestada del joven DAVID ERNESTO MÉNDEZ ALFARO, en su calidad de padre sobreviviente.

Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiséis, para ser publicado UNA VEZ, en el Diario Oficial.

LICDA. DELIA DE JESÚS VELÁSQUEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F48490

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas veintiún minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo ese distrito su último domicilio, el día tres de mayo de dos mil veinticinco, dejó la señora ROSA AMINTA CÁRCAMO CÁRCAMO, quien era de ochenta y ocho años de edad, soltera, pensionada o jubilada, originaria del distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01466551-1; al señor HUGO LUIS HERNÁNDEZ CÁRCAMO, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03727243-4; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES GLORIA AMINTA FLORES CÁRCAMO, CON DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD NÚMERO 02056881-6 Y JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ CÁRCAMO CON DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD NÚMERO 00000011-5; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS.

Y se le confirió al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

1 v. No. F48495

LA INFRASCRITA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Quinta Avenida Norte número nueve, Barrio Candelaria, del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz.

AVISA: Que por resolución de las diecisiete horas del día quince de septiembre del dos mil veintiséis, antes mis oficios Notariales, en la sucesión del causante JOSE RAUL RIVERA, conocido por JOSE RAUL RIVERA REYES, se han declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS a CLAUDIA VERONICA RIVERA ORTEZ y YESENIA DEL CARMEN RIVERA ORTEZ, en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante; y quienes son representadas por el señor LENIN ERNESTO VASQUEZ DURAN. Causante, quien era de cuarenta años de edad, Agricultor en Pequeño, con Cédula de Identidad Personal número uno cinco cero cero cinco mil setecientos sesenta y uno; y según consta la partida de Defunción falleció el día veintinueve de noviembre de mil novecientos

noventa y dos, en Antigua Zacamil, Colonia Montebello Oriente, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Lesiones Producidas por Arma de Fuego, sin Asistencia Médica, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; en su carácter de hijas sobrevivientes del causante en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RAUL RIVERA, conocido por JOSE RAUL RIVERA REYES; por lo que se ha conferido a las herederas que se declaran en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Librado en el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. F48496

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las once horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ELMER ADRIAN LOPEZ MARROQUIN, quien fue de diecinueve años de edad, Estudiante, Soltero, originaria de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador y del último domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 05115760-6; de parte de la señora GRISELDA NOHEMY ROJAS AMAYA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de Dallas, Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04935242-8, en calidad de conviviente sobreviviente y como madre y representante legal de su menor hijo ANGEL ADRIAN LOPEZ ROJAS, menor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en calidad de hijo del causante. Dichas personas están siendo representadas por la Licenciada REINA ARACELY MONTES DE ARGUETA, Mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01979524-8 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 0618524D1105512. Confírase a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las once horas con veinticinco minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F48497

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas cincuenta y dos minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora DECIDERIA SALMERÓN VIUDA DE YANES, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Pedro Salmerón y María Anastasia Majano, con documento único de identidad número 01831175-8, falleció el catorce de enero de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en cantón Los Hatillos, del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de causa indeterminada; de parte de los señores ALFREDO YANES SALMERÓN, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01305172-7, ORBELINA YANES SALMERÓN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03965263-0, y MARIBEL YANES SALMERÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03982043-7, en calidad de hijos; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la señora DECIDERIA SALMERÓN VIUDA DE YANES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F48499

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó la causante MARIA DE LA CRUZ VALLADARES, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecida, en Casa Ubicada en Colonia Ventura Perla, distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo el Distrito de Santa Rosa, su último domicilio; de parte de los señores VICTOR ANTONIO FUENTES VALLADARES, con DUI: 04160102-7, ANTONIA LUISA VALLADARES FUENTES, con DUI: 01204110-1, BLANCA ARGELIA VALLADARES FUENTES con DUI: 01484017-9, y PEDRO OSMIN VALLADARES FUENTES, con DUI: 06800396-5, quienes han acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJOS de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F48501

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó el causante RAUL NAPOLEON FUENTES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido a las quince horas y quince minutos del día catorce de febrero de dos mil nueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo dicho distrito su último lugar de domicilio, el distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de parte de los señores DIGNA MILADIS FUENTES ROMERO, con DUI: 00840001-8, MELBA ISABEL FUENTES ROMERO DE MARQUEZ con DUI: 02014207-6, Y JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO, con DUI: 02641386-5, quienes han acreditado su vocación sucesoral en concepto de HIJOS del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F48502

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día seis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de febrero del dos mil siete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora ANA ALICIA ALFARO DE RAMIREZ conocida por ANA ALICIA ALFARO MILAN, ALICIA MILAN, ANA ALICIA ALFARO y ANA ALICIA ALFARO DE ORANTES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, obrera industrial, casada, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01119665-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-110547-009-1, a los señores MERCEDES DEL CARMEN ORANTES DE HUEZO, mayor de edad, abogada, del domicilio de Soyapango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02156269-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-010663-009-1, MARTA RUTH ORANTES DE MARAVILLA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00183879-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-200167-115-5, JOSÉ ANGEL ORANTES ALFARO, mayor de edad, profesor, del domicilio de Soyapango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00353856-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050268-002-9, SONIA ELIZABETH ORANTES DE TOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01735723-0, y MANUEL ERNESTO RAMIREZ ALFARO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00625827-9, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y el último relacionado también como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA CECILIA ORANTES DE MARTÍNEZ y MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F48509

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, de conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Juana Francisca Duarte Cabrera conocida por Francisca Duarte y por Francisca Duarte Cabrera, quien falleció el día

trece de octubre de dos mil dos, siendo su último domicilio Texistepeque, Santa Ana Norte, Santa Ana, habiéndose nombrado este día como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a las señoras Espectación del Rosario Duarte Arteaga y Mélida Virginia Duarte y a los señores Juan Ramón Duarte, José Mario Duarte Calderón y Víctor Hugo Duarte conocido por Víctor Hugo Duarte Calderón.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.-

1 v. No. F48514

JUAN ANTONIO MEJÍA HENRÍQUEZ, Notario, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con oficina ubicada en Octava Avenida Norte, Barrio Los Desamparados, número catorce, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que según resolución del suscrito, proveída a las quince horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado al señor JUAN FRANCISCO MARAVILLA MARAVILLA, heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SONIA DEL CARMEN MARAVILLA MEJÍA, siendo su último domicilio el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO A TITULO UNIVERSAL, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

En el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.-

JUAN ANTONIO MEJÍA HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F48515

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas de esta fecha, SE HA DECLARADO a la señora DAYSI ELIZABETH VALENZUELA GARCIA, quien es mayor de edad, ama de casa,

del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; portadora del Documento Único de Identidad número: 02181036-3; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor GILBERTO ABARCA PINEDA, quien fue de sesenta y dos años de edad, acompañado, empleado, hijo de Santiago Pineda y de Antonia de Jesús Hernández Aguilar conocida por Antonia de Jesús Abarca y por Antonia Abarca, quien en vida fue portador del Documento Único de Identidad número: 00100636-8 y falleció a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en el Caserío Los Conacastes del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo dicho distrito su último domicilio; en su calidad de CONVIVIENTE DEL CAUSANTE. Por lo que se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las ocho horas y quince minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F48520

LICENCIADA DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, Notario, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro departamento de Ahuachapán. con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída en el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR ERICK DONAEL SALDAÑA MAGAÑA, fue de veintisiete años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario de Tacuba, municipio de Ahuachapán Centro departamento de Ahuachapán, y del domicilio de Ahuachapán municipio de Ahuachapán Centro departamento de Ahuachapán, su último domicilio; hijo de NOE ATILIO SALDAÑA ASCENCIO y VILMA HORTENSIA MAGAÑA CASTANEDA, ambos sobrevivientes; y quien falleció en casa ubicada en zona de Remolino, de Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las once horas y cuatro minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, sin haber formalizado testamento alguno, a la Señora ANA DELMY PEREZ DE MELGAR en su concepto de cesionaria del derecho que le correspondía a la señora VILMA HORTENSIA MAGAÑA CASTANEDA, en su calidad de madre del expresado Causante, como consecuencia confíransele la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Dina Marisol Vindel de Chávez, a las diez horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintiséis.-

LICDA. DINA MARISOL VINDEL DE CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F48521

SARA GUADALUPE HERNANDEZ ORTIZ, Notario, del Distrito de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Plaza Cristal, Local 1-4, Colonia Escalón, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrito Notario, a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA TRUJILLO CHAVEZ VIUDA DE GRAJEDA conocida por MARIA LUISA TRUJILLO, a los señores EDUARDO ALFONSO GRAJEDA TRUJILLO, CECILIA GRAJEDA DE GRIJALVA y MARIA ELENA GRAJEDA TRUJILLO, como hijos de la causante, y la señora MARIA ELENA GRAJEDA TRUJILLO, también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora YOLANDA GRAJEDA TRUJILLO, como hija de la causante señora MARIA LUISA TRUJILLO CHAVEZ VIUDA DE GRAJEDA conocida por MARIA LUISA TRUJILLO, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico, Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas del día veintiocho de junio de dos mil ocho, a causa de HIPOKALEMIA SEVERA CON TAQUICARDIA VENTRICULAR, INFECCION VIAS URINARIAS MAS DESHIDRATACIÓN, siendo su último domicilio la Urbanización Jardines de La Hacienda, pasaje uno Sur, block "E", número treinta y uno, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

Habiéndoseles conferido a los señores EDUARDO ALFONSO GRAJEDA TRUJILLO, CECILIA GRAJEDA DE GRIJALVA y MARIA ELENA GRAJEDA TRUJILLO la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA TRUJILLO CHAVEZ VIUDA DE GRAJEDA conocida por MARIA LUISA TRUJILLO.

LIBRADO en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.-

SARA GUADALUPE HERNANDEZ ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F48523

BERONICA DE LOS ANGELES JUÁREZ ALVAREZ, Notaria, del domicilio del Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, y ocasionalmente de este domicilio, con Oficina Notarial en: Colonia San Juan, Barrio Las Mercedes, Casa Siete-A, jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada, a las dieciocho horas del día dos de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA DE LOS ANGELES PEREZ DE NUNFIO, en concepto de hermana del causante, quien es representado en estas diligencias por la Licenciada DINORA ELIZABETH GOMEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula Especial, y a las señoras GLORIA VILMA PEREZ DE GARCIA, CLEMENCIA DEL CARMEN PEREZ DE RAMIREZ, RUBIA IDALIA PEREZ PAREDES, y ZOILA EMILIA PEREZ PAREDES, en concepto de hermanas del causante, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO PEREZ PAREDES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Master Inter en hacienda pública y administración financiera, de los bienes que a su defunción ocurrido en su último domicilio final Avenida Los Olivos, colonia Escalón, casa número doce, San Salvador, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, a consecuencia de Choque séptico, bacteriemia; habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día dos de septiembre de dos mil veintiséis.

BERONICA DE LOS ANGELES JUÁREZ ÁLVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F48526

SAUL ANTONIO CORNEJO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en 5ª. Calle Oriente No. 10, Barrio El Santuario, San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de agosto de dos mil veintiséis, se ha declarado a ADILIA ESMERALDA DOMINGUEZ PANIAGUA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora INES ADILIA PANIAGUA PANAMEÑO, quien falleció a la edad de cuarenta y ocho años, empleada, soltera, originaria del Distrito de Verapaz, Municipio de San Vicente Sur, Departamento

de San Vicente, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien falleció a las tres horas cuarenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a consecuencia de enfermedad tóxica del hígado con cirrosis y fibrosis del hígado más K noventa y dos punto dos, hemorragia gastrointestinal no especificada, con asistencia médica, quien falleció sin haber otorgado testamento alguno, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro nueve ocho dos cinco - cinco, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a las ocho horas del día diez de Septiembre de dos mil veintiséis.

LICDO. SAUL ANTONIO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F48534

SAUL ANTONIO CORNEJO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Quinta Calle Oriente número diez, Barrio El Santuario, San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil veintiséis, se ha declarado a RONALD MANUEL RODRIGUEZ, como heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA EDITA RODRIGUEZ, quien falleció a la edad sesenta y ocho años, ama de casa, originaria y del domicilio del Distrito de Tepetitán, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, quien falleció a las veintiuna horas y cero minutos, del día veintidós de Mayo de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Barrio San José, Primera Avenida Sur y Quinta Calle Oriente, casa número cuatro, del Distrito de Tepetitán, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, con asistencia médica, quien falleció sin haber otorgado testamento alguno; con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis cuatro siete cinco nueve-ocho, en su concepto hijo sobreviviente de la causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Vicente, a las quince horas del día diez de Septiembre de dos mil veintiséis.

LICDO. SAUL ANTONIO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F48536

JOSÉ ARMANDO AMAYA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Antiguo Cuscatlán, Condominio Santa Lucila, local cinco, Distrito de Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día ocho del mes de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado a Doris Adriana Herrera de León y Jaime Joaquín Herrera de León, herederos definitivos no testamentarios con beneficio de inventario, de los bienes del causante Jaime Joaquín Herrera Palma, cuya defunción ocurrió el día veintiuno del mes de febrero de dos mil veintiséis, en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro departamento de San Salvador, habiéndoseles concedido a los señores Doris Adriana Herrera de León y Jaime Joaquín Herrera de León, la representación y administración definitivas de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

JOSÉ ARMANDO AMAYA ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F48540

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha **DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO** de la señora: AIDA ESTER MONZON ARAGON, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Profesora en Educación Básica, soltera, del domicilio de Santa Ana, y con último domicilio de esta ciudad, portadora de documento único de identidad número: 00723976-5 quien falleció el día 05 de octubre de dos mil veinticinco, se ha declarado herederas a las señoras: 1) ROSA DEL CARMEN MONZON DE ALVAREZ, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con documento único de identidad homologado número: 01792698-2, 2) MIRIAM MERCEDES MONZON DE MOLINA, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con documento único de identidad homologado número: 01823915-0 y 3) MARTA ALICIA MONZON DE QUINTANILLA: mayor de edad, Profesora en Educación Básica, de este domicilio, con documento único de identidad homologado número: 00723779-7 quienes vienen como hermanas sobrevivientes de la causante señora AIDA ESTER MONZON ARAGON, por lo que a las herederas declaradas se les confiere **DEFINITIVAMENTE** la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F48548

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina jurídica en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.- **AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.**

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas veinticinco minutos del día once de septiembre del año dos mil veintiséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA FUNES DE SALAZAR, quien fue de noventa y seis años de edad, casada, doméstica, originaria del distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, y del domicilio del distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en el distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno; de parte de JOSE REINALDO SALAZAR FUNES conocido por JOSE REYNALDO SALAZAR FUNES, de sesenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Centro, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos seis tres siete cinco-seis; ROSA IMELDA SALAZAR DE RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Guazapa, Municipio San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho seis seis cero dos-siete; JUAN ANTONIO SALAZAR FUNES, de sesenta y un años de edad, Motorista, del domicilio del Distrito de Guazapa, Municipio San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero siete uno uno ocho-uno; JOSE OSMARO SALAZAR FUNES, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco tres ocho tres cuatro-seis; y JOSE MARIO SALAZAR FUNES, de setenta y tres años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro seis nueve cuatro uno siete-ochó; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, **PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS.-** En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil veintiséis.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. C8753

FÁTIMA EUGENIA SALINAS GUZMÁN, Abogada y Notario, del domicilio del distrito de La Herradura, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez doscientos veintinueve, Edificio Villafranca tercer nivel local diez. Colonia Médica, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día catorce de septiembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor ROGELIO ZEPEDA ZAMORA, por la señora MERCEDES LETICIA BARAHONA DE ZEPEDA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que fueron cedidos por los señores Andrea Lizeth Zepeda Barahona y Josué Rogelio Zepeda Barahona, hijos sobrevivientes, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, presentarse a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina de la notario FÁTIMA EUGENIA SALINAS GUZMÁN. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

FÁTIMA EUGENIA SALINAS GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. C8759

FÁTIMA EUGENIA SALINAS GUZMÁN, Abogada y Notario, del domicilio del distrito de La Herradura, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez doscientos veintinueve, Edificio Villafranca tercer nivel local diez. Colonia Médica, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día catorce de septiembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor SALVADOR CARRANZA GONZÁLEZ, por la señorita JOCELYN MARCELA CARRANZA VALLE, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, presentarse a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina de la notaria FÁTIMA EUGENIA SALINAS GUZMÁN. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

FÁTIMA EUGENIA SALINAS GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. C8760

MANUEL EDGARDO HERNANDEZ CARDONA, Notario, del domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro Departamento de San Salvador, con oficina en Bulevar Universitario y treinta y nueve Avenida Norte, número mil veintinueve, distrito de San Salvador, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora BLANCA CORALIA QUEZADA QUEZADA, quien falleció a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional San Rafael, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, de parte de los señores ALEX REMBERTO RODRIGUEZ QUEZADA, MARVIN GIOVANNI RODRÍGUEZ QUEZADA, MIRIAN YANIRA RODRIGUEZ QUEZADA, DAYSI ELIZABETH RODRIGUEZ QUEZADA y FRANKLIN OSWALDO RODRIGUEZ QUEZADA, como herederos de la causante, en concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. -

MANUEL EDGARDO HERNANDEZ CARDONA,
NOTARIO.

1 v. No. C8764

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, contiguo a Nevería, local amarillo de esquina.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las 15 horas del día 11 de septiembre de 2026, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día 25 de septiembre de 2025, en casa ubicada en Pasaje Escolar, Casa número 16, La Palma, distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, su último domicilio, a causa de paro cardio-respiratorio, infarto agudo al miocardio, insuficiencia cardíaca congestiva grado iv, con asistencia médica, dejara la causante ROSA LIDIA GUZMAN DE DUBON, de parte de JOSE ALEJANDO DUBON ALVARADO; como cónyuge y cesionario de los derechos que en calidad de madre le correspondían a MARIA ELENA BARRERA VIUDA DE GUZMAN.

En consecuencia, confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a dicha oficina en el término legal.

Librado en el distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8777

DAYSÍ MILENA RAMOS MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas del día doce de agosto del presente año. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE REIMUNDO SALVADOR IGNACIO JESUS MENA DUKE conocido por JOSE MENA DUKE, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios de sus hermanos JOSE ROBERTO IGNACIO JESUS MENA DUKE, LUZ DEL CARMEN ANA ELENA MENA DUKE y ANA MARIA ELENA MENA DE CALL, y como heredero testamentario de la causante MARIA ELENA DUKE DE MENA antes MARIA ELENA DUKE FERRER DE MENA, quien fuera de ochenta y nueve años, Ama de casa, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco cinco dos ocho uno- ocho, quien falleció a las dieciocho horas cero minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, en Centro Médico Escalón distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Deterioro Cognitivo, Taquiarritmia, Infección de sitio Quirúrgico, con asistencia médica; habiendo otorgado Testamento Abierto; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días contados a partir desde el siguiente día de la publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en 3ra. Avenida Norte y Décima Calle Oriente, Barrio Santa Lucía, distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

DAYSÍ MILENA RAMOS MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F48363

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, Casa veinticuatro, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes del señor LUIS ENRIQUE ARÉVALO MONTALVO, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor Luis Enrique Arévalo Montalvo, quien falleció en Calle Circunvalación, Condominio Villas de La Loma, Casa número ocho, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las siete horas con quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Glioblastoma Multiforme Grado Cuatro, sin asistencia Médica, no habiendo formulado testamento. De parte del señor JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO ESCALANTE, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las siete horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis.

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F48411

CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, Notario, con Oficina Jurídica situada Sexta Avenida Norte, Número dos-uno, media cuadra al Sur de la Tienda Cristelita, Barrio San Carlos, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios de Notario, a las dieciséis horas y treinta minutos, del día nueve de

septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE DANIEL AVILA MALDONADO, de sexo Masculino, de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de Lislique, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, casado, jornalero, del domicilio del Distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete siete ocho ocho tres- siete, hijo de VICENTA MALDONADO y de ADOLFO AVILA, falleció en su casa de habitación ubicada en el Caserío Las Pozas, Cantón Yologual, del Distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, del día veintiséis de mayo del dos mil veintiséis, a consecuencia de PARO CARDIACO, sin asistencia médica.- Siendo el distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JEREMIAS AVILA HERNANDEZ y MARIA TELVINA AVILA HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoles conferido la administración y representación INTERINA de sucesión con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA.- En el distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F48414

CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, Notario, con Oficina Jurídica situada Sexta Avenida Norte, Número dos-uno, media cuadra al Sur de la Tienda Cristelita, Barrio San Carlos, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios de Notario, a las quince horas, del día nueve de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante MARIA LIVIDA HERNANDEZ DE AVILA, sexo femenino, de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, casada, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis nueve cinco cero uno nueve- dos, hija de Santos Pérez y de Ancelmo Hernández, falleció en su casa de habitación, ubicada en el Caserío Las Pozas, Cantón Yologual, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, a las trece horas con dieciséis minutos del día siete de junio del dos mil veintiséis, a consecuencia de INFARTO MAS DIABETES MELLITUS, sin asistencia médica.- Siendo el Distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión su último domicilio, de parte de los señores JEREMIAS AVILA HERNANDEZ y MARIA TELVINA AVILA HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoles conferido la administración y representación INTERINA de sucesión con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA.- En el distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F48416

NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, Notario, del domicilio de distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos- C, Local número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas con quince minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA que, a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional San Rafael, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, a causa de Hipertensión Pulmonar Severa, Fibrosis Pulmonar, Neumonía; dejó la señora VILMA HEYDY ARRIOLA DE MEDINA conocida por VILMA HEYDY ARRIOLA, VILMA HAYDEE ARRIOLA, VILMA HAYDEE ARRIOLA DE MEDINA, VILMA HAYDEE DE MEDINA y por VILMA HEYDY GUERRERO ARRIOLA, sexo femenino, quien era de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria de distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y del domicilio de distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo dicho lugar su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero tres cero uno ocho tres nueve- cinco, hija de María Arriola, de parte de los señores LINO ALFREDO MEDINA ARRIOLA, en calidad de hijo de la causante, y LIL MILAGRO MEDINA ARRIOLA, como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Ana Vilma Medina Arriola, Nelson Eduardo Medina Arriola y Ana Sonia Medina Arriola, en sus calidades de hijos de la causante; HABIÉNDOSELES CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LICDA. NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. F48421

NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, Notario, del domicilio de distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos- C, Local número Ocho, Centro de Gobierno. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA que, a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas y cincuenta minutos en la ciudad de Hopewell, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, el día nueve de febrero de dos mil veintiuno; dejó el señor NOE RAMIRO RODAS, quien era de sesenta y cuatro años de edad, sexo masculino, Empleado, Soltero, quien nació en el Cantón San Antonio, del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, siendo ese su origen; de los domicilios de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y de distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el antes referido en la República de El Salvador; de nacionalidad Salvadoreño, hijo de la señora Juana Rodas, causante que poseía Documento Único de Identidad número cero dos seis seis nueve cuatro cero cinco- cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos quince- treinta diez cincuenta y seis- cero cero uno- uno, de parte de la señora LIDIA ESTER RAMIREZ QUELE, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTHA ZONIA GUARDADO conocida por MARTHA ZONIA AMERICA RODAS, en su calidad de hermana del causante; HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LICDA. NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. F48422

EMÉRITA LIZET MARTINEZ URQUILLA, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Las Dispensas Centro, Calle Principal, S/N, San José Villanueva, La Libertad Este, departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en el Distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MARÍA TERESA VIDES DE TORRES, en su calidad de MADRE, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENÉ EDGARDO TORRES VIDES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, ejecutivo de ventas, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno cuatro siete uno uno - siete, falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de julio del

año dos mil veintiséis, en el Hospital Nacional El Salvador, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LICDA. EMÉRITA LIZET MARTÍNEZ URQUILLA,
NOTARIA.

1 v. No. F48436

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, con domicilio en el Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, con oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente, número seis, Edificio Martínez, Segunda Planta, local diez, del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido como parte a la señora REINA DE LA PAZ VIERA VIUDA DE REYES, en calidad de MADRE del causante, dan por aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el joven ERASMO ANTONIO VIERA VIERA, falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil veintitrés, en el HOSPITAL NACIONAL ROSALES DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil veintitrés, a consecuencia de MUERTE SÚBITA CARDIACA, con Asistencia Médica, profesional que determinó causa del fallecimiento el doctor Mario Mauricio Díaz Moreno, siendo su último domicilio en DISTRITO SAN JORGE, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Nómbrese a la Aceptante Administrador y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los once días del mes septiembre del año dos mil veintiséis.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,
NOTARIO Y ABOGADO.

1 v. No. F48449

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, Notario, del domicilio del distrito y departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Colonia El Refugio, final Avenida Puntarenas, Casa número trescientos ochenta y seis, de este distrito y departamento, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FÉLIX DE JESÚS GARCÍA CRUZ, conocido también como FÉLIX DE JESÚS GARCÍA y FÉLIX GARCÍA, quien falleció en este distrito el día dos de febrero del año dos mil veinticinco, de parte de la señora CRUZ LETICIA RAYMUNDO GARCIA, en concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores ISABEL VÁSQUEZ GARCÍA y FÉLIX RAYMUNDO GARCIA, quienes también tienen la calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina jurídica del Notario BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en el municipio de San Salvador Centro, distrito y departamento de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiséis.

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F48451

JORGE ALBERTO MORENO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Final Trece Calle Oriente, Barrio San José, número seiscientos veintinueve, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, el día doce de septiembre del dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada; que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil veinticuatro, habiendo sido su último domicilio el del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, dejó el señor BRAYAN RAFAEL NAVARRO CANIZALEZ, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, comerciante, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, por parte de la señora JACQUELINE AMALIA CANIZALEZ JIMENEZ, en su calidad de madre del causante citado, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. JORGE ALBERTO MORENO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F48453

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MENDOZA GARCIA, quien fue de sesenta y dos años de edad, propietario de la industria, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario del Distrito de Yucuaiquín, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, y con último domicilio en los Estados Unidos de América y en esta ciudad, hijo de los señores José Antonio Mendoza y de Lucrecia García Mendoza, ya fallecidos, de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las veintiún horas con veintinueve minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veinte, en los Estados Unidos de América, a causa de covid-diecinueve, neumonía, ARDS e insuficiencia respiratoria aguda, con asistencia médica; de parte de la señora ANA ELSY MENDOZA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, Licenciada en Trabajo Social, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno seis tres dos cuatro cero cuatro - ocho, en su concepto de hermana del causante; a la solicitante ANA ELSY MENDOZA GARCIA, se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, el día nueve de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. F48474

SANTOS OMAR URQUILLA BERRIOS, Notario, del domicilio del Distrito de San Cayetano Istepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con oficina jurídica situada en Quinta Calle Oriente, Número diez, Barrio El Santuario, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de Junio de dos mil veintiséis, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAUL ANTONIO DAMAS AMAYA, quien fallecido a la edad de sesenta y dos años, jornalero, soltero, originario y del domicilio del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, quien falleció a las doce horas veinte minutos del día veintidós de Febrero de dos mil veintiséis, en Casa ubicada en El Barrio Concepción, Calle Victoria Marín, Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio por falla renal, con asistencia médica, quien falleció sin haber otorgado testamento alguno, con Documento Único de Identidad cero uno seis ocho cinco siete cero ocho - tres, de parte de la señora MARIA YECENIA DAMAS RUIZ, en el concepto de hija sobreviviente del causante, en consecuencia confírase a la aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado Santos Omar Urquilla Berrios, en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a las ocho horas del día nueve de Septiembre del año dos mil veintiséis.

LICDO. SANTOS OMAR URQUILLA BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F48533

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Locales Número trece y catorce, Plaza Cedros, del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día once de septiembre de dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que al fallecer a las once horas cero minutos del día diecisiete de junio de dos mil once, en el parqueo de Emergencia del Hospital Nacional Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, teniendo como su último domicilio Cantón Copinol, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, dejó la señora MARIA ADRIANA HERNANDEZ, de parte de la señora ANA MARIBEL CHAVEZ CRUZ, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial Licenciado JUAN JOSE MOLINA HERNANDEZ, en su concepto de Cesionaria en Abstracto de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Julia Cruz viuda de Chávez, en su concepto de

hermana sobreviviente de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO.- En el distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,

NOTARIO.

1 v. No. F48538

IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA, Notario, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA ÁLVAREZ DE POCASANGRE, TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ GONZÁLEZ y TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ, de parte de los señores ELIZABETH ÁLVAREZ, TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ MARROQUÍN y DAVID OMAR MARROQUÍN ÁLVAREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, de los bienes intestados dejados a su defunción por la causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LICDA. IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA,

NOTARIO.

1 v. No. F48542

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo en Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare el causante señor MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ROMERO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Contador, originario de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00520483-7, de parte de la señora MARIA OFELIA ROSALES DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00103525-2, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ALMA DINORA y RENÉ MAURICIO, ambos de apellidos MARTÍNEZ ROSALES, portadores de su Documento Único de Identidad número 01538567-7 y 00103796-1, respectivamente, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8730-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante, señora HELVECIA AGUILAR CERVELLON, conocida por HELVECIA SERVELLON AGUILAR, ELVESSIE SERVELLON AGUILAR, BESSY SERVELLON AGUILAR, BESSIE EDITH KREITZ SERVELLON, ELVESSIE AGUILAR SERVELLON DE WUG y por ELVESSIE AGUILAR SERVELLON HOY DE BUG, de 75 años de edad, Pensionada, originaria de San Salvador, San Salvador, hija

de CARMEN SERVELLON MACIA C/P CARMEN SERVELLON, CARMEN CERVELLON y CARMEN SERVELLON DE LÓPEZ y GUILLERMO AGUILAR, con DUI: 00839844-9, fallecida en Mejicanos, San Salvador Centro, San Salvador, el día 21 de enero de 2026, siendo Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores 1) ROXANA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE ALFARO, mayor de edad, Estudiante, con DUI: 02343473-1; y 2) EDUARDO ENRIQUE SERVELLON HENRIQUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, con DUI: 01918106-7 en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8735-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de abril del año dos mil cuatro, dejó la causante señora ANTONIA DE DOLORES PEÑA DE RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de estado familiar casada, originaria del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Bernardino Peña y Victoria Elizondo, ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora NORMA ELIZABETH RAMIREZ PEÑA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, y de la Ciudad de Rialto, Estado de California, Estados Unidos de América, quien actúa en su calidad de hija y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a los señores JOSE LUIS RAMIREZ PEÑA, JOSE EDUARDO RAMIREZ PEÑA y DAVID ANTONIO RAMIREZ PEÑA en calidad de hijos de la causante referida.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8737-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diecisiete minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante WILBER BOANERGE URBINA SALMERÓN, quien fue de treinta y tres años de edad, fallecido el día cinco de mayo del año dos mil veinticinco, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora STEPHANIA NOHEMY MELGAR DE URBINA, en concepto de CÓNYUGE del causante mencionado y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Adalila Urbina Parada y Misael Salmerón Romero en calidad de padres sobrevivientes del causante en referencia. Confiándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8747-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Ramón Yanes Cárdenas, quien

fue de ochenta y un años de edad, zapatero, soltero, fallecido el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, siendo el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Nelson Ezequiel Yanes Zepeda, en calidad de heredero testamentario; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, las doce horas quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8748-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante INÉS ANTONIO PEÑA POCASANGRE, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, a la edad de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo este Distrito su último domicilio, hijo de Jesús Peña Orellana y Luisa Pocasangre De Peña, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero uno seis cuatro nueve dos guion siete, TÉNGASE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante antes mencionado; de parte de la señora: María Ermelina Escobar De Peña, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, con domicilio en el Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho nueve siete cero uno guion dos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante referido y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Luisa Pocasangre De Peña y Jesús Peña Orellana, y a las señoritas Erika Yaneth Peña Escobar, Josselyn Yamileth Peña Bran, Karen Jassmin Peña De Rivas, Yessica Beatriz Peña Escobar y Rocio Michell Peña Escobar, los primeros dos en calidad de padres sobrevivientes del causante referido, y el resto en calidad de hijas sobrevivientes de dicho causante.

De conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, confiarse a la referida aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C8751-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara Alejandro Ortiz Portillo, quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, con último domicilio en distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hijo de Natividad Ortiz y Victoria Portillo, quien falleció el día diecisiete de junio del dos mil once, debido a cáncer de hígado, con documento único de identidad número 02814530-3; de parte de Jova Veralicia Ortiz Contrera, mayor de edad, empleada, del domicilio de distrito de Mendota, California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05098078-9, en su calidad de hija sobreviviente del causante Alejandro Ortiz Portillo, y por haber repudiado el derecho hereditario que le correspondía a los señores Mariano de Jesús Ortiz Contreras, Anaí Contrera Ortiz, Rosa Amelia Ortiz Contrera, Alejandro Contreras Ortiz, Luis Alberto Ortiz Contreras, René Antonio Ortiz Contrera y Rosaura Maricruz Ortiz Contrera, hijos del referido causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas cuarenta minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintiséis. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMÁN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8752-1

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ORBELINA DEL CARMEN ZUNIGA, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, comerciante en pequeño, originaria del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate con último domicilio en el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hija de Ester Zuniga, fallecida a las catorce horas y cero minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitres; por parte de los señores MIRIAN ISABEL SUNZA ZUNIGA, TELMA DE JESUS ZUNIGA SUNZA y RICARDO ALBERTO SUNZA ZUNIGA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8755-1

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día treinta de julio del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CATARINO ALFONSO MITO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario y con último domicilio en el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de Domitila de Jesús Mito conocida por Domitila Mito y por Domitila Isho, fallecido a las veintitres horas con nueve minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis; por parte de los señores CATARINO ALFONSO MITO TRAMPA, MARLENE ELIZABETH MITO TRAMPA y CECILIA BEATRIZ MITO TRAMPA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8757-1

LIC. ÓSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Catalino Hernández, quien falleció el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, a los cincuenta y tres años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y del domicilio distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de Fulgencia Hernández viuda de García; de parte de la solicitante: Ana Cecilia Hernández de Ramírez, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención.

Asimismo, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante Catalino Hernández, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto y puedan aceptar o repudiar la herencia que por derecho le corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil distrito de Mejicanos, juez dos, a las once horas con cuarenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. LIC. ÓSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8758-1

LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las once horas del día veintidós de julio del dos mil veintiséis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, defunción ocurrida a las dieciocho horas doce minutos del día siete de julio del dos mil veinticuatro, del causante JUAN FRANCISCO CUBIAS CUBIAS, conocido por JUAN FRANCISCO CUBIAS y por FRANCISCO CUBIAS, quien fue de setenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del último domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, hijo de los señores Jesús Cubias y Salome Cubias, quien poseyó Documento Unico de Identidad número 01567073-9; de parte de la señora MARTA LIDIA PONCE, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00550793-4, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Rafael Ponce Cubias, Fredy Galileo Cubias Ponce, Jenifer Estefaní Cubias Ponce, Francisco Benedicto Cubias Ponce, Jaime Alexander Cubias Ponce y Zoila Noemy Cubias Ponce, en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a la aceptante señora MARTA LIDIA PONCE, la administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a las personas que consideren con derecho a la herencia para que se representen a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas quince minutos del día veintidós de julio del dos mil veintiséis. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8771-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora LIDIA GUADALUPE ROSALIA LOPEZ DE HUEZO, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete cinco uno ocho - nueve,

fallecida el día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, a la edad de sesenta y tres años, ama de casa, casada con el señor ANTONIO JOSE HUEZO AVELAR, e hija de la señora MIRIAM NINI IRAHETA DE LOPEZ conocida por MIRIAN NINI IRAHETA, MIRIAN NINI IRAHETA QUINTANILLA, MYRIAM NINI IRAHETA y MARIA NINI IRAHETA; y del señor TOMAS GUILLERMO LOPEZ, originaria del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, de parte de: 1) MIRIAN NINI IRAHETA DE LOPEZ conocida por MIRIAN NINI IRAHETA, MIRIAN NINI IRAHETA QUINTANILLA, MYRIAM NINI IRAHETA y MARIA NINI IRAHETA, mayor de edad, ama de casa, del Domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro dos dos cinco uno – cinco; 2) ANTONIO JOSÉ HUEZO LÓPEZ, de cuarenta y un años de edad, Piloto Aviador, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero dos nueve cero uno – ocho; y 3) ROCÍO GUADALUPE HUEZO LÓPEZ, de treinta y tres años de edad, Ingeniera en Alimentos, con domicilio de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cuatro nueve siete cero dos - cinco, la primera en calidad de madre sobreviviente de la causante, el segundo y la tercera en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8772-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; DEL DISTRITO DE ARMENIA, MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las catorce horas cuarenta minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N° 210-5/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Antonio Bailón Lejona conocido por Antonio Bailón, de parte de las señoras Yaquelin Esmeralda Bailón Osorio, de 38 años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, La Libertad Centro, La Libertad, con DUI 03597100-8; y Erika Cecilia Bailón de Hernández, de 37 años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, La Libertad Centro, La Libertad, con DUI 03810251-9, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión de dicha causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8776-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LIZETH MARIBEL AGUIRRE, mayor de edad, oficios domésticos, del distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 01924444-1, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora VIRGINIA AGUIRRE conocida por ELIA AGUIRRE, de noventa años de edad, originaria del distrito de El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, hija de Ester Aguirre, quien falleció a las once horas y diez minutos el día dos de abril de dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA MARIA AGUIRRE VIUDA DE RIVAS, VILMA ASUNCIÓN FIGUEROA DE VEGA, ROSA ORBELINA FIGUEROA AGUIRRE, MARIO EFRAIN AGUIRRE, ALEXANDER ENRIQUE AGUIRRE y MIRIAM MAGDALENA AGUIRRE DE MORALES, todos en calidad de hijos de la referida causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48350-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA BEATRIZ GUZMAN DE GUEVARA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; portadora del Documento Único de Identidad número: 02775133-9; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora ANA YOLANDA ARTEAGA VIUDA DE GUZMAN, quien fue de 70 años de edad, hija de Humberto Arteaga y de Delia Edelmira Cano, quien falleció a las veinte horas con diez minutos del día once de marzo del año dos mil veintiséis, en Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo dicho distrito su último domicilio; en su calidad de HIJA DE LA CAUSANTE; por lo que se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas y quince minutos del día dos de junio del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48352-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que, dejó al fallecer, el causante JULIO ALBERTO MEMBREÑO, el día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio La Parroquia, en el Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de infección en el hígado, con asistencia médica, quien fue de sesenta y tres años, originario del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, salvadoreño, con número de Cédula de Identidad Número: 05-06-002274, hijo de María Membreño (ya fallecida); DE PARTE DEL SEÑOR: CARLOS ALBERTO MEMBREÑO POSADA, mayor de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, del domicilio del distrito de Santa Elena, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02549933-9; en calidad de hijo de la causante JULIO ALBERTO MEMBREÑO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los

que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F48353-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiséis. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas veinte minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; siendo la población de San Sebastián Salitrillo correspondiente a este distrito judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante, señor CORNELIO MORAN CALDERON, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Divorciado; de parte del señor ARNOLDO DAVID MEJIA MORAN, en su concepto de Hijo del causante CORNELIO MORAN CALDERON, y además como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SONIA GUADALUPE MEJIA MORAN, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. VERÓNICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F48367-1

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por

aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS TREJO GUEVARA, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, Casado, originario de Concepción Batres, departamento de Usulután, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Natividad Guevara y Rosa Trejo, con Documento Único de Identidad número 00412378-7, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil dieciocho; de parte de la señora REYNA SURA VIUDA DE TREJO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02024776-1; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y por derecho de transmisión de los derechos hereditarios de los señores CRISTIAN NEFTALY TREJO SURA y JOSÉ DANIEL TREJO SURA, hijos del causante que le sobrevivieron y de cuyas sucesiones fue declarada heredera definitiva, quienes a su vez, por haber fallecido con posterioridad al causante sin haber aceptado ni repudiado la herencia que a éstos correspondía, transmitieron a la compareciente el derecho de aceptarla; además, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Cándida Guevara de Trejo, madre sobreviviente del causante; y al señor Edwin Moisés Trejo Sura, hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora REYNA SURA VIUDA DE TREJO, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate: Sonsonate, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F48369-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de septiembre de dos mil veintiséis, según con lo dispuesto en los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARÍA SANTOS CHEVEZ RIVERA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, oficios domésticos, fallecida el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno en Hospital Nacional de Jiquilisco del distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, por parte de GREGORIA ARELY CHEVEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación interina de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y Publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se creen con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; en el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste departamento de Usulután, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F48370-1

LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta sede judicial, a las ocho horas y diez minutos del día siete de agosto del año dos mil veintiséis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO RESPECTO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, dejó el causante señor JOSE ANTONIO GARCÍA FERNANDEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario del distrito de Monte San Juan, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, siendo en dicho distrito su último domicilio, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero dos siete uno cinco tres tres nueve - cinco, hijo de los señores María García y Bacilio Fernández (fallecidos), de parte del señor JESUS SANTOS MERINO ESPERANZA, mayor de edad, mecánico, casado, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero dos ocho ocho siete siete cuatro dos - uno, quien comparece en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SALVADORA DEL ROSARIO ESPERANZA, cónyuge sobreviviente del causante, a través de su representante procesal Licenciada MARIA ROSIBEL PONCE.

Confírase al aceptante señor JESUS SANTOS MERINO ESPERANZA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, JUEZ EN FUNCIONES. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F48398-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiséis; se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el causante señor CARLOS ERNESTO RIVERA MONTERROSA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, soltero, fallecido el día veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos dos tres uno siete seis uno - nueve; de parte de la señora EULALIA FUNES GARCÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cero cuatro seis ocho cero cuatro - seis; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Lucio Rivera Monterrosa, Marlene Patricia Rivera de Argueta y Kriscia Giselle Rivera Funes, como padre e hijas del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas con diez minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiséis. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48400-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA DOLORES MEDINA REYES, a las tres horas y cero minutos del día cuatro del mes de enero del año dos mil veintiséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel siendo su último domicilio el distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de las señoras MARÍA CARMEN MEDINA, MARÍA DE LA CRUZ MEDINA, y FELICITA DEL TRANSITO REYES DE REYES, en concepto de HERMANAS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 numeral 3° del Código Civil. Confiérasele a las aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48408-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas treinta y tres minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ NICOLAS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de treinta y cuatro años de edad, comerciante, casado, originario del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 05028715-7, falleció el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, hijo de Apolonia Ramírez Hernández, ya fallecida y padre desconocido; de parte de MARÍA GRISELDA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio en la ciudad de Oakland Park, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05244704-6, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Yessica Vanessa Salmerón Granados, como cónyuge de la causante. Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KAREN GRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F48417-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, según con lo dispuesto en los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se tiene por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor FELIX VILLACORTA, el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Colonia IVU Pasaje uno, casa número uno, del distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután por parte de la señora KARINA ARACELI HERNANDEZ COREAS en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: MOISES PEREZ VILLACORTA, SAÚL PEREZ VILLACORTA y CONCEPCIÓN PEREZ VILLACORTA, en calidad de hijos sobreviviente del causante.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación interina de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; en el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste departamento de Usulután, a los veintiuno días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F48419-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día tres de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó HENRIQUE CHAVEZ TORRES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario de Chapeltique, San Miguel Norte, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 04571476-7, hijo de Pedro Aparicio Chávez y Zoila Esperanza Torres, fallecido el 18/3/2026, siendo su último domicilio Chapeltique, San Mi-

guel Norte; de parte de los señores ROSIBEL COREAS DE CHÁVEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chapeltique, San Miguel Norte, con documento único de identidad número 004129220, JOSÉ ENOC CHÁVEZ SORTO, mayor de edad, del domicilio de los Estados Unidos de Norteamérica, JOSÉ SAUL CHÁVEZ SORTO, mayor de edad, del domicilio de los Estados Unidos de Norteamérica; y ANA CECILIA CHÁVEZ SORTO, mayor de edad, del domicilio de los Estados Unidos de Norteamérica; la primera cónyuge y los demás hijos del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F48425-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ, quien fue ochenta y cuatro años de edad, ocupación no consta, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio del Distrito de San Salvador, y, portador de su Documento Único de Identidad 00934382-9, a su defunción ocurrida el día siete de febrero del año dos mil doce, en Hospital General del Seguro Social, siendo su último lugar de domicilio el Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de los señores VÍCTOR EDUARDO MÉNDEZ AGUILAR con Documento Único de Identidad 07646064-2, MARÍA TERESA MÉNDEZ AGUILAR con Documento Único de Identidad 00704095-4, y SONIA ISABEL MÉNDEZ AGUILAR con Documento Único de Identidad 03273265-9, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante en referencia, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-40-26-(2), promovidas por el Abogado GABRIEL CASTRO LARIN, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores VÍCTOR EDUARDO MÉNDEZ AGUILAR, MARÍA TERESA MÉNDEZ AGUILAR y SONIA ISABEL MÉNDEZ AGUILAR, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que

se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F48433-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN JOEL GUTIERREZ HERNANDEZ, quien falleció a las cinco horas veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticinco, en HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte los señores MIGUEL ANGEL ALBERTO GUTIERREZ LEMUS y CIDIA LISSETH HERNÁNDEZ DE GUTIERREZ, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F48442-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diecinueve minutos de este día, en vista del informe recibido procedente

de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, se ha aceptado expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señora BLANCA LILIAN QUINTEROS MARAVILLA, salvadoreña, soltera, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, con Documento Único de Identidad -DUI-01964433-2; señor JOSÉ JAIME QUINTEROS MARAVILLA, salvadoreño, casado, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, con DUI 01705207-6; señor CELBIN ELENIXON QUINTEROS MARAVILLA, salvadoreño, soltero, mayor de edad, del domicilio de Roosevelt, Estado New York, Estados Unidos de América -EUA-, con DUI 01753002-4; señora MILAGRO ELIZABETH QUINTEROS MARAVILLA, salvadoreña, soltera, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Alexandria, Estado Virginia, EUA, con DUI 01964480-3; señor JOSÉ MARVIN QUINTEROS MARAVILLA, salvadoreño, soltero, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Estado Virginia, EUA, con DUI 05254798-5; y señor ALEXIS BALMORIS QUINTEROS MARAVILLA, salvadoreño, soltero, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Estado Virginia, EUA, con DUI 04105079-7, de manera INTERINA la herencia ABINTESTATO que por derecho propio les corresponde en calidad de hijos de la causante, señora BLANCA CELIA MARAVILLA DE QUINTEROS conocida por BLANCA CELIA MARAVILLA y por BLANCA CELIA MARAVILLA SANTO, salvadoreña, viuda, fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel dentro del territorio nacional, con DUI 01119452-9, quien falleció sin asistencia médica el 5 de junio de 2022 a causa de paro cardiopulmonar, cardiopatía aterosclerótica.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. CITA a los que se crean con igual o mejor Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, con base en el art. 1163 del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para tales efectos legales.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, con sede en el distrito Ciudad Barrios, municipio San Miguel Norte, departamento San Miguel, a las diez horas con cincuenta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F48473-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas con dieciséis minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en Tijuana, Baja California, Estados Unidos Mexicanos, siendo su último domicilio en El Salvador, en el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día once de junio de dos mil veinte, dejó el señor CARLOS MAURICIO AQUINO RODRIGUEZ, de parte de la señora BLANCA ARGELIA RODRIGUEZ VALLE conocida por BLANCA ARGELIA RODRIGUEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: A las nueve horas con veintiséis minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAÚ RODRÍGUEZ MEJÍA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F48482-1

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LCDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas quince minutos del tres de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la solicitante, señora MARÍA ISABEL VENTURA CARRILLO, ahora MARÍA ISABEL VENTURA DE CHÁVEZ, en su concepto de herederos universales, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora SERAFINA CARRILLO, conocida por HERMINA CARRILLO, originaria del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, quien fue de noventa y un años de edad, soltera, ama de casa, hija de la señora Socorro Carrillo, quien falleció en casa ubicada en Caserío El Barrial, Cantón Planes de Renderos, distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, el veintiocho de junio de dos mil veinte, teniendo su último domicilio en el distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador.

Por lo que, probada su calidad de heredera testamentaria, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, a las nueve horas, veinticinco minutos del tres de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA DOS, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F48484-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ZALDAÑA CASTANEDA, quien falleció a las dieciocho horas y cero minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Cantón Taxispulco, Cas. Los Orellana, Distrito de San Pedro Puxtla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de San Pedro Puxtla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora YENSI MELANI ZALDAÑA ALVAREZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F48489-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintidós minutos del día treinta de abril del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del

Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante LILIAN FAUTINA ALVAREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veinticinco, en Casa Ubicada en Caserío Papalambre, Cantón Talpetate, Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo el distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio; de parte del señor JESUS ANTONIO ÁLVAREZ ESCOBAR en concepto de Hijo y Cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Alberto Antonio Álvarez, Fredis Omar Álvarez Turcios, Y Oscar Alexander Álvarez; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48498-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora JULIA FLORES DE SANTOS, conocida por ANA JULIA FLORES, ANA JULIA FLORES DE SANTOS, ANA JULIA ROBLES y JULIA FLORES DE SANTOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, casada con el señor Jorge Alberto Santos Robles, originaria del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel y del domicilio del Distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro dos ocho siete cero tres - seis, hija de los señores María Olivia Berrios y José Flores, fallecidos, falleció a las cinco horas del día cuatro de septiembre de dos mil diez, en el Cantón El Rodeo del Distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de la señora ANA PRISCILA SANTOS FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cuatro cinco cuatro dos cuatro - siete,

en su calidad de hija del causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores LAURA DEL CARMEN SANTOS DE MORAN, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve cuatro cinco tres seis - cuatro; JORGE ALEXANDER SANTOS FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos uno nueve cuatro cero - cuatro; JOSE FELIX ROBLES FLORES, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve seis seis tres tres tres - cuatro, todos del domicilio del Distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, y JUAN ALBERTO SANTOS FLORES, de sesenta y tres años de edad, Vigilante, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, en su calidad de hijos de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ DE SOLORZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F48503-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICENTE BLANCO, el día tres del mes de abril del año dos mil dieciocho, en la Colonia Los Santos, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora BLANCA ERMINIA FUENTES VIUDA DE BLANCO, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil, y en concepto de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: Blanca Concepción Blanco de Cortez, José Victoriano Blanco Fuentes, Nedeida Yamileth Blanco Fuentes, Oscar David Blanco Fuentes, Manuel Edgardo Blanco Fuentes, Vladimir Alexander Blanco Fuentes, y Carlos Alberto Blanco Fuentes, quienes son hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48504-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con doce minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, que definió el causante señor MISAEL DE JESUS MAGAÑA MARTINEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originario del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, hijo de Lidia Concepción Martínez y de Miguel Ángel Magaña, siendo su último domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de la señora SONIA MARIXA MAGAÑA GALLARDO conocida por SONIA MARIKSA MAGAÑA GALLARDO, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, en calidad de heredera testamentaria, tal como consta en el Testamento Abierto, otorgado en la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a las catorce horas con treinta minutos, del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Rafael Salazar Guerra, en su protocolo número cuarenta y ocho, en la escritura pública número cincuenta y seis; representada por su procurador Licenciado PORFIRIO ALFONSO MORALES MOLINA.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: A las nueve horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F48507-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora FIDELINA ARMERO SANTOS, quien fue de ochenta y cuatro años, Oficios Domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad número 00453988-1, y que falleció el día veintidós de octubre de dos mil diez, siendo el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, según consta en Certificación de Partida de Defunción; de parte de la señora ANA EDITH ARMERO LOPEZ DE HERNANDEZ, en concepto de hija de la causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante señora ANA EDITH ARMERO LOPEZ DE HERNANDEZ, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas tres minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F48528-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE EFRAIN GUTIERREZ GUTIERREZ, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos tres

cuatro tres dos seis uno seis, y solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepcion, número S/N, Suburbios, Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cinco mil setecientos ochenta punto doscientos treinta y cinco metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil doscientos noventa punto ochocientos catorce metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y seis grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de once punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con ALBERTO GUITIERREZ, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este y una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero un grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero cero grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y ocho metros; colindando en estos tramos con FREDY ANTONIO GUTIERREZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y ocho grados quince minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con FRANCISCO GUITIERREZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero un grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero un grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este y una distancia de trece punto cero cero metros; colindando en estos tramos con JOSE SANTOS QUIJADA y GLORIA TELMA CARBAJAL, con lindero de cerco de

púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, Desde que lo adquirió por medio de POSESION MATERIAL, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material, número QUINCE, libro SEGUNDO de protocolo, otorgada en el municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día veintitrés de julio de dos mil seis, ante los Oficios Notariales del Licenciado Ricardo Alvarado Vaquero, tal como consta en dicho documento el titular lo posee por más de diez años, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por lo que su posesión material sobre dicho inmueble sobrepasa más de diez años consecutivos. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintiséis. MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C8773-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE FREDIS DUBON MENJIVAR, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro ocho cuatro siete nueve seis seis – siete; quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la señora LORENA MENJIVAR MIRANDA; de cincuenta y uno años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero cinco dos uno ocho - cuatro; calidad que se comprueba con el Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial número SESENTA Y NUEVE, del Libro de Protocolo número CUARENTA Y DOS, otorgado en el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales del Licenciado, Saul Edgardo Santamaria Vásquez, otorgado por la señora LORENA MENJIVAR MIRANDA, a favor del señor JOSE FREDIS DUBON MENJIVAR, por medio del cual lo faculta para efectuar actos como la presente; Y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Calle 3 Poniente, numero S/N, Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial

de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos sesenta y nueve punto cincuenta y dos varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro punto trescientos setenta y siete metros; ESTE cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y seis punto cero cuarenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos doce segundos Este y una distancia de quince punto veintinueve metros; colindando en este tramo con LITO DUBON y LINA PALENCIA, con lindero de muro de adobe y con calle pública de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero un grados dieciséis minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; colindando en este tramo con MARIA FLORES, con lindero de muro de block, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero ocho minutos diez segundos Oeste y una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; colindando en este tramo con ISABEL CORTEZ, con lindero de muro de block, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero un grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; colindando en este tramo con FILOMENA PALENCIA, con lindero de muro de block, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña. Desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de Inmueble, número SESENTA Y SEIS, libro CUARENTA Y DOS, de protocolo, otorgada en el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a las once horas y diez minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinticinco, ante los Oficios Notariales del Licenciado Saul Edgardo Santamaría Vásquez, en el cual consta que el señor JOSE ADAN FLORES CORTEZ, conocido por JOSE CORTES FLORES, en ese entonces de setenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio del Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis millones ciento dieciséis mil treinta y seis - ocho; quien según Escritura pública número SETENTA Y OCHO, otorgada en la ciudad de Tejutla, a las catorce horas del día veinte de abril del año mil novecientos setenta y seis, ante los oficios del Notario Mauricio Ernesto Velasco Zelaya, era dueño y poseedor del inmueble objeto de las presentes diligencias, y en ese acto, le vende el mismo a la titular, señora LORENA MENJIVAR MIRANDA, por lo que unida su posesión material con la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los treinta y un días de julio del año dos mil veintiséis. MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C8774-1

TITULO SUPLETORIO

DAVID ANTONIO REYES BLANCO, Notario, con oficina en Segunda Avenida Sur, seiscientos seis, de este distrito, con correo electrónico: davidreyesblanco@hotmail.com.

HACE SABER: Que se presentó ROSA ARACELY RAMOS PINEDA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre: Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón El Sirigual, de la jurisdicción del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE, colindando con YONI PAZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, colindando con ERNESTO MEMBREÑO, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR; colindando con JAIME LEONEL ANDRADE y PABLO ANTONIO ANDRADE ARGUETA con cerco de púas y LINDERO PONIENTE, colindando con YONI PAZ, con cerco de púas. Que los colindantes actuales son los mismos que se han relacionado anteriormente.- Lo hubo por COMPRAVENTA de POSESIÓN que le hizo a su favor el señor José Antonio Pineda Andrade, por medio de Escritura Pública que se otorgó en el distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las trece horas y treinta minutos del día ocho de enero del presente año, ante los oficios del Notario Marlon Francisco Romero Delgado. Constando en dicho instrumento que el vendedor, José Antonio Pineda Andrade, poseía dicho inmueble desde el quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por lo que uniendo la posesión tanto del anterior poseedor como de la solicitante suman más de veinte años de ejercer posesión en forma quieta, pacífica, notoria, y no interrumpida.- Valorado en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.-

Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, ocho de Septiembre de dos mil veintiséis.

DAVID ANTONIO REYES BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. C8729

DAVID ANTONIO REYES BLANCO, Notario, con oficina en Segunda Avenida Sur, seiscientos seis, de este distrito, con correo electrónico: davidreyesblanco@hotmail.com.

HACE SABER: Que se presentó TERESA RAMOS ROMERO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre: Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón Abelines, de la jurisdicción del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE, colindando con FELIPE VILLALTA con Muro, y con ANSELMA VIDAL ANDRADE, con muro y callejón de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con ANSELMA VIDAL ANDRADE, con muro y callejón de por medio. LINDERO SUR, colindando con NELSON PARADA con muro y calle de por medio. Y LINDERO PONIENTE, colindando con LUCAS VILLALTA con muro.- Que los colindantes actuales son los mismos que se han relacionado anteriormente.- Lo hubo por COMPRAVENTA VERBAL de POSESIÓN MATERIAL que le hizo a su favor el señor EULOGIO VILLALTA PORTILLO, ya fallecido, el día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; poseyendo la titular el referido inmueble por más de veinte años.- Valorado en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, ocho de septiembre de dos mil veintiséis.

DAVID ANTONIO REYES BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. C8739

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta Oficina ha comparecido la señora CARLA MARÍA ARÉVALO VÁZQUEZ, de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro ocho siete tres ocho ocho tres - tres; actuando en calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de ANA RAQUEL VÁSQUEZ ARÉVALO, de cuarenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, y del Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de Documento Único de Identidad y Número de

Identificación Tributaria cero dos ocho dos uno seis ocho dos - nueve; solicitando, en nombre de su poderdante, se inicie ante mis oficios notariales DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su Poderdante, el cual se identifica y describe de la manera siguiente: Inmueble de naturaleza RUSTICA, situado en CANTÓN LA CRUZ, de la Jurisdicción del Distrito SAN LORENZO, Municipio de SAN VICENTE NORTE, Departamento de SAN VICENTE, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: formado por un tramo con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con Victorino Lima Cubias con lindero físico, LINDERO ORIENTE: formado por un tramo con una distancia de veinticinco punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con Victorino Lima Cubias con lindero físico, LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con una distancia total de treinta y seis punto cero siete metros colindando en estos tramos con Cristóbal Cubias con quebrada de invierno de por medio, LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos, con una distancia total de treinta y siete punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Maximiliano Lima con lindero físico, llegando así al punto donde se inició la presente descripción. Que el inmueble antes descrito su Poderdante lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico ubicado en Barrio El Santuario, Quinta Calle Oriente, Número seis-A, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente.

Librado en el Distrito de San Vicente, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. ANA DOLORES MUÑOZ FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C8766

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, local número uno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la Licenciada SANDRA DINORA RIVERA CASTELLON, de treinta y nueve años de edad, abogada y notario, del domicilio del distrito de

San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco nueve siete seis seis-cuatro; solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON SAN LUISITO, DEL DISTRITO DE CIUDAD BARRIOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de una extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: PARTIENDO del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cincuenta minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados cero un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; colindando con calle vecinal municipal de por medio; Tramo seis, Norte setenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados cero un minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Norte ochenta y nueve grados diecinueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; colindando con María Silfida Díaz con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados quince minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia

de diez punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; colindando con Sotero Medrano Sucesión con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados cero dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte cincuenta grados treinta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo nueve, Norte setenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo diez, Norte ochenta y un grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo doce, Norte setenta y seis grados veinticinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo trece, Norte cincuenta y nueve grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; colindando con Calle Vecinal Municipal con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero seis metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados cero cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte quince grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte trece grados cero tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; colindando Calle Vecinal Municipal con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son del domicilio del Cantón San Luisito, Del Distrito De Ciudad Barrios, Municipio De San Miguel

Norte, Departamento De San Miguel y lo estima en la suma VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciséis días de septiembre de dos mil veintiséis.-

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C8769

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán Norte, Cuscatlán, contiguo a Nevería, local amarillo de esquina, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado GABRIEL CRUZ PALACIOS, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en cantón El Carmen, Monte San Juan, Cuscatlán Sur, Cuscatlán, de la extensión superficial de 13,401.87 METROS CUADRADOS. Que se describe así: LINDERO NORTE: Tramo 1, de Mojón 1 a Mojón 2 Norte 59 grados 32 minutos 11 segundos Este, distancia de 9.25 metros; Tramo 2, de Mojón 2 a Mojón 3 Norte 68 grados 39 minutos 11 segundos Este, distancia de 11.59 metros; Tramo 3, de Mojón 3 a Mojón 4 Norte 50 grados 43 minutos 33 segundos Este, distancia de 7.63 metros; Tramo 4, de Mojón 4 a Mojón 5 Norte 38 grados 34 minutos 44 segundos Este, distancia de 5.99 metros; Tramo 5, de Mojón 5 a Mojón 6 Norte 27 grados 36 minutos 21 segundos Este, distancia de 5.75 metros; Tramo 6, de Mojón 6 a Mojón 7 Norte 19 grados 05 minutos 14 segundos Este, distancia de 15.85 metros; Tramo 7, de Mojón 7 a Mojón 8 Norte 06 grados 34 minutos 36 segundos Este, distancia de 10.97 metros; Tramo 8, de Mojón 8 a Mojón 9 Norte 18 grados 21 minutos 51 segundos Este, distancia de 4.88 metros; Tramo 9, de Mojón 9 a Mojón 10 Norte 22 grados 20 minutos 05 segundos Este, distancia de 5.89 metros; Tramo 10, de Mojón 10 a Mojón 11 Norte 17 grados 16 minutos 01 segundos Este distancia de 6.77 metros; Tramo 11, de Mojón 11 a Mojón 12 Norte 13 grados 44 minutos 06 segundos Oeste distancia de 5.77 metros; Tramo 12, de Mojón 12 a Mojón 13 Norte 36 grados 18 minutos 34 segundos Oeste, distancia de 9.35 metros; Tramo 13, de Mojón 13 a Mojón 14 Norte 37 grados 21 minutos 39 segundos Oeste, distancia de 10.92 metros, el tramo colinda con MARIA CONCEPCIÓN CRUZ, cerco de púas de por medio; Tramo 14, de Mojón 14 a Mojón 15 Norte 22 grados 04 minutos 35 segundos Este, distancia de 15.38 metros; Tramo 15, de Mojón 15 a Mojón 16 Sur 77 grados 50 minutos 06 segundos Este, distancia de 7.50 metros; Tramo 16, de Mojón

16 a Mojón 17 Sur 87 grados 26 minutos 34 segundos Este, distancia de 7.16 metros; Tramo 17, de Mojón 17 a Mojón 18 Norte 78 grados 01 minutos 05 segundos Este, distancia de 6.07 metros; Tramo 18, de Mojón 18 a Mojón 19 Norte 67 grados 54 minutos 31 segundos Este, distancia de 4.99 metros; Tramo 19, de Mojón 19 a Mojón 20 Norte 61 grados 58 minutos 53 segundos Este, distancia de 10.87 metros; Tramo 20, de Mojón 20 a Mojón 21 Sur 36 grados 23 minutos 24 segundos Este, distancia de 5.76 metros; El tramo colinda con VICTOR MANUEL ZELADA CRUZ, cerco de púas de por medio; Tramo 21, de Mojón 21 a Mojón 22 Sur 40 grados 07 minutos 46 segundos Este, distancia de 25.68 metros; Tramo 22, de Mojón 22 a Mojón 23 Sur 80 grados 47 minutos 22 segundos Este, distancia de 7.76 metros; Tramo 23 de Mojón 23 a Mojón 24 Sur 85 grados 58 minutos 53 segundos Este, distancia de 17.28 metros; Tramo 24 de Mojón 24 a Mojón 25 Norte 77 grados 33 minutos 12 segundos Este, distancia de 5.24 metros; Tramo 25 de Mojón 25 a Mojón 26 Norte 71 grados 50 minutos 41 segundos Este con una distancia de 16.05 metros; Tramo 26 de Mojón 26 a Mojón 27 Norte 69 grados 43 minutos 12 segundos Este, distancia de 10.28 metros; Tramo 27 de Mojón 27 a Mojón 28 Norte 86 grados 51 minutos 10 segundos Este, distancia de 11.61 metros; Tramo 28 de Mojón 28 a Mojón 29 Sur 79 grados 33 minutos 10 segundos Este distancia de 5.82 metros; Tramo 29, de Mojón 29 a Mojón 30 Sur 81 grados 54 minutos 09 segundos Este distancia de 12.75 metros; Tramo 30, de Mojón 30 a Mojón 31 Sur 76 grados 13 minutos 03 segundos Este distancia de 8.04 metros; Tramo 31, de Mojón 31 a Mojón 32 Sur 76 grados 46 minutos 38 segundos Este, distancia de 12.83 metros; Tramo 32, de Mojón 32 a Mojón 33 Sur 75 grados 06 minutos 26 segundos Este, distancia de 11.15 metros; El tramo colinda con ISABEL AGUILAR SURIA, cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Por su forma irregular, carece de lindero oriente. LINDERO SUR: Tramo 33 de Mojón 33 a Mojón 34 Sur 41 grados 20 minutos 08 segundos Oeste, distancia de 10.09 metros; Tramo 34, de Mojón 34 a Mojón 35 Sur 42 grados 45 minutos 53 segundos Oeste, distancia de 23.01 metros; El tramo colinda con DINORA MARIBEL PEÑA DE BELTRAN, con cerco de púas de por medio; Tramo 35 de Mojón 35 a Mojón 36 Sur 61 grados 25 minutos 24 segundos Oeste distancia de 7.60 metros; Tramo 36, de Mojón 36 a Mojón 37 Sur 51 grados 54 minutos 20 segundos Oeste distancia de 13.07 metros; Tramo 37, de Mojón 37 a Mojón 38 Sur 52 grados 29 minutos 21 segundos Oeste distancia de 16.28 metros; Tramo 38, de Mojón 38 a Mojón 39 Sur 62 grados 39 minutos 50 segundos Oeste distancia de 9.22 metros; Tramo 39, de Mojón 39 a Mojón 40 Sur 69 grados 15 minutos 24 segundos Oeste distancia de 7.19 metros; Tramo 40, de Mojón 40 a Mojón 41 Sur 65 grados 37 minutos 44 segundos Oeste distancia de 11.98 metros; Tramo 41, de Mojón 41 a Mojón 42 Sur 53 grados 34 minutos 45 segundos Oeste con de 7.00 metros; Tramo 42, de Mojón 42 a Mojón 43 Sur 55 grados 45 minutos 10 segundos Oeste distancia de 11.78 metros; Tramo 43, de Mojón 43 a Mojón 44 Sur 73 grados 37 minutos 33 segundos Oeste, distancia de 6.03 metros; Tramo 44, de Mojón 44 a Mojón 45 Sur 76 grados 27 minutos 31 segundos Oeste, distancia de 5.23 metros; Tramo 45, de Mojón 45 a Mojón 46 Sur 80

grados 04 minutos 11 segundos Oeste, distancia de 5.44 metros; Tramo 46, de Mojón 46 a Mojón 47 Sur 62 grados 30 minutos 45 segundos Oeste, distancia de 4.50 metros; Tramo 47, de Mojón 47 a Mojón 48 Sur 48 grados 33 minutos 05 segundos Oeste, distancia de 9.75 metros; Tramo 48, de Mojón 48 a Mojón 49 Sur 30 grados 38 minutos 06 segundos Este, distancia de 15.81 metros; Tramo 49, de Mojón 49 a Mojón 50 Sur 24 grados 32 minutos 14 segundos Este, distancia de 9.38 metros; El tramo colinda con PAULA MAGDALENA PÉREZ DE HERNÁNDEZ, cerco de púas de por medio; Tramo 50, de Mojón 50 a Mojón 51 Sur 55 grados 10 minutos 03 segundos Oeste distancia de 15.35 metros; Tramo 51, de Mojón 51 a Mojón 52 Sur 49 grados 27 minutos 43 segundos Oeste distancia de 8.51 metros; El tramo colinda con JOSE ÁNGEL LÓPEZ BELTRAN, cerco de púas de por medio; Tramo 52, de Mojón 52 a Mojón 53 Norte 33 grados 45 minutos 49 segundos Oeste, distancia de 12.04 metros; Tramo 53, de Mojón 53 a Mojón 54 Norte 27 grados 34 minutos 27 segundos Oeste distancia de 5.76 metros; El tramo colinda con SANTANA LOPEZ BELTRAN, cerco de púas de por medio; Tramo 54, de Mojón 54 a Mojón 55 Norte 23 grados 32 minutos 24 segundos Oeste distancia de 12.73 metros; Tramo 55, de Mojón 55 a Mojón 56 Norte 26 grados 45 minutos 05 segundos Oeste distancia de 5.42 metros; Tramo 56 de Mojón 56 a Mojón 57 Sur 72 grados 57 minutos 28 segundos Oeste distancia de 13.62 metros; Tramo 57, de Mojón 57 a Mojón 58 Sur 61 grados 06 minutos 44 segundos Oeste distancia de 12.79 metros; Tramo 58, de Mojón 58 a Mojón 59 Sur 63 grados 37 minutos 14 segundos Oeste distancia de 10.37 metros; Tramo 59, de Mojón 59 a Mojón 60 Sur 59 grados 54 minutos 37 segundos Oeste distancia de 16.27 metros; Tramo 60, de Mojón 60 a Mojón 61 Sur 58 grados 13 minutos 40 segundos Oeste distancia de 9.23 metros; El tramo colinda con RICARDA LÓPEZ BELTRAN, cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Tramo 61, de Mojón 61 a Mojón 62 Norte 11 grados 11 minutos 16 segundos Oeste con una distancia de 17.05 metros; El tramo colinda con JESÚS ANTONIO CRUZ MARROQUIN, calle hacia el Caserío El Chilindrón de por medio; Tramo 62, de Mojón 62 a Mojón 1 Norte 09 grados 05 minutos 02 segundos Oeste distancia de 15.66 metros; El tramo colinda con VÍCTOR MANUEL ZELADA CRUZ, calle hacia el Caserío El Chilindrón de por medio, donde llegamos al esquinero Norponiente donde comienza esta descripción. El inmueble descrito no es inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente por carecer de antecedente registral. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros. Valora el inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES de LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en San Pedro Perulapán, Cuscatlán Norte, Cuscatlán, a 19 días del mes de agosto de 2026.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8778

ANA LUZ MARTINEZ ERROA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en trece calle Oriente y Pasaje Sagrera Número 212 de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor JOSE MARIA ORELLANA PINEDA, de sesenta y tres años de edad, empleado, del Domicilio del distrito de Cuyultitán, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos treinta y siete mil cero cero cuatro-cinco, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón San Antonio, sin número, Jurisdicción del distrito de Cuyultitán, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, de una extensión superficial DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS cuyas medidas y linderos son las siguientes: AL NORTE; noventa y ocho metros; linda con Julio Alberto Navarro; EL ORIENTE, veintiuno punto setenta y nueve metros calle vecinal de por medio y Maria Magdalena Pineda de Orellana y Bernardo Antonio Orellana Pineda; SUR, noventa y nueve metros; linda Jose Ivan Orellana Pineda, Naun Eduardo Orellana Pineda y Sabina Orellana Hercules y pasaje privado de por medio; PONIENTE: veintiséis punto ochenta metros, linda con Sabina Orellana Hercules y está cercado con alambre propio y casa paredes de adobes y ladrillo rojo, tiene instalación de servicio eléctrico, y agua potable.- El inmueble antes descrito tuvo como primer propietario al señor Estevan Morataya, quien vendió al señor Fernando Orellana, el doce de febrero de mil novecientos diecisiete, en el año mil novecientos sesenta y tres, otorga compraventa de posesión a favor de su padre en la Alcaldía Municipal del distrito de Cuyultitán a su hijo Tomas Orellana Acosta, en el año de mil novecientos setenta y cinco; Fernando Orellana, le hace una donación verbal al compareciente Jose Maria Orellana Pineda, que entre todas las posesiones que ha sufrido el inmueble hacen más de cincuenta años que se ha ejercido en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueño, y sin pedirle permiso a ninguna otra; posesión que la continúa ejerciendo el compareciente JOSE MARIA ORELLANA PINEDA, hasta la fecha, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueño, y sin pedirle permiso a ninguna otra persona y sin proindivisión.- Que el inmueble mencionados con todo y construcción le da un valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado el distrito de San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ANA LUZ MARTINEZ ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. F48384

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notario, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido la señora AMINTA LANDAVERDE VIUDA DE SANABRIA, de ochenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veintitrés mil trescientos uno-dos, quien actúa en calidad de Apoderada Administrativa con Cláusulas Especiales de la señora SULMA MARLENI SANABRIA LANDAVERDE, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa mil setecientos cincuenta y cuatro-seis; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce su mandante por más de dieciocho años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad, y de buena fe, sumada a la de su antecesor el señor Santos Tejada Aguilar, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Nisperal, Cantón Potenciana, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Norponiente partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados diez minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados diez minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; colindando con BEATRIZ PLEITEZ HERNANDEZ, cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; colindando con JOSE TEJADA, cerco de púas de por medio; Tramo seis, Sur once grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Sur cincuenta y siete grados veintiuno minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur

veintisiete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto diez metros; colindando con JESUS HERCULES, con Calle Nacional de por medio y cerco de púas. LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cero ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cero ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo tres, Sur once grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; colindando con ANDREA HAYDE DORADEA, con Calle Nacional de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con ISABEL RODRIGUEZ, cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes relacionado se encuentran construidas dos casas de Sistema Mixto. El inmueble y casas que contiene antes descrito no tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; manifiesta la apoderada de la solicitante que su mandante la señora SULMA MARLENI SANABRIA LANDAVERDE, valúa el referido inmueble objeto del presente trámite en la cantidad de CINCO MIL QUINIEN-TOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito a nombre de su mandante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro del Departamento de Chalatenango. Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

En el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.-

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. F48471

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notario, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales ha comparecido el señor FELIX ANTONIO ARRUE GUILLEN, de sesenta y dos años de

edad, Ganadero, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis-seis; quien actúa en calidad de Apoderado Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora LUZ ANGELICA ARRUE DUARTE, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, del domicilio de la ciudad de Lynwood, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos sesenta y ocho-dos; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce su mandante por más de veintidós años consecutivos en forma quieta, pacífica e interrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada su posesión a la de su antecesora la señora Luz Guillen Viuda de Arrué, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Número Sin Número, Caserío Chilíncito, Cantón Potrero Sula, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA CUATRO MIL CIENTO DIEZ PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y dos mil setenta y cuatro punto seiscientos cincuenta y cinco metros; ESTE cuatrocientos sesenta y un mil ochenta y cuatro punto quinientos cuarenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cuarenta y nueve punto once metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FELIX ANTONIO ARRUE, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero nueve grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este y una distancia de ciento ochenta punto cincuenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FELIX ANTONIO ARRUE, y con MIGUEL ANGEL ARRUE, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de cincuenta y siete punto ochenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de TORIBIO MEJIA, y con ANTONIO DUARTE, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio y con Quebrada de por medio, llegando así al vértice Suroeste. Y LINDERO PONIENTE: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte once grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte diez grados quince minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y seis

metros; Tramo tres, con rumbo Norte trece grados veintiún minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diez grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte diez grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cero nueve metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero nueve grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero tres grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cero siete grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Norte veintitrés grados treinta minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo once, con rumbo Norte cero seis grados once minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Norte cero ocho grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y dos metros; Tramo trece, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto setenta y seis metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto diez metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTIAGO ARRUE, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; manifiesta el otorgante que su mandante la señora LUZ ANGELICA ARRUE DUARTE, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y carece de título de dominio inscrito a nombre de su mandante en el Centro Nacional de Registros de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango. Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

En el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis. -

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,

NOTARIO.

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO.

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado para seguir diligencias de TITULO SUPLETORIO el señor DAVID ANTONIO BARRAZA ALVARADO, por estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON LAS MARIAS, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de sesenta mil cuatrocientos cuarenta y un punto sesenta y un metros cuadrados, equivalentes ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve punto ochenta y cinco varas cuadradas. Que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cuatro mil quinientos ochenta y cinco punto ochenta y un, ESTE, quinientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y un punto cero tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; colindando con JOSE MARIA RIVAS, con cerco de púas, Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cero cuatro metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados veintitrés minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Norte setenta y tres grados cero minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero cuatro metros; Tramo once, Norte setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y siete punto noventa y nueve metros; Tramo doce, Norte setenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo trece, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; colindando con DAVID ANTONIO BARRAZA ALVARADO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados veintitrés minutos treinta segundos Este con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados veintiocho minutos veinte

segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cero cero grados veintinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cero dos grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Sur cero un grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de treinta punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cero un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Sur cero dos grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto setenta y cinco metros; colindando con CESAR BALTAZAR BARRAZA RIVERA, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintiún punto catorce metros; Tramo tres, Norte ochenta grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cero minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto veintiún metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados veinte minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veinte metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta metros; Tramo nueve, Norte setenta y siete grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto noventa y seis metros; Tramo diez, Norte ochenta y cinco grados quince minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo once, Norte ochenta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, Norte setenta grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo trece, Norte ochenta grados treinta y

cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo quince, Norte ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; colindando con MARIA PEDRINA LAINEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados veintidós minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte veintiún grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte doce grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Norte diez grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados veinticinco minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo nueve, Norte diecisiete grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo diez, Norte trece grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo once, Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, Norte diez grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, Norte veintiún grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cero nueve grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte treinta y un grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo dieciséis, Norte diecinueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte cero tres grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte cero dos grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo diecinueve, Norte cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo veinte, Norte cero cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Norte cero seis grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; colindando con JOSE MARIA RIVAS, con

cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa el titular en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la Décima Avenida Sur, # 4, Barrio Santa Bárbara de esta ciudad de Sensuntepeque, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F48480

PABLO ANTONIO ABREGO LEÓN, Notario, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Oficina en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado la Licenciada MAIRA YAMILETH LÓPEZ GONZÁLEZ, Apoderada de OSCAR GUEVARA, solicitando a favor de su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en CANTON LOS PRADOS, CALLE A CASERIO EL PEPETON, LUGAR CONOCIDO COMO "LA JOYA", DISTRITO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de tina extensión de CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS; y colinda: AL NORTE: Con Fernando López, con camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: Con Emilio León y Nicolás Núñez, con lindero de cerco de púa y alambre y con zanjón de por medio; AL SUR: Con sucesión Manuel Santos, con zanjón de por medio; AL PONIENTE: Con sucesión Manuel Santos y Patricio Escobar, con zanjón de por medio y con lindero de cerco de púas. No es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión, y lo valúa en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo adquirió por medio donación que le hizo su hermana Ruth Elizabeth Robles Guevara.- No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no está en proindivisión alguna. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

PABLO ANTONIO ABREGO LEÓN,
NOTARIO.

1 v. No. F48491

GABRIELA ISABEL TEJADA MUÑOZ, Notario, del domicilio del distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional ubicado en Cuarta Avenida Sur, Número Tres, Barrio El Centro, del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que la señora ROSELIA HENRÍQUEZ DE JUAREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Monte San Juan, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, Titular de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y uno-seis; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno rústico, situado en el Valle de San Antonio, jurisdicción del distrito de El Carmen, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CINCO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto noventa y uno metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo siete, con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo ocho, con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo nueve, una distancia de seis punto sesenta y uno metros; Tramo diez, con una distancia de trece punto setenta y uno metros; Tramo once, con una distancia de nueve punto veinte metros; colindando en estos tramos con Calle nacional y José Alvaro, identificado según Documento Único de Identidad como José Misael Alvarado Mejía, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo tres, con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo cinco, con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo siete, con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo nueve, con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ernesto Cruz, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Río Tisapa, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo tres, con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia

de siete punto sesenta y siete metros; Tramo seis, con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo siete, con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo nueve, con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Santos Pérez de Hidalgo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de enero de dos mil veintiséis, por compra efectuada a la señora Berta Chavez Sánchez de Huezo, mayor edad, Ama de casa, en ese entonces del domicilio del distrito de San Rafael Cedros, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; y de quien ignora su domicilio actual, la señora ROSELIA HENRÍQUEZ DE JUAREZ, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de QUINCE AÑOS, unida a la posesión de su antecesora.-Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los catorce días de septiembre de dos mil veintiséis.

GABRIELA ISABEL TEJADA MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. F48512

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado JULIO URIAS GUZMÁN, de cincuenta y seis de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y un mil quinientos cuarenta y nueve-cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústico, que forman un solo cuerpo, situados en cantón San José, jurisdicción del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, EL PRIMERO: De la extensión superficial de QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de los mojones y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo de un mojón de izote por cerco de alambre y piña hasta un árbol de jiote, colinda en una parte con porción de terreno vendida a la señora María Andrea López Mercado, en otra parte con resto de terreno que le quedó a la señora Isabel Mercado de López, servidumbre de por medio; AL ORIENTE: desde el árbol de jiote antes mencionado por cerco de alambre y piña hasta otro árbol de

jiote, colinda con terreno del señor Efraín Delgado, río El Carrizo por medio; AL SUR: del árbol de jiote últimamente mencionado por cerco de alambre y piña hasta a un árbol de jiote, colinda con terreno propiedad del señor José Delgado, calle privada de por medio; Y AL PONIENTE: del árbol antes relacionado por cerco de alambre y piña hasta el mojón de izote donde comenzó la presente descripción. Y EL SEGUNDO: De la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: mide diecinueve metros con cuarenta centímetros, colinda con terreno propiedad del señor Héctor Najarro; AL ORIENTE: mide quince metros, colindando con terreno propiedad del señor Faustino Urias; AL SUR: mide diecinueve metros con cuarenta centímetros, colindando con terreno propiedad del señor Julio Urias; y AL PONIENTE: mide quince metros, colindando con terreno propiedad de la señora Estela Guardado, con calle de dos metros de ancho de por medio. Dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con ninguna persona y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo la señora ISABEL MERCADO DE LÓPEZ, según testimonios de escrituras públicas de compraventa, otorgadas a su favor, en la ciudad hoy distrito de Ilobasco, la primera a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis y la segunda a las once horas con quince minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, ambas ante los oficios del Notario Lorenzo Rivas Echeverría, inmuebles que adquirió su tradente según testimonio de escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad hoy distrito de Ilobasco, a las once horas del día quince de abril del año mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Ezequiel Díaz Hijo, por compra hecha al señor Juan Salvador Najarro, inmuebles que no son inscribibles en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión del solicitante sumada a la de su tradente suman más de treinta y seis años, de poseer los referidos inmuebles, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carecen de Título de dominio inscrito.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas. Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,
NOTARIO.

1 v. No. F48543

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado MARÍA ELVIRA HERNÁNDEZ VIUDA DE MURILLO, de sesenta

y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y siete - seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el cantón Palacios, jurisdicción del distrito de Jutiapa, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, aproximadamente, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, partiendo de un mojón de Cincuyo, se sigue el lindero por cerco de alambre de por medio hasta llegar a la Calle Presa Cinco de Noviembre a un mojón de piedra esquinero, linda con resto del inmueble general; AL NORTE: del mojón últimamente mencionado, se sigue el lindero por calle a Presa Cinco de Noviembre de por medio, hasta llegar al otro mojón de piedra que se encuentra junto a la calle, linda con terreno propiedad de Natividad Echeverría; AL PONIENTE: del mojón últimamente mencionado se sigue el lindero por camino de por medio de se llega al ojo de agua, quiebra con rumbo poniente a oriente, por cerca de piña, alambre y quebrada de por medio, hasta llegar al mojón primeramente mencionado, donde se comenzó la presente descripción, linda con terreno propiedad de Amelia Hernández. Este terreno por su topografía es de forma triangular por lo que solo tiene tres rumbos. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el que adquirió, por compra hecha a JULIO ECHEVERRÍA, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada a su favor, en la ciudad hoy distrito de San Salvador, a las trece horas del día uno de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Dora Elena Ramos Argueta, que su tradente lo adquirió según testimonio de escritura pública de Declaración Jurada de Posesión de Inmueble, otorgada a su favor, en la ciudad hoy distrito de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Jose Reinerio Carranza, expresando que era poseedor de buena fe, desde el día uno de febrero del año dos mil nueve, inmueble que no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión de la solicitante sumada a la de su tradente suman más de diecisiete años, de poseer el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito; Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas.- Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,
NOTARIO.

1 v. No. F48544

TITULO DE DOMINIO

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de este Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora LUCILA SOSA DE JUAREZ, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con su Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos nueve dos uno cero uno-cero, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTON AGUA FRÍA, DISTRITO DE SAN ALEJO, MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, de la capacidad superficial de OCHO MIL OCHO METROS VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Con la señora Rosaura Hernandez, cerco de alambre púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Con el señor Elifonso Ortíz, cerco de alambre de púas y Calle Vecinal de por medio; LINDERO SUR: Con la señora Esperanza Juarez, cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: Con la señora Tiodosa Zelaya, cerco de alambre de púas de por medio, y está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El cual carece de construcciones y cultivos permanentes. Que el inmueble descrito lo adquirió por Venta de Posesión Verbal, que le hiciera su esposo el señor LEONARDO JUAREZ, en el mes de Junio del año mil novecientos ochenta y seis. Todos los colindantes viven en el lugar.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F48358

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la Licenciada María Cristina López de Muñoz, en representación de los señores FERNANDO ENRIQUE VANEGAS ALFARO, de cincuenta y seis años de edad, carpintero, del domicilio del distrito de Tenancingo, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro cinco cero ocho cuatro uno - uno; y VERONICA DE JESÚS LÓPEZ DE VANEGAS, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de

Tenancingo, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos uno uno uno ocho seis - seis; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Delicias, sin número, del distrito de Tenancingo, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO VEINTISEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos un mil seiscientos treinta y ocho punto veintinueve, ESTE, quinientos un mil cuatrocientos veintiséis punto noventa y siete. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; colindando con terreno de José Napoleon Bolaños. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; colindando con terreno de María Cristina López de Muñoz, con quinta avenida norte de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; colindando con terreno de la Sucesión Candida Rosa Alfaro. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; colindando con terreno de Lilian del Carmen Pineda Moya. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tienen instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, encontrándose en proindivisión en partes iguales, equivalente al cincuenta por ciento para cada uno de los solicitantes; poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; adquiriendo dicho inmueble así: el primero de los solicitantes por compra que le hizo a la señora Morena de Jesús de Paz de Rauda, según consta en Testimonio de Escritura de compraventa, otorgada en el hoy distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, a las nueve horas del día once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Méndez Morales; quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo al señor Manuel Rauda, según consta en Testimonio de Escritura Pública, otorgada en el hoy distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, a las nueve horas del día cinco de

noviembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Juan Alfredo Pineda; quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo al señor José María Candido, según consta en documento privado de compraventa, a páginas ochenta y cinco, ochenta y seis y ochenta y siete, del libro de inscripción de documentos privados que la Alcaldía Municipal de la Villa de Tenancingo llevó durante el año mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número de registro treinta y seis; y la segunda de los solicitantes, por compra del derecho proindiviso equivalente al cincuenta por ciento, que le hizo al primero de los solicitantes, según consta en Testimonio de Escritura Pública, otorgada en el hoy distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, a las trece horas, del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, antes los oficios notariales de Leonel de Jesús Granados Soriano; por lo que, la posesión de los solicitantes sobre el referido inmueble suma más de SETENTA AÑOS consecutivos, estimando su valor en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiséis.- LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR. LIC. OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR.

3 v. alt. No. F48355-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora MARÍA DEL CARMEN JURADOS DIAZ, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; titular de mi Documento Único de Identidad: cero uno seis uno uno siete uno tres guión dos; solicitando se le extienda a favor de él Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio San Antonio, Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRES MIL CIENTO SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.- El terreno a describir tiene forma rectangular, LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintidós grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintinueve grados veinte minutos treinta y un segundos Este y una distancia de veintiséis punto sesenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte veinticinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuarenta punto cero nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veinticinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una

distancia de dos punto veintiséis metros; colindando en este tramo con Guillermo Hernández, Reyna Hernández y Marta Castro, con calles de mezcla asfáltica de por medio, llegando así al vértice noroeste; LINDERO NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cero un minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cincuenta punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con José Antonio Gaytan Sorto, con muro y tapial de bloque de por medio propio del terreno que se describe, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cincuenta y siete punto treinta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con José León Ramos Ochoa y Teresa de Jesús Granados con muro de arranque de piedras y malla ciclón de por medio y propio del inmueble que se describe, llegando así al vértice sureste; y LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y seis grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto treinta y uno metros; colindando en este tramo con José Velasquez Reyes con muro de piedra y alambre de púas propio de la propiedad que se describe, llegando así al vértice suroeste, que es donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar, obtuvo la posesión por medio de compraventa de Posesión Material, otorgada por el señor JOSE ISAAC CRUZ, en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, hoy distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, antes los oficios notariales del Licenciado José Alvaro Alegría Zelaya. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y unida la posesión de su antecesor es por más de sesenta y cinco años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F48450-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN hoy MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintiséis. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN hoy MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien presentó solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento el día veintitrés de junio de dos mil veintiséis. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN hoy MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN hoy MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 48 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: E0619036. Carné de Residente Definitivo número: 1025766. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN hoy MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita

se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se le concedió residencia definitiva a la señora MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN hoy MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN hoy MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil tres -mil novecientos setenta y siete-cero cero trescientos dieciocho, ubicada en el folio ciento setenta y cinco del tomo cero cero cero sesenta y ocho del año de mil novecientos setenta y siete del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN, nació el día nueve de agosto del año de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Colomocagua, departamento de Intibucá, República de Honduras, siendo sus padres los señores HERIBERTO MARTINEZ y SANTOS GUZMAN, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veinticinco mil setecientos sesenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintidós de abril de dos mil veintiséis, con fecha de vencimiento el día dos de abril de dos mil veintisiete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero seiscientos diecinueve mil treinta y seis, a nombre de MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN, expedido por autoridades de la República de Honduras el día diez de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diez de enero de dos mil veintiocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio número diecinueve, asentada en el folio diecinueve del libro uno del año dos mil veintidós del distrito de San Buenaventura, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, expedida el día veintidós de junio de dos mil veintiséis, en la cual consta que la señora MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN contrajo matrimonio civil con el señor JOSE RODRIGO CEDILLOS de nacionalidad salvadoreña, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós en el distrito de San Buenaventura, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos como MARTINEZ DE CEDILLOS; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor JOSE RODRIGO CEDILLOS de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones cincuenta y un mil setecientosuno, expedido en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel

Centro, departamento de San Miguel, el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día tres de enero de dos mil treinta y uno. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos MARTINEZ DE CEDILLOS, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN hoy MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN hoy MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifiestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN hoy MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de

Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN hoy MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN hoy MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN hoy MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARIA ROMAN MARTINEZ GUZMAN hoy MARIA ROMAN MARTINEZ DE CEDILLOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno se declara ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F48359

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS NOVENTA frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CRILEIDA CARINA DEL CID hoy CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día veinte de julio de dos mil veintiséis. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CRILEIDA CARINA DEL CID hoy CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA, originaria de la República de Guatemala, con domicilio en el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien presentó solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento el día doce de junio de dos mil veintiséis. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CRILEIDA CARINA DEL CID hoy CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE LA PERSONA EX-

TRANJERA: Nombre: CRILEIDA CARINA DEL CID hoy CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 37 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 382611934. Carné de Residente Definitivo: 1026708. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CRILEIDA CARINA DEL CID hoy CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó residencia definitiva a la señora CRILEIDA CARINA DEL CID hoy CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA. Además, consta en el proceso administrativo que la señora CRILEIDA CARINA DEL CID hoy CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintidós de mayo de dos mil veintiséis por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve en la partida número treinta y cinco, folio trescientos treinta y cuatro del libro cuarenta y tres del Registro Civil del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, fue inscrito el nacimiento de la señora CRILEIDA CARINA DEL CID, quien nació el día veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo su madre la señora ZAIRA ADEL CID DEL CID MARTÍNEZ, originaria de la República de Guatemala; documento en el cual se constata que la inscrita contrajo matrimonio civil con el señor CALIXTO EDUARDO TEJADA REYES el día tres de junio de dos mil veintidós; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintiséis mil setecientos ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día ocho de julio de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día uno de julio de dos mil veintinueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos ochenta y dos millones seiscientos once mil novecientos treinta y cuatro, a nombre de CRILEIDA CARINA DEL CID, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día diez de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día nueve de mayo de dos mil veintisiete; d) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos veintiuno, asenta-

da a folio doscientos veintiuno del año de dos mil veintidós del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, expedida el día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, en la cual consta que la señora CRILEIDA CARINA DEL CID, contrajo matrimonio civil con el señor CALIXTO EDUARDO TEJADA REYES, de nacionalidad salvadoreña, el día tres de junio de dos mil veintidós, estableciéndose que la contrayente utilizará los apellidos: DEL CID DE TEJADA; y e) Fotocopia simple del Documento único de Identidad de su cónyuge el señor CALIXTO EDUARDO TEJADA REYES, de nacionalidad salvadoreña, número cero cinco millones quinientos cinco mil seiscientos sesenta y cinco-ocho, expedido en el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, el día cinco de junio de dos mil veintiséis, con fecha de vencimiento el día cuatro de junio de dos mil treinta y cuatro. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala el nombre de la solicitante es CRILEIDA CARINA DEL CID, y en partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos DEL CID DE TEJADA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora CRILEIDA CARINA DEL CID hoy CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora CRILEIDA CARINA DEL CID hoy CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su

voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CRILEIDA CARINA DEL CID hoy CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora CRILEIDA CARINA DEL CID hoy CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CRILEIDA CARINA DEL CID hoy CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora CRILEIDA CARINA DEL CID hoy CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora CRILEIDA CARINA DEL CID hoy CRILEIDA CARINA DEL CID DE TEJADA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno se declara ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F48410

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de HILDA MARIA ACOSTA MARTINEZ, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil veintiséis. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora HILDA MARIA ACOSTA MARTINEZ, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien presentó solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento el día veintidós de mayo de dos mil veintiséis. En relación a la solicitud expresada y

ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora HILDA MARIA ACOSTA MARTINEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HILDA MARIA ACOSTA MARTINEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 34 años. Profesión u oficio: Licenciada en contaduría pública. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: E1802945. Carné de Residente Definitivo número: 1017141. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora HILDA MARIA ACOSTA MARTINEZ, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día cinco de noviembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió residencia definitiva a la señora HILDA MARIA ACOSTA MARTINEZ. Además, consta en el proceso administrativo que la señora HILDA MARIA ACOSTA MARTINEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día dos de marzo de dos mil veintiséis por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno -mil novecientos noventa y dos- cero setecientos doce, ubicada en el folio cero veinte del libro ochocientos cincuenta y uno del año de mil novecientos noventa y dos del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora HILDA MARIA ACOSTA MARTINEZ, nació el día cuatro de enero del año de mil novecientos noventa y dos, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores ANGEL ANTONIO ACOSTA GONZALES y YUVANI RAMONA MARTINEZ MENCIA, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; documento en el cual aparece nota marginal legal de matrimonio (07/11/2019); b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil ciento cuarenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día cuatro de noviembre de dos mil veintiséis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E un millón ochocientos dos mil novecientos cuarenta y cinco, a nombre de HILDA MARIA ACOSTA

MARTINEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cinco de febrero de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día cinco de febrero de dos mil treinta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio número trescientos veinticinco, asentada en el folio trescientos veinticinco del libro seis del año dos mil veinte del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, expedida el día siete de abril de dos mil veintiséis, en la cual consta que la señora HILDA MARIA ACOSTA MARTINEZ, contrajo matrimonio civil con el señor OBED NEFTALI LANDAVERDE RAMIREZ de nacionalidad salvadoreña, el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, en San Pedro Sula, Cortés, Honduras; y e) Fotocopia simple del Documento único de Identidad de su cónyuge, el señor OBED NEFTALI LANDAVERDE RAMIREZ, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones setecientos veintinueve mil quinientos noventa y cinco-cinco, expedido en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día cinco de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cuatro de septiembre de dos mil veintiocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora HILDA MARIA AGOSTA MARTINEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora HILDA MARIA ACOSTA MARTINEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora HILDA MARIA

ACOSTA MARTINEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora HILDA MARIA ACOSTA MARTINEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora HILDA MARIA ACOSTA MARTINEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora HILDA MARIA ACOSTA MARTINEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora HILDA MARIA ACOSTA MARTINEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno se declara ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de julio de dos mil veintiséis. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de julio de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F48487

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS TRES frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NUMERO TRESCIENTOS TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintiséis. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día treinta de junio de dos mil veintiséis, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CON-

SIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 68 años. Profesión u oficio: Licenciada en enfermería. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C04138131. Carné de Residente Definitivo número: 1017269. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con trece minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se le concedió a la señora MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cuarenta y cuatro, tomo sesenta y dos, folio doscientos setenta y cinco, del libro de Nacimiento del año mil novecientos cincuenta y ocho, consta que la señora MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA nació el día once de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, en el municipio de Rivas, departamento de Rivas, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores EMILIO VANEGAS y PAULA ESTRADA, ambos ya fallecidos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil doscientos sesenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, con fecha de vencimiento el día diecinueve de marzo de dos mil treinta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero cuatro millones ciento treinta y ocho mil ciento treinta y uno, a nombre de MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día doce de mayo de dos mil veintiséis, con fecha de vencimiento el día doce de mayo de dos mil treinta y seis; y d) Certificado de Matrimonio debidamente apostillado, extendido el día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número setecientos trece, tomo II – ciento ochenta y uno, folio trescientos cincuenta y siete, del libro de matrimonio del año mil novecientos ochenta y tres, consta que la solicitante contrajo matrimonio civil con

el señor RAMIRO ARNOLDO POVEDA ROJAS, de nacionalidad nicaragüense, el día quince de junio de mil novecientos ochenta y tres, en Managua, Managua, República de Nicaragua. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuar-

ta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MAYRA JOSEFA VANEGAS ESTRADA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., por mi medio.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar en primera convocatoria Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veintinueve de octubre del año dos mil veintiséis, en el salón Santa Elena del Hotel Holiday Inn San Salvador, situado en Santa Elena, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, conforme la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Distribución de utilidades.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Modificación del período de duración de los administradores.
2. Integración y actualización del pacto social en un solo instrumento.
3. Designación de Ejecutor Especial.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria según lo establecido en el pacto social y el Código de Comercio, de Junta General Ordinaria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho de voto; y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión, es decir por mayoría.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Extraordinaria será necesario la presencia o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad; y para la adopción de resolución se requerirá igual proporción.

En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera convocatoria, en segunda convocatoria la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representada, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En caso de no reunirse el quórum requerido en primera convocatoria, en sesión Extraordinaria el quórum necesario para celebrará sesión en segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

De no haber quórum en la fecha antes indicada, en ambas sesiones Ordinaria y Extraordinarias se convoca para el viernes 30 de octubre del año dos mil veintiséis, a la misma hora y en el mismo local.

Aclaremos a usted (es) que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores ni el Auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal. De no ser posible asistir, la persona delegada deberá presentar carta de representación debidamente firmada por el Accionista y autenticada por Notario, de lo contrario no podrá ser parte del Quórum.

Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, diez de septiembre del año dos mil veintiséis.

RICARDO ERNESTO AUGSPURG MEZA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C8731-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar en primera convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 8:30 a.m. del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiséis, en el salón El Espino del Hotel Holiday Inn San Salvador, situado en Santa Elena, del distrito Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, conforme la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.

PUNTO ORDINARIO

1. Distribución de utilidades

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Modificación del pacto social para adoptar el régimen de capital variable, establecido en el Código de Comercio en sus artículos trescientos seis y siguientes.
2. Modificación del valor nominal de las Acciones.
3. Modificación del período de duración de los administradores.
4. Revisión y actualización de las atribuciones y facultades del Órgano de Administración para su armonización conforme a lo establecido en el Código de Comercio.
5. Integración y actualización del pacto social en un solo instrumento.
6. Designación de Ejecutor Especial.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho de voto; y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión, es decir por mayoría.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Extraordinaria será necesario la presencia o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad; y para la adopción de resolución se requerirá igual proporción.

En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera convocatoria, en segunda convocatoria la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representada, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En caso de no reunirse el quórum requerido en primera convocatoria, en sesión Extraordinaria el quórum necesario para celebrará sesión en segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En ambas sesiones Ordinaria y Extraordinarias se celebrará en segunda convocatoria, el día siguiente es decir el 30 de octubre del año dos mil veintiséis, a la misma hora y en el mismo local.

Aclaremos a usted (es) que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores ni el Auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal. De no ser posible asistir, la persona delegada deberá presentar carta de representación debidamente firmada por el Accionista y autenticada por Notario, de lo contrario no podrá ser parte del Quórum.

Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, diez de septiembre del año dos mil veintiséis.

MANUEL ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C8734-1

El Administrador Único Propietario de la Sociedad INVERSIONES CLAROS & ORELLANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES CLAROS & ORELLANA, S.A. DE C.V., Por este medio.

HACE SABER: Que convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a desarrollarse el día dieciséis de octubre del corriente año a las 9:00 a.m. en Plaza Diamante Segundo Nivel, Avenida Las Palmeras y Calle Dr. Fausto Cisneros #8, Colonia Escolán, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum;
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3- Lectura y Aprobación de los Estados Financieros de la sociedad, del ejercicio 2025.
- 4- Nombramiento de Nuevos Administradores.
- 6- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.

PRIMERA CONVOCATORIA: viernes 16 de octubre de 2026 a las 9:00 a.m.

El Quórum necesario en primera Convocatoria, la mitad más uno de las acciones, para tomar resolución el mismo porcentaje

SEGUNDA CONVOCATORIA: sábado 17 de octubre de 2026 a las 9:00 a.m.

El Quórum necesario en segunda Convocatoria, el número de acciones presentes, para tomar resolución la mayoría de las acciones presentes.

Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

JOSE JULIO CLAROS MIRANDA,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO,
INVERSIONES CLAROS & ORELLANA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F48518-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS O TITULO VALOR

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 559164, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 100,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, lunes, 14 de septiembre de 2026.

ELIA DOMINGUEZ - SUBGERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA PLAZA MUNDO, SOYAPANGO.

3 v. alt. No. F48455-1

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Fray Flavián Mucci, Barrio El Centro número 1-7 Sonsonate, se ha presentado el cliente código 48105, propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No 12727, POR VALOR DE TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 DOLARES (US\$350.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 11 de septiembre de 2026.

MARÍA DEL TRÁNCITO SALAZAR AGREDA,
REPRESENTANTE LEGAL,
CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F48524-1

AVISO

PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en 27 Avenida Norte entre 23 y 25 calle poniente, local # 14, edificio 1331 distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de esta ciudad, se ha presentado el Dr. LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ SANDOVAL, quien está solicitando reposición de los certificados: No. 241, de fecha Veinte de Junio de mil novecientos noventa y seis, que ampara setenta Acciones, certificado: No. 426, de fecha veinte de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, que ampara setenta y cinco Acciones, Certificados No. 136, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil siete, que ampara trescientas veintiocho acciones, las cuales se le han extraviado.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, a los ocho días de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN,
LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. F48547-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad MARETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MARETO, S.A. DE C.V., del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero cinco cero cuatro-uno cero cinco-ocho.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que al efecto lleva la sociedad se encuentra asentada el ACTA NÚMERO 13 de Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota número doscientos seis, Colonia La Mascota, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas del día 14 de septiembre de 2026; en la cual se encuentran asentados los puntos extraordinarios I) y II) que literalmente dicen:

""I) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: La Presidente de la Junta informa a los presentes que por razones operativas de la sociedad, se hace conveniente disolver y liquidar MARETO, S.A. DE C.V., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 187 numeral IV del Código de Comercio. Seguidamente, la Presidente somete a consideración la propuesta de disolver y liquidar la sociedad. El punto fue discutido ampliamente por el pleno, quienes por unanimidad de votos acuerdan disolver la Sociedad y proceder a su liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 187 numeral IV del Código de Comercio. Asimismo, la presente asamblea resolvió fijar un plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la inscripción del Acuerdo Disolución en el Registro de Comercio, para que se practique la liquidación.

II) NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR: En vista que se procederá a disolver y liquidar la Sociedad, la Presidente propuso que

a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Pacto Social de la sociedad en armonía con lo dispuesto en el Artículo 327 del Código de Comercio, se nombre a un liquidador, proponiendo para dicho cargo a: MIRNA YAMILET REALEGENO RAMIREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cero nueve cinco tres nueve-cuatro.

Luego de haber analizado ampliamente el punto, los presentes por unanimidad resolvieron: Nombrar como Liquidadora a la persona propuesta por la Presidente, quien de conformidad con el Artículo 327 del Código de Comercio ejercerá la administración y representación legal de la sociedad.

Asimismo, se acordó instruir al Liquidadora para que: a) Se procure que la liquidación se lleve a cabo en el menor lapso de tiempo posible, sin detrimento de la recuperación económica de los accionistas; y b) En caso de encontrar actos que violen el orden jurídico, civil, penal, mercantil, etc., deberá hacerse del conocimiento de las autoridades correspondientes. Se acuerda de igual manera que los honorarios serán negociados por la administración. El nombramiento de la liquidadora será por el plazo de TRES AÑOS, contado a partir de la inscripción del Acuerdo Disolución en el Registro de Comercio, para que se practique la liquidación".

La Infrascrita Secretaria hace constar que la Liquidadora nombrada ha aceptado la elección de su cargo, en los términos acordados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Lo anterior es conforme a su original, y para los efectos legales consiguientes se emite la presente certificación en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los 14 días del mes de septiembre del 2026.

KARLA INÉS REYES CAMPOS,

SECRETARIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS,
MARETO, S.A. DE C.V.

1 v. No. F48492

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL Infrascrito Secretario de la Asamblea de Propietarios del CONDOMINIO LOS SENDEROS DE OPICO, situado Km. 28, Autopista San Salvador a Santa Ana, Colonia Oscar Osorio, Polígono #2, Lote #5, jurisdicción del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento La Libertad, de acuerdo con el Reglamento de Administración de Condominio y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, por este medio hace de conocimiento del público general:

Que en el libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el Acta de la Asamblea General de Propietarios número SEIS, celebrada a las quince horas del día 27 de junio de 2026, en la cual se acordó la elección del Administrador del Condominio y de la Junta Directiva según lo siguiente:

Nombrar como ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO a JACQUELINE ELENA AYALA DE SOMOZA, quien ocupará dicho cargo por el período de UN AÑO contado a partir de la fecha de su nombramiento. La administradora ejercerá las facultades establecidas en el artículo 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos y 36 del Reglamento de Administración.

Asimismo, elegir a los miembros de la Junta Directiva del condominio, para el período de UN AÑO contado a partir de la fecha de su nombramiento, quedando constituida de la siguiente manera: PRESIDENTE: Pedro Arturo Martínez Pérez; SECRETARIO: Mauricio Eduardo Bonilla Vidaurre; TESORERO: Rogelio José Esquivel Pérez y VOCALES: Ana Patricia Azmitia Jovel y Evelyn Marisela López Castillo. La Junta Directiva ejercerá las facultades establecidas en el artículo 31 del Reglamento de Administración.

Y para los usos que estimen convenientes, extendiendo la misma a los 14 días del mes de septiembre de 2026.

PEDRO ARTURO MARTÍNEZ PÉREZ,
PRESIDENTE DE ASAMBLEA DE PROPIETARIOS,
CONDOMINIO LOS SENDEROS DE OPICO.

3 v. alt. No. F48505-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa del demandado BARTOLO URIAS es procedente realizar el Emplazamiento por Edicto en el presente Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, y en vista de que el referido demandado es de PARADERO IGNORADO, se emite esta publicación para que tenga conocimiento de que se promueve en su contra el presente Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por medio del Licenciado FELIX MAURICIO RODRIGUEZ VILLALTA en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE EFRAIN AMAYA ZELAYA, y así no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita al demandado BARTOLO URIAS que acuda a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un Curador Ad - Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que el señor YONIS SATURNINO VÁSQUEZ FLORES, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete seis cero seis seis cero - uno, ha sido demandado en el PROCESO EJECUTIVO, marcado bajo la referencia 105-PE-2025/05, promovido por el Licenciado MOISES ERNESTO UCEDA, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco siete uno tres nueve dos - uno, y con Tarjeta de Abogado número: cero seis uno cuatro cuatro D cinco cinco dos cero tres cinco ocho uno ocho, en su calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Institución de Crédito, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cinco uno cinco - uno siete uno cero ocho seis - cero cero uno - siete, dicha demandante puede ser localizada a través de su Apoderado General Judicial en Calle El Mirador, número cuatro mil cuatrocientos veinte, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, o por medio del Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, SNE número cero tres cinco siete uno tres nueve dos - uno; asimismo puede ser notificada en Calle Luz Morán y Avenida Guerrero, Barrio El Centro, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, la referida demanda fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de las once horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, ordenándose por auto de las doce horas con veinte minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiséis, el emplazamiento al señor YONIS SATURNINO VÁSQUEZ FLORES, el cual resultó infructuoso. Posteriormente siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada, señor YONIS SATURNINO VÁSQUEZ FLORES, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM. Se hace constar que la demanda fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veinticinco, y que se han agregado a la demanda, El Documento Base de la Pretensión, consistente en un mutuo con garantía hipotecaria, que ampara al demandante, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5° del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor YONIS SATURNINO VÁSQUEZ FLORES que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador u otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C8767

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, A LA PARTE SOLICITADA SEÑORA AZUCENA YAMILETH GÓMEZ DE RIVERA:

HACESABER: Que, en las DILIGENCIAS VARIAS DE RECONVENCIÓN DE PAGO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, POR MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, registrado bajo la referencia: 00084-26-SOY-CVDV-1CV1-5, promovidas por los Licenciados JOSÉ ULISES CALDERÓN HERNÁNDEZ y GUILLERMO ANTONIO LANDOS CABRERA, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del señor MARVIN ERNESTO ZELAYA RECINOS, en contra de la parte solicitada señora AZUCENA YAMILETH GÓMEZ DE RIVERA, de paradero desconocido.

En virtud que los Licenciados JOSÉ ULISES CALDERÓN HERNÁNDEZ y GUILLERMO ANTONIO LANDOS CABRERA, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la parte solicitada señora AZUCENA YAMILETH GÓMEZ DE RIVERA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que le represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea notificada respecto a la RECONVIÉNESE EN PAGO de conformidad a lo establecido en el Art. 1765 del Código Civil, por la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el DIEZ POR CIENTO POR MORA, en concepto de cánones de arrendamientos desde el mes de enero de dos mil veintiuno; lo anterior en virtud del contrato de arrendamiento celebrado en San Salvador, el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, con el señor MARVIN ERNESTO ZELAYA RECINOS, a efecto de constituirla en mora, de conformidad con el Art. 1422 ordinal 3° del Código Civil.

En consecuencia, NOTIFÍQUESE a la solicitada señora AZUCENA YAMILETH GÓMEZ DE RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Tributaria número: 00308143-7, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto, a darse por notificada de la reconvencción de pago.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, JUEZ UNO: A las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ INTERINA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F48380

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, al señor CESAR ARMANDO MATA ROMERO.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial ha sido demandado según el Proceso ejecutivo mercantil bajo la REF: 283-PEM-2024-5-J1, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., a través de su apoderada especial administrativa y judicial Licenciada LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU, contra el demandado señor CESAR ARMANDO MATA ROMERO, con Documento Único de Identidad número: 05942670-8; por la suma de CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital, más intereses convencionales y moratorios, y costas procesales, de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado ubicado en: Centro Judicial Isidro Menéndez, edificio C, tercer nivel, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM. Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor CESAR ARMANDO MATA ROMERO que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 283 del CPCM., que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZA UNO, distrito de Mejicanos, con sede en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día diez de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. F48386

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado WILBER STANLEY ROMERO ESTRADA, mayor de edad, Periodista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00417196-8; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 24-PE-44 (4), en esta sede judicial por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL S.A, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO; quien puede ser contactada en: CALLE MONSEÑOR JOSE MARIA ESCRIVÁ DE BALAGUER Y OCTAVA CALLE PONIENTE, CENTRO COMERCIAL FLOR BLANCA, LOCAL 1-2, SAN SALVADOR, AL TELEFAX 2223-5990 o por medio del SNE, acción promovida contra el señor WILBER STANLEY ROMERO ESTRADA, en calidad de deudor principal, por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del DIEZ PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día diecisiete de diciembre de dos mil cinco hasta el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, más el interés moratorio de CINCO POR CIENTO ANUAL calculados a partir del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós en adelante, hasta su completa cancelación, transe o remate; y las costas que genere la presente instancia. Siendo el documento base de la acción entablada en Un Pagaré sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F48393

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor EDWIN ANTONIO GUEVARA SANTANA, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00094823-2.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, proceso clasificado con número único de expediente: PEM-56-25-R2, promovido las Abogadas KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES, KARLA CELENIA BAUTISTA, YESICA ARELY VELÁSQUEZ DE GONZÁLEZ y JENNIFFER LOURDES ACOSTA SÁNCHEZ conocida por JENIFFER LOURDES ACOSTA SÁNCHEZ, en calidad de apoderadas generales judiciales con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de los señores SERGIO ORLANDO LACAYO RODRÍGUEZ, EDWIN ANTONIO GUEVARA SANTANA y KARLA LILIANA FERNÁNDEZ DERIVAS; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante Notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de la Abogada postulante; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de la Abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a las demandadas, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un curador ad litem, para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al señor EDWIN ANTONIO GUEVARA SANTANA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F48463

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor JULIO CESAR LÓPEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00678377-9.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, proceso clasificado con número único de expediente: PEM-147-25-R2, promovido por las Abogadas KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES, KARLA CELENIA BAUTISTA, YESICA ARELY VELÁSQUEZ DE GONZÁLEZ y JENNIFFER LOURDES ACOSTA SÁNCHEZ conocida por JENIFFER LOURDES ACOSTA SÁNCHEZ, en calidad de apoderadas generales judiciales con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de los señores JULIO CESAR LÓPEZ, SALVADOR ERNESTO HERNÁNDEZ FLORES y WILFREDO EDUARDO LANDOS y WERNER LOZANO APARICIO; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante Notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de la Abogada postulante; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de la Abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a las demandadas, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un curador ad litem, para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al señor JULIO CESAR LÓPEZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F48465

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

FERMINA ELIZABETH CASTANEDA VILLANUEVA, Notaria, con domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con oficina particular ubicada en veintitrés Calle Poniente, y doce Avenida Sur, número setenta y ocho – "B", Barrio Nuevo, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y correo electrónico katherinnennvalle@gmail.com.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que a esta oficina ha comparecido el señor JUAN ANTONIO ESPINOZA MONTECINOS conocido por JUAN ANTONIO ESPINOZA, de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, con domicilio en el Distrito de Candelaria de la Frontera. Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho uno seis seis tres uno – tres. SOLICITANDO: Que se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos, de un derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PORCIENTO de derechos de propiedad, mismo que recae sobre el resto de otro inmueble de naturaleza rústica, que se ubica e identifica como DESMAMBRADO DEL INMUEBLE EL PARAJE GALÁN, HACIENDA SAN CRISTÓBAL ULUMINAPA O PIEDRAS AZULES de la Ubicación Geográfica del Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, y con antecedente registral inscrito al número DIECISIETE del Tomo UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, de Propiedad, el cual fuera trasladado al sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número DOS CERO CERO CINCO NUEVE CINCO OCHO TRES – CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, que según certificación extractada de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis, es de una extensión

superficial dos millones veintiocho mil setecientos treinta y siete punto nueve mil cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados, que según su antecedente linda: AL ORIENTE, con el sitio denominado Los Ojos de Agua, después Paraje Galán, ahora Eulalio Calderón; AL NORTE, con Hacienda Uluminapa, ahora sucesión Cardona Damaso, Florián y Eulalio Calderón; AL PONIENTE, con terrenos de Mariano Salguero, Francisco Vásquez Lucero que fue de María Leonor Ayala Sáenz, conocida por María Leonor Ayala y Margarita Orbelina Ayala de Góchez, ahora con Leopolda Evangelina Vargas, Carretera Nacional de por medio, que de la ciudad de Santa Ana conduce a San Cristóbal de la Frontera, que no se menciona en su antecedente; y AL SUR, con el mismo lote Salguero, Carretera Nacional en medio, que de la ciudad de Santa Ana conduce a San Cristóbal de la Frontera; derecho proindiviso que a su vez recae sobre UNA PORCIÓN de terreno que ha tenido en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, que se describe así: PORCIÓN A DELIMITAR, catastralmente identificada como parcelas números: SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES, del mapa o sector cero doscientos uno "R" cero uno, la cual según ubicación catastral que me presenta el interesado, es de una extensión superficial de DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, pero según manifestación verbal del interesado, aproximadamente es de una extensión superficial de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS, la cual colinda: AL NORTE, con el inmueble del señor Avilio de Jesús Trujillo Rodríguez; AL ORIENTE, con el inmueble de Marta Lidia Chinchilla Calidonio con quebrada de El Coroso de por medio; AL SUR, con el inmueble del señor Avilio de Jesús Trujillo Rodríguez y Francisco Roberto Espinoza; AL PONIENTE, con el inmueble del señor Avilio de Jesús Trujillo Rodríguez; Por lo que PIDE: Se le declare por separado de la proindivisión, se delimite su porción acotada del inmueble general conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y se le reconozca como exclusivo titular de la porción acotada anteriormente relacionadas. Por lo que lo pone al conocimiento del Público, para que quien se considere afectado comparezca, hasta antes de pronunciada la resolución final a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación.

Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiséis.

FERMINA ELIZABETH CASTANEDA VILLANUEVA,

NOTARIO.

1 v. No. C8744

EERMINA ELIZABETH CASTANEDA VILLANUEVA, Notaria, con domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con oficina particular ubicada en veintitrés Calle Poniente, y doce Avenida Sur, número setenta y ocho –"B", Barrio Nuevo, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y correo electrónico katherinnenvalle@gmail.com.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que a esta oficina ha comparecido el señor FIDEL ANASTACIO LINARES HERNÁNDEZ, de sesenta y seis años de edad, Motorista, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres siete dos cuatro dos – dos, SOLICITANDO: Que se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos, de un derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PORCIENTO de derechos de propiedad, mismo que recae sobre el resto de otro inmueble de naturaleza rústica, que se ubica e identifica como DESMAMBRADO DEL INMUEBLE EL PARAJE GALÁN, HACIENDA SAN CRISTÓBAL ULUMINAPA O PIEDRAS AZULES, de la Ubicación Geográfica del Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, y con antecedente registral inscrito al número DIECISIETE del Tomo UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, de Propiedad, el cual fuera trasladado al sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número DOS CERO CERO CINCO NUEVE CINCO OCHO TRES – CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, que según certificación extractada de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis, es de una extensión superficial dos millones veintiocho mil setecientos treinta y siete punto nueve mil cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados, que según su antecedente linda: AL ORIENTE, con el sitio denominado Los Ojos de Agua, después Paraje Galán, ahora Eulalio Calderón; AL NORTE, con Hacienda Uluminapa, ahora sucesión Cardona Damaso, Florián y Eulalio Calderón; AL PONIENTE, con terrenos de Mariano Salguero, Francisco Vásquez Lucero que fue de María Leonor Ayala Sáenz, conocida por María Leonor Ayala y Margarita Orbelina Ayala de Góchez, ahora con Leopolda Evangelina Vargas, Carretera Nacional de por medio, que de la ciudad de Santa Ana conduce a San Cristóbal de la Frontera, que no se menciona en su antecedente; y AL SUR, con el mismo lote Salguero. Carretera Nacional en medio, que de la ciudad de Santa Ana conduce a San Cristóbal de la Frontera; derecho proindiviso que a su vez recae sobre TRES PORCIONES de terreno, estas se encuentran divididas por la existencia de otras acotaciones de por medio, porciones que ha tenido en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más

de diez años, que se describen así: PORCIÓN UNO A DELIMITAR, catastralmente identificada como parcela número: quinientos cuarenta y dos, del mapa o sector cero doscientos uno "R" cero uno, ubicada por parte del rumbo Poniente del inmueble general, la cual según ubicación catastral que me presenta el interesado, es de una extensión superficial de DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, pero según manifestación verbal del interesado, aproximadamente es de una extensión superficial de DOCE MIL METROS CUADRADOS, la cual colinda: AL NORTE; con el inmueble de la sucesión del señor Alcides Linares y con el final del callejón de acceso a la porción descrita; AL ORIENTE, con el inmueble propiedad de Efraín Ramírez González, con el de Jeydi Yolanda Flores González, con el de Douglas Eduardo Hernández González y con el inmueble del señor Cecilio de Jesús González Rodríguez; AL SUR, con el inmueble del señor Juan de Dios Linares; AL PONIENTE, colindando con el inmueble de los señores Ignacio Alejandro Figueroa Sisniega conocido por Iñaki Alejandro Figueroa Sisniega, José Javier Figueroa Sisniega y María Cristina Figueroa Sisniega; PORCIÓN DOS A DELIMITAR, catastralmente identificada como parcela número: quinientos catorce del mapa o sector cero doscientos uno "R" cero uno, ubicada por parte del rumbo Poniente del inmueble general, la cual según ubicación catastral que me presenta el interesado, es de una extensión superficial de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO MIL SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, pero según manifestación verbal del interesado, aproximadamente es de una extensión superficial de OCHO MIL METROS CUADRADOS, la cual colinda: AL NORTE, con el inmueble del señor Juan de Dios Linares y con el inmueble del señor Miguel Lemus; AL ORIENTE, con el inmueble del señor Ernesto Dolores Avila y Juan Antonio Orellana; AL SUR, con el inmueble del señor Oliverio Antonio Avalos; AL PONIENTE, con el inmueble de la señora Myriam Estela Posada de Figueroa, con callejón de por medio; PORCIÓN TRES A DELIMITAR, catastralmente identificada como parcela número: quinientos doce, del mapa o sector cero doscientos uno "R" cero uno, ubicada por parte del rumbo Poniente del inmueble general, la cual según ubicación catastral que me presenta el interesado, es de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PUNTO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, pero según manifestación verbal del interesado, aproximadamente es de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS, la cual colinda: AL NORTE; con el inmueble de los señores Ignacio Alejandro Figueroa Sisniega conocido por Iñaki Alejandro Figueroa Sisniega, José Javier Figueroa Sisniega y María Cristina Figueroa Sisniega; AL ORIENTE, con el inmueble propiedad de Antonio Linares, con el de Oswaldo Sánchez, con el de Julio Salvador Avalos y con el inmueble del señor Adilio Linares, con el segundo y tercer colindante mencionado a este rumbo con callejón de por medio; AL SUR, con inmuebles de la sucesión de Rosali Ortiz y final de callejones de acceso a esta porción; AL

PONIENTE, con el inmueble del señor Saúl Cerna; Por lo que PIDE: Se le declare por separado de la proindivisión, se delimiten sus porciones acotadas del inmueble general conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y se le reconozca como exclusivo titular de las porciones acotadas anteriormente relacionadas. Por lo que lo pone al conocimiento del Público, para que quien se considere afectado comparezca, hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación.

Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiséis.

FERMINA ELIZABETH CASTANEDA VILLANUEVA,

NOTARIO.

1 v. No. C8745

FERMINA ELIZABETH CASTANEDA VILLANUEVA, Notaria, con domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con oficina particular ubicada en veintitrés Calle Poniente, y doce Avenida Sur, número setenta y ocho "B", Barrio Nuevo, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana y correo electrónico katherinnenvalle@gmail.com.

HACESABER: Al público para los efectos de Ley, que a esta oficina ha comparecido el señor FIDEL ANASTACIO LINARES HERNÁNDEZ, de sesenta y seis años de edad, Motorista, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres siete dos cuatro dos - dos, SOLICITANDO: Que se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos, de un derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO SESENTA Y DOS PORCIENTO de derechos de propiedad, mismo que recae sobre el resto de otro inmueble de naturaleza rústica, que se ubica e identifica como DESMAMBRADO DEL INMUEBLE LOS OJOS DE AGUA O CALDERAS, HACIENDA PARAJE GALÁN, de la Ubicación Geográfica del Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, y con antecedente registral inscrito al número DIECISIETE del Tomo UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, de Propiedad, el cual fuera trasladado al sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número DOS CERO CERO CINCO NUEVE CINCO OCHO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la

Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, que según certificación extractada de fecha doce de septiembre del año dos mil veintiséis, es de una extensión superficial siete mil metros cuadrados, que según su antecedente linda: AL ORIENTE, con el sitio denominado Los Ojos de Agua, después Paraje Galán, ahora Eulalio Calderón; AL NORTE, con Hacienda Ulluminapa, ahora sucesión Cardona Damaso, Florián y Eulalio Calderón; AL PONIENTE, con terrenos de Mariano Salguero, Francisco Vásquez Lucero que fue de María Leonor Ayala Sáenz, conocida por María Leonor Ayala y Margarita Orbelina Ayala de Góchez, ahora con Leopolda Evangelina Vargas, Carretera Nacional de por medio, que de la ciudad de Santa Ana conduce a San Cristóbal de la Frontera, que no se menciona en su antecedente; y AL SUR, con el mismo lote Salguero. Carretera Nacional en medio, que de la ciudad de Santa Ana conduce a San Cristóbal de la Frontera; derecho proindiviso que a su vez recae sobre UNA PORCIÓN de terreno que ha tenido en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, que se describe así: PORCIÓN A DELIMITAR, catastralmente identificada como parcela número: doscientos veinticinco, del mapa o sector cero doscientos uno "R" cero tres, la cual según ubicación catastral que me presenta el interesado, es de una extensión superficial de TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, pero según manifestación verbal del interesado, aproximadamente es de una extensión superficial de QUINCE MIL METROS CUADRADOS, la cual colinda: AL NORTE, con el inmueble del señor Adolfo Trujillo: AL ORIENTE, con el inmueble de ASOCIACION COOPERATIVA DE LA REFORMA AGRARIA PARAJE GALÁN DE R.L., con callejón de por medio; AL SUR, con el inmueble del señor Rene Cerna y con inmueble del señor Jorge Cerna, a este rumbo existe callejón de acceso de cuatro metros sobre el lindero Poniente del colindante últimamente mencionado a este rumbo; AL PONIENTE, con el inmueble del señor Pedro Guerra, con inmueble del señor Braulio Linares y con inmueble del señor Juan Ortiz; Por lo que PIDE: Se le declare por separado de la proindivisión, se delimite su porción acotada del inmueble general conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y se le reconozca como exclusivo titular de la porción acotada anteriormente relacionada. Por lo que lo pone al conocimiento del Público, para que quien se considere afectado comparezca, hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación.

Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiséis.

FERMINA ELIZABETH CASTANEDA VILLANUEVA,

NOTARIO.

LA SUSCRITA, CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTINEZ, Notaria, de los domicilios de los distritos de Antiguo Cuscatlán y San Salvador, municipios de La Libertad Este y San Salvador Centro, Departamento de La Libertad y San Salvador, respectivamente, con despacho ubicado en Condominio Metro dos mil, Edificio A, local A- Veintitrés, Segunda planta, sobre cuarenta y siete Avenida Norte, entre Alameda Juan Pablo Segundo y Primera Calle Poniente, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con teléfonos: siete ocho ocho siete ocho uno cero cuatro y dos dos seis uno dos siete nueve siete, con email cmferrufinom@gmail.com, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios notariales compareció Patricia Edith Carmona Henríquez, en calidad de Apoderada Administrativa Especial de la solicitante señora: a) SHANTA INDIRA RODEZNO, conocida por SHANTA INDIRA RIVAS, de sesenta y cuatro años, empleada, salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Francisco, estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número cero siete uno tres ocho tres dos uno - nueve, quien hace referencia a: b) UN INMUEBLE GENERAL en estado de proindivisión, de naturaleza rústica, situado en Predio Identificado como Segundo, en el distrito Tamaniq, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, de un área original de CINCUENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS, sin que exista resto registral a esta fecha, cuyo antecedente registral es la matrícula TRES CERO UNO DOS CUATRO CERO CINCO CUATRO – CERO CERO CERO CERO, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro. Dicho inmueble general es conocido por los copropietarios como "El Cedro". Este inmueble es actualmente, según la información registral, copropiedad de los señores: uno) Óscar Arnoldo Rodezno Reyes, titular de un derecho proindiviso equivalente al dos punto cero nueve por ciento; dos) Heriberto Edmundo Reyes Rodezno, titular de un derecho proindiviso equivalente al dos punto cero ocho por ciento; tres) Ana Margarita Menéndez de Rodezno, titular de un derecho proindiviso equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento; cuatro) Delmy Argelia Reyes Rodezno, titular de un derecho proindiviso equivalente al dos punto cero ocho por ciento; cinco) Yhanet Isabel Rodezno Reyes, titular de un derecho proindiviso equivalente al dos punto cero nueve por ciento; seis) Linda E Rodezno Lebron, titular de un derecho proindiviso equivalente al ocho punto trescientos treinta y cinco por ciento; siete) Silbia Morena Mata Alvarenga, titular de un derecho proindiviso equivalente al ocho punto trescientos treinta y cinco por ciento; ocho) Beatrice Hernández Rodezno, titular de un derecho proindiviso equivalente al dieciséis punto sesenta y siete por ciento; nueve) Shanta Indira Rodezno, titular de un derecho proindiviso equivalente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento; diez) Edith Noemí Hernández Rodezno, titular de un derecho proindiviso equivalente al dieciséis punto sesenta y siete

por ciento; once) Diana Julieta Rodezno Valdez, titular de un derecho proindiviso equivalente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento; y además se hizo referencia a: c) una PORCIÓN ACOTADA de la cual está en posesión la solicitante así: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en jurisdicción del distrito de Tamanique, municipio La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, situada por la parte oriente del Inmueble general y el área de la porción acotada es aproximadamente de ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADADOS, según plano de levantamiento topográfico de fecha agosto de dos mil veinticinco. Los colindantes actuales de la porción acotada son entonces: AL NORTE: con terrenos de José Francisco Hernández; AL SUR con la sucesión de la señora María Isabel Callejas Viuda de Rodezno, conocida por Isabel Callejas Viuda de Rodezno y por Isabel Viuda de Rodezno, con camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: con resto del mismo inmueble que también fue de la sucesión de María Isabel Callejas Viuda de Rodezno, conocida por Isabel Callejas Viuda de Rodezno y por Isabel Viuda de Rodezno; AL PONIENTE: con resto del mismo inmueble que también fue de la sucesión de la señora María Isabel Callejas Viuda de Rodezno, conocida por Isabel Callejas Viuda de Rodezno y por Isabel Viuda de Rodezno específicamente con la porción acotada por Alicia Rodezno de Hernández, conocida por Alicia Hernández, que hoy corresponde a Beatrice Hernández Rodezno. Los colindantes pueden ser notificados en las colindancias mismas del inmueble. Además, la porción acotada se encuentra dentro de la parcela CIENTO TREINTA Y OCHO del mapa CERO CINCO UNO OCHO R CERO CINCO. d) Dicha porción acotada no tiene ningún tipo de gravamen ni servidumbre que la afecte; y e) La solicitante ha pedido que en resolución final: uno) Se declare terminada la proindivisión respecto al derecho de SHANTA INDIRA RODEZNO, conocida por SHANTA INDIRA RIVAS, en el inmueble general aquí relacionado con matrícula número TRES CERO UNO DOS CUATRO CERO CINCO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO; dos) Se declare la exclusiva titularidad de SHANTA INDIRA RODEZNO, conocida por SHANTA INDIRA RIVAS, respecto de la porción objeto de las diligencias, la cual actualmente se sitúa en la parte oriente de la Parcela CIENTO TREINTA Y OCHO del mapa CERO CINCO UNO OCHO R CERO CINCO, tres) Oportunamente, después de realizar la inspección y mensura contemplada en el Artículo nueve de la Ley, se declare cuál es la naturaleza, dirección, extensión superficial, descripción técnica y valor comercial estimado de la Porción acotada.

Por lo anterior, la suscrita Notaria AVISA a quienes se consideren afectados por la diligencia relacionada para que pueden comparecer a su despacho notarial, hasta antes de la resolución final, para interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quince de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ,

NOTARIA.

1 v. No. C8770

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 200202021651 de fecha 23 de agosto de 2002, que corresponde al instrumento de segregación por venta, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de agosto de dos mil dos, ante los oficios del Notario Carlos Alfredo Zelaya, por los señores Pedro Hernández Cruz y Ana del Carmen Martínez de Hernández a favor de Jorge Mejía Rivas. Segregación que recayó sobre un inmueble identificado como Lote #1-2 polígono 1, lotificación Agrícola Hacienda La Palomera, El Congo, Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, matrícula 20051701-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha 9 de diciembre 2002 y 31 de enero de 2003, que literalmente dicen: "AL CANCELAR GRAVAMEN" y "SE PASA A CATASTRO. DE CATASTRO INFORMAN QUE SE DEBE PRESENTAR PLANO Y PAGAR LOS DERECHOS CATASTRALES RESPECTIVOS"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. C8754

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintisiete de agosto del dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 00309-26-SM-CMDV-1CM0-271-3; se ha tenido por aceptada expresamente la herencia, de parte de los señores ROBERTO CARLOS CRUZ GRANADOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Pintor, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 07683472-8, JOSE EDILBERTO CRUZ GRANADOS, de cincuenta años de edad, Deshabilitado, del domicilio de la Ciudad de Pasadena, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 07691622-9; quienes actúan en calidad de heredero testamentario de la causante ANA DELMY GRANADOS que a su defunción ocurrida el veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y seis años, soltera, originaria del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz y con último domicilio en Harris, Texas, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Carlos F Portillo y de María Esther Granados, con Documento Único de Identidad Número: 017710193-0; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas del día diez de septiembre del dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8622-2

EL SEÑOR JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, doce horas con cincuenta y un minutos del día dos de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDWIN FRANCISCO DÍAZ LUNA, quien fue de diecisiete años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, originario del distrito de San Francisco Gotera, municipio

de Morazán Sur, departamento de Morazán, y teniendo como último domicilio el del distrito de Gutajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil catorce, siendo hijo de Jose Luis Díaz Sorto, y Francisca Luna Luna, por parte del señor: JOSE LUIS DÍAZ SORTO, mayor de edad, jornalero, salvadoreño, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero cuatro cero cinco nueve nueve cuatro dos -uno, por derecho propio como padre del referido causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8624-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante RUBEN EFRAIN PERAZA MATUTE conocido por RUBEN EFRAIN PERAZA, de setenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día siete de mayo de dos mil veintiséis, siendo su último domicilio Metapán; por parte de las señoras ROXANA JEANNETTE PERAZA DE ARGUETA y DEISY GUADALUPE PERAZA GALDAMEZ, en calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS del referido causante, conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8632-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTEGRAL DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con siete minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor José Manuel Villanueva García, quien falleció a las veintiún horas treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintiséis, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio: Distrito Ahuachapán, Municipio Ahuachapán Centro, Departamento Ahuachapán, de parte de las señoras Rita Edelmira Reyes Viuda de Villanueva, Carolina de los Ángeles Villanueva de Campos, Erika del Carmen Villanueva de Avelar e Iris Beatriz Villanueva Reyes, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las restantes en calidad de hijas del causante. Y se han nombrado interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a ocho horas con ocho minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTEGRAL.

3 v. alt. No. C8635-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiséis,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, PEDRO ANTONIO VENTURA ROMERO, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio del distrito de Corinto, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, hijo Nicolasa Ventura y Esteban Ventura (ya fallecidos), falleció el día veintitrés de abril de dos mil seis, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, en casa ubicada en Cantón Corralito del distrito de Corinto, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, lugar que fue su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 02262675-9; de parte de: 1) JUANA ANTONIA VENTURA DE CANALES, de setenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Selden, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04801230-0; 2) JOSÉ MARÍA VENTURA FUENTES, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Corinto, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04372330-6; 3) MARIA DE LA PAZ VENTURA FUENTES VIUDA DE ZAMORA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Corinto, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01192320-3; 4) MARIA CRISTINA VENTURA DE UMAÑA, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Corinto, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de identidad número 02800971-9; 5) MARIA GLORIA VENTURA DE BENITEZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Corinto, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03103762-4; y 6) VILMA DOLORES VENTURA FUENTES, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio del distrito de Corinto, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de identidad numero 02685985-9, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8637-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NUBIA ESTELA FLORES, quien era de cincuenta y siete años de edad, soltera, oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del Domicilio del distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 03063263-3, al fallecer a las dieciocho horas con quince minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte del señor JOSE MANUEL FLORES, con Documento Único de Identidad 06404631-9, en su calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8649-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, SANTOS SAUL HERNANDEZ CHICA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio del distrito de Lolotiquillo, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de José Rosa Hernández Fuentes y de María Paula Chica, falleció el día ocho de enero de dos mil veinticinco, siendo el distrito de Lolotiquillo, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 03479443-7; de parte de JOSÉ ROSA HERNANDEZ FUENTES, de ochenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio del distrito de Lolotiquillo, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02605432-8, en calidad de padre y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA PAULA CHICA DE HERNÁNDEZ, madre del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8653-2

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EVELYN GRISELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis uno cuatro cinco siete cero uno-seis; de la HERENCIA INTESTADA dejada por el causante señor NATIVIDAD DE MERCEDES HERNÁNDEZ ORTÍZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día seis de febrero del año dos mil veintitrés, era de cuarenta y siete años de edad, sastre, soltero, siendo su último domicilio en el Distrito de Santiago Texacuángos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos cuatro siete siete tres-nueve; en calidad de hija del causante; se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; Distrito de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de agosto del dos mil veintiséis. MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8660-2

LICDA. MARIA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA UNO INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cinco minutos del día diecinueve del mes de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó a las dos horas con treinta minutos del día veintidós del abril del año dos mil tres, que defirió el causante señor JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hijo de ABRAHAM ANTONIO RIVERA y de VICENTA MARTÍNEZ, siendo su último domicilio Distrito Soyapango, Municipio San Salvador Este, Departamento de San Salvador; de parte de la señora ANA SILVIA MEJÍA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Medicine Hat, Provincia de Alberta, Canadá, en su calidad de cónyuge sobreviviente, representada por su Procurador Licenciado MAURICIO OMAR GONZALEZ APARICIO.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Uno, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA UNO INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8661-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y veintinueve minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador su último domicilio y su lugar de origen, dejare la causante señora MARÍA ISABEL AMAYA DE VILLALTA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, casada, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00520399-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-050258-001-0, de parte de los señores WALTER EDGARDO VILLALTA AMAYA, mayor de edad, Despachador de aeronaves, con Documento Único de Identidad número 01453010-6, TATHIANA MICHELLE VILLALTA AMAYA, mayor de edad, Abogada, con Documento Único de Identidad número 01453052-0 y VANESSA MERILIZ VILLALTA DE RAMÍREZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad número 00642598-1, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las diez horas y siete minutos del día siete de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8664-2

MSC. CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCÍA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante BLANCA ARMINDA CUBIAS DE ALONSO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, cosmetóloga, originaria de Zacatecoluca ahora Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00898322-8, hija de Blanca Lidia Rodríguez y Manuel Cubías, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil veintiséis, a consecuencia de falla multiorgánica secundaria a cáncer de pulmón metastásico más paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat ahora Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz; de parte de las señoras LUZ DE MARÍA ALONSO CUBÍAS, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 06240377-7; EVELYN DEL CARMEN ALONSO CUBÍAS, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 05577005-8; y ELSY ARELY ALONSO CUBÍAS, de veintisiete años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 05853179-6, en concepto de hijas de la causante, la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERTO ALONSO CHÁVEZ, en concepto de cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.- MSC. CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCÍA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8670-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, CARMELINA VASQUEZ LOPEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria del distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número: 01990074-6; hija de María Margarita Vasquez y Francisco Antonio López, fallecida el cinco de junio de dos mil veintidós; de parte del señor JOSE VASQUEZ, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 03033986-1, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN PABLO VASQUEZ y MARÍA DE LOS ANGELES VASQUEZ, como hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C8671-2

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas cuarenta y siete minutos del día once de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) LUCIA HERNANDEZ DE CORNEJO, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Colón; 2) RAFAEL CORNEJO RAMIREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Colón; en calidad de padres del causante; 3) GABRIEL ALESSANDRO CORNEJO GODINEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Mejicanos; y, 4) Adolescente FERNANDO RENE CORNEJO NAJARRO, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, representado por su madre WENDY BEATRIZ NAJARRO RAUDA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Mejicanos, en calidad de hijos del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS JONATHAN CORNEJO HERNANDEZ, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; quien fue de cuarenta y dos años de edad, originario del distrito de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de Lucía Hernández de Cornejo y Rafael Cornejo Ramírez.

Asimismo, se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante CARLOS JONATHAN CORNEJO HERNANDEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del Edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día once de agosto de dos mil veintiséis. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.- LIC. ERWIN VLADIMIR SALINAS JIMENEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C8677-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CRISTOVAL ANTONIO MENÉNDEZ conocido por CRISTÓBAL ANTONIO MENÉNDEZ, quien falleció el día 23 de mayo de 2023, por parte de los señores 1) MARIO ALFREDO MENÉNDEZ CASTRO, 2) ROXANA ANTONIA MENÉNDEZ CHICAS, 3) CRISTOBAL ADALBERTO MENÉNDEZ CASTRO, y 4) FRANCISCO HUMBERTO MENÉNDEZ CASTRO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante CRISTOVAL ANTONIO

MENÉNDEZ conocido por CRISTÓBAL ANTONIO MENÉNDEZ y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) MARIO ALFREDO MENÉNDEZ CASTRO, 2) ROXANA ANTONIA MENÉNDEZ CHICAS, 3) CRISTOBAL ADALBERTOMENÉNDEZCASTRO,y4)FRANCISCOHUMBERTO MENÉNDEZ CASTRO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante CRISTOVAL ANTONIO MENÉNDEZ conocido por CRISTÓBAL ANTONIO MENÉNDEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8678-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, este distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diecisiete minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA PAULINA MEDINA ZETINO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecida el día nueve de agosto del año dos mil veinticinco, en el distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de los señores: 1) CELENA DOLORES ZETINO MEDINA, 2) ROGER DAVID MEDINA ZETINO, 3) CINDY JOHANA ZETINO MEDINA y 4) YURIS YANETH MEDINA ZETINO, en concepto de HIJOS sobrevivientes y además como CESIONARIOS de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCILA MEDINA concepto de MADRE sobreviviente de la referida causante.

Confiéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47882-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la solicitante, señora GLENDA YAMILETH PINEDA RIVAS, mayor de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03609711-6, en su concepto de hija del causante, HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JUAN JOSE PINEDA, originario del Distrito de San Agustín, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, hijo de la señora JESUS PINEDA, quien falleció en el Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, teniendo su último domicilio en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02796491-6.

Probada que ha sido la calidad de la heredera intestada, NÓMBRASE INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, uno de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47898-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas número DHI 154-4/26, del causante Pedro José Amaya, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por dicho causante, quien fuera de 71 años de edad, divorciado, lavaplatos, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, depto. de Sonsonate, quien falleció a las 16:23 horas del día 29 de julio del año 2001, en Lodi Memorial Hospital, 975, SO, Fairmont, Lodi, San Joaquín, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Pancreatitis Aguda, estenosis Traqueal Diverticulitis; de parte de Andrés Remberto Amaya Mejía, hijo sobreviviente del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47902-2

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dos minutos del día once de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SABINA FUENTES, fallecida a las dieciséis horas veintitrés minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, quien fue de noventa y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Guaymango, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, siendo hija de LUISA FUENTES; de parte de los señores FELIPE DE JESÚS FUENTES MÉNDEZ, FELICIANO FUENTES MÉNDEZ, BLANCA FUENTES MÉNDEZ, ROSA MÉLIDA FUENTES MÉNDEZ, JOSÉ INÉS FUENTES MÉNDEZ y PAULINO FUENTES MÉNDEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole a los aceptantes señores FELIPE DE JESÚS FUENTES MÉNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03020246-2; FELICIANO FUENTES MÉNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02279223-3; BLANCA FUENTES MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01311656-9; ROSA MÉLIDA FUENTES MÉNDEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00051253-6; JOSÉ INÉS FUENTES MÉNDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03444759-3; y PAULINO FUENTES MÉNDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de

Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01457259-8; LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los once días de agosto de dos mil veintiséis. LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47906-2

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ MARÍA VALDEZ ARCE, de setenta y siete años de edad, motorista, estado familiar soltero, originario del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de María Valdez y de Cruz Arce; fallecido en Caserío Media Luna, cantón El Presidio, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las veintitrés horas diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis; de parte de los señores CARLOS ENRIQUE VALDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LIZANDRO VALDEZ MARTÍNEZ, MARÍA ANGÉLICA VALDEZ DE MARTÍNEZ, y, ROBERTO CARLOS VALDEZ PALACIOS, en calidad de hijos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que, en el plazo de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F47907-2

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio del año mil novecientos noventa y cuatro dejó la causante señora ELISA DOMINGUEZ PERALTA DE RAMOS conocida por ELIZA DOMINGUEZ DE RAMOS, quien a su fallecimiento, era de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador y del último domicilio del distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento San Salvador, hija de Felipe Domínguez y de Natalia Peralta, de parte de los señores MARIA MAGDALENA RAMOS DE RAMIREZ y JOSE RUBEN RAMOS DOMINGUEZ, la primera, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos tres ocho seis – ocho y el segundo, de sesenta años de edad, bachiller, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro uno dos seis tres - tres, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Uno del distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO EN FUNCIONES. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47908-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESTEBANA ALFARO, quien fue de ochenta y un años de edad, Doméstica, Soltera, Originaria del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien Documento Único de Identidad número 00262168-2, quien falleció el día veinticinco de septiembre año dos mil siete, de parte de la señora MARIA MELIDA ALFARO VIUDA DE MOLINA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01697096-2, en calidad de hija

sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le corresponden al señor PAZ ANTONIO ALFARO en calidad de hijo. Dicha persona está siendo representada por el Licenciado NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47911-2

LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ UNO INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el diecinueve de enero de dos mil seis, que defirió el causante JOSÉ TEODORO MARTÍNEZ VÁSQUEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de JULIA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ y TEODORO MARTÍNEZ conocido por TEODORO MARTÍNEZ RAMÍREZ, TEODORO RAMÍREZ MARTÍNEZ, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de la señora ANA MARILÚ JIMÉNEZ YANES VIUDA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, viuda, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada ROXANA MARÍA PANIAGUA ACEVEDO

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las quince horas veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47916-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y tres minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora GLADIS ESTELA SANCHEZ DE GARCIA, quien al momento de fallecer era de 51 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, originaria del distrito La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito San José de la Fuente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo hija de Tomasa Rodas Vaca y Santos Sánchez, falleció el 31 de octubre de 2025, en Hospital Policlínica Limeña, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento Único de identidad número 03316402-9, a consecuencia de infarto agudo al miocardio súbito; de parte de ELMER JAVIER GARCIA SÁNCHEZ, mayor de edad, constructor, del domicilio de Hyattsville, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06615223-9, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE RENE GARCIA, en calidad de cónyuge; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la causante, señora GLADIS ESTELA SANCHEZ DE GARCIA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47924-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00349- 26-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada CAROLINA BEATRIZ MORALES PALACIOS, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio del distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero seis dos cinco cero nueve - seis, y con Tarjeta de Abogado Número: cero dos cero uno cuatro tres cuatro D uno uno siete cuatro dos cero cero; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de los señores ELSA LUCIA CORLETO DE HERNÁNDEZ, conocida por ELSA LUCIA CORLETO MENÉNDEZ, y ELSA LUCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de San Antonio Pajonal, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos cuatro mil trescientos once - cuatro; EDGAR RAFAEL HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad Paramount, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense,

persona que sabe hablar y entender el idioma castellano, portador de su pasaporte Estadounidense tipo: P, Número: A cero dos tres dos siete uno siete ocho, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero - cero seis uno dos nueve uno - uno cero dos - cero; ANTONIO ORLANDO HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, persona que sabe hablar y entender el idioma castellano, portador de su pasaporte Estadounidense tipo: P Número: cinco siete nueve ocho cuatro cuatro nueve nueve ocho ocho, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero - uno siete uno uno ocho cinco - uno cero dos - siete; ELISABETH AMPARO HERNÁNDEZ CORLETO, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de San Antonio Pajonal, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad Número: cero siete millones setecientos veintidós mil treinta y cuatro - seis; quienes comparecen en calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante señor: RAFAEL ORLANDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y un años de edad, casado, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, originario del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en UCI Health Lakewood, siendo este su último domicilio, Lakewood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; hijo de los señores ANTONIO HERNÁNDEZ MORÁN y RITA RODRÍGUEZ, se ha proveído resolución a las nueve horas treinta y siete minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes.

A las aceptantes, los señores ELSA LUCIA CORLETO DE HERNÁNDEZ, conocida por ELSA LUCIA CORLETO MENÉNDEZ, y ELSA LUCIA HERNÁNDEZ, EDGAR RAFAEL HERNÁNDEZ, ANTONIO ORLANDO HERNÁNDEZ y ELISABETH AMPARO HERNÁNDEZ CORLETO, quienes comparecen en calidad de esposa e hijos sobrevivientes; en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las diez horas veintisiete minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47934-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, según con lo dispuesto en los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se tiene por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON

BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora JUANA DE JESÚS SERRANO FLORES, el día treinta y uno de mayo de dos mil diez, en Corral de Mulas, Distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, por parte de MARIA DEL CARMEN AMAYA SERRANO, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO AMAYA SERRANO, MIRNA DE JESÚS AMAYA SERRANO y ERNESTINA DEL CARMEN FLORES DE SERRANO, en calidad de hijos y madre sobreviviente de la causante.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación interina de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; en el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, a los treinta y uno días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F47935-2

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las catorce horas con veinticinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida según Certificación de partida de defunción el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Calle Real, de Ciudad Delgado, dejó la causante RACHEL PEREZ DE BARILLAS, con Cédula de Identidad Personal 1-2-0072819; de parte de: WENDY ELIZABETH BARILLAS DE LOPEZ, DUI: 04427399-6 en su calidad hija sobreviviente

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: De Delgado, catorce horas con veintinueve minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F47941-2

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, con número de referencia 348-ACE-26(3); se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SILVIA MEJIA DE OCHOA, fue de ochenta y cuatro años a su deceso, oficios Domésticos, casada, originaria del distrito de Acajutla, Sonsonate, fallecida el día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, hija de María Luisa Mejía, siendo el distrito de Acajutla, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras BLANCA ESTELA OCHOA DE CASTANEDA Y FELICITA ERLINDA OCHOA DE BELTRAN; en sus calidades de hijas sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a las aceptantes señoras BLANCA ESTELA OCHOA DE CASTANEDA, mayor de edad, Bachiller contador, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero tres dos siete uno dos- uno, y FELICITA ERLINDA OCHOA DE BELTRAN, mayor de edad, Licenciada en contaduría pública, del domicilio de Sonsonate con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis uno nueve nueve uno siete- cuatro; en sus calidades de hijas sobrevivientes del de cujus, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47961-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 336/ACE/26 (2), iniciadas por el Licenciado Ricardo Dionicio Ayala Barrientos, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA DEYCI RUGAMAS DE PEREZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio del Distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con DUI No. 01672006-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de Agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA DEYCI RUGAMAS DE PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor VICTOR MANUEL PEREZ, quien fue de sesenta años de edad a la fecha de su deceso, Profesor, originario del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, hijo de Felisa Pérez Rodríguez, fallecida

el día veintiocho de Mayo de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, su último domicilio.

A la aceptante, señora ANA DEYCI RUGAMAS DE PEREZ como cónyuge del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; a las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de Agosto del año dos mil veintiséis. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47963-2

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, CON SEDE EN CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora MARIA FIDELINA CHAVEZ DE GONZALEZ conocida por MARIA FIDELINA CHAVEZ, y FIDELINA CHAVEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, casada, originario y con último domicilio en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija Francisca Chávez, con Documento Único de Identidad Número 00633994-4, quien falleció el día 23 de febrero de 2021, en Residencial Sevilla, Avenida Barcelona, Polígono C, casa número 7, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con asistencia médica, a consecuencia de infarto al miocardio; de parte de la señora HORTENCIA DE JESUS GONZALEZ CHAVEZ DE AYALA conocida por HORTENCIA DE JESUS GONZALEZ AYALA, de sesenta y dos años de edad, profesora, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00943516-3, en su calidad de heredera testamentaria de la referida causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, con sede en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y diez minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47987-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL HERMOGENES JIMENEZ HERRERA, quien falleció a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte de los señores MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PRESIDENTE, KARINA LISSETH JIMENEZ AVILA y MOISES OSWALDO JIMENEZ AVILA, en su calidad de hija sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F47990-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor MOISES GARCIA, quien falleció el día doce de febrero del año dos mil veintitrés, fue de sesenta y seis años de edad, empleado, casado, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco tres uno tres cero uno guión dos, con último domicilio en el Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, originario del

Distrito de Teotepeque, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, hijo de la señora EBANGELINA GARCIA; de parte de la señora MARGARITA DEL CARMEN ZAVALA DE GARCÍA, mayor de edad, costurera, del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número: cero tres cuatro cuatro cinco cuatro cuatro seis guión nueve; en su calidad de esposa del causante; y, cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MOISES ALEXANDER GARCIA ZAVALA, SARA VERONICA GARCIA ZAVALA; y, OSCAR ULISES GARCÍA ZAVALA; los tres en su calidad de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, se presenten al Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47992-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día treinta de julio del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL MORALES GARCÍA, quien falleció el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, a la edad de cincuenta y un años de edad, casado, empleado, originario del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo este Distrito su último domicilio, hijo de José Trinidad Morales y María Amparo García de Morales, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve cinco cuatro siete nueve tres guión cuatro, TÉNGASE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante antes mencionado; de parte de las señoras: MARÍA ARELY MORALES GUILLÉN, de veintisiete años de edad; empleada, del domicilio de la ciudad Germantown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero siete siete siete nueve nueve tres nueve - cinco; FLOR DE MARÍA MORALES GUILLÉN, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad Germantown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis tres seis dos tres cuatro - siete; ESPERANZA GUILLÉN DE MORALES, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio

del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero nueve seis ocho cero - uno, en calidad de hijas sobrevivientes y cónyuge sobrevivientes del causante referido.

De conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, confírase a las referidas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F48009-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAMON CANTARERO HERRERA, conocido por RAMON CANTARERO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, viudo, agricultor, falleció a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, en Largo Florida, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor HECTOR ALCIDES ALVAREZ CANTARERO, en concepto de HIJO, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GERMAN YUBINY CANTARERO VASQUEZ, RUDIS ARMANDO CANTARERO VASQUEZ, VILMA HAYDEE CANTARERO DE ALVAREZ, Y DEYSI NOHEMY CANTARERO VASQUEZ, en concepto de hijos del causante antes referido. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F48026-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas seis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN BAUTISTA DOMÍNGUEZ AMAYA conocido por JUAN BAUTISTA DOMÍNGUEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario del distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y con último domicilio en el distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día catorce de diciembre de dos mil quince, hijo de Eligio Domínguez y Simiona Amaya, ambos fallecidos, con documento único de identidad número 01305109- 4; de parte de los señores MARIO MEDRANO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02154189-1; y JOSÉ RENE MEDRANO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03047256-2, ambos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KAREN GISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F48036-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del día uno de julio del año que transcurre, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia

HT-95-26-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante MARTIN VIVAS, quien fue de ochenta años de edad, Pensionado, Casado, originario del Distrito de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Bartolomé Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día diez de octubre del año dos mil doce, de parte del señor MANUEL DE JESUS VIVAS VIVAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, en calidad de heredero testamentario del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que por testamento le correspondían a la señora Santos Vivas Vivas, la cedente en calidad de heredera testamentaria del causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Manuel de Jesús Servellón Rivera. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las catorce horas con cincuenta minutos del día uno de julio del año dos mil veintiséis.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F48040-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de mayo de dos mil veinte, en el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ ROLANDO HENRÍQUEZ conocido por ROLANDO HENRÍQUEZ GALDÁMEZ y JOSÉ ROLANDO HENRÍQUEZ GALDÁMEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, motorista, soltero, originario del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02870840-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-100840-001-4, de parte de la señora HAZEL MARGARITA HENRÍQUEZ DE ZELAYA, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio del Distrito de Mejicanos,

Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02943767-2, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y siete minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F48048-2

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las quince horas con veintitrés minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MARINA ALVARADO AVALOS, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Good Samaritan Hospital, Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, el día siete de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio, el del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA EDELMIRA MARTINEZ ALVARADO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F48049-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia que de forma INTESTADA dejó el causante GERMAN OMAR MÉNDEZ SARA VIA, quien al momento de fallecer era de 57 años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario y del domicilio del distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01020360-0, hijo de Rosa Saravia y Pedro Adan Méndez, ambos ya fallecidos, falleció el día 23 de septiembre del año 2021, a consecuencia de COVID-19, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; de parte de OTILIA BENITEZ DE MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00684720- 6, YENI MIGDALIA MÉNDEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio del distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04466035-5, GERMAN OMAR MÉNDEZ BENITEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04723793-1, JOHEL ALEXANDER MÉNDEZ BENITEZ, mayor de edad, ayudante de albañil, del domicilio del distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05306292-0, HASLY REBECA MÉNDEZ BENITEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06598745-3, y XIOMARA SARAÍ SARA VIA MÉNDEZ, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio del distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03544572-2, la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos del referido causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F48052-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00342-26-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada KARLA CRISTINA RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores GILDA NOEMI RODRÍGUEZ DE GARZA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos seis mil setecientos tres - siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; LIGIA SOFÍA GARZA RODRÍGUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos sesenta y un mil quinientos once - cinco; FÁTIMA GUADALUPE GARZA RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos siete mil setecientos diez - cinco; GÉNESIS VALENTINA GARZA RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero siete millones veintitrés mil ochocientos cincuenta y cuatro - dos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas nueve minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor NELSON HUMBERTO GARZA ARRIOLA, quien fuera de sesenta años de edad al momento de su deceso, contador, casado, Originario del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña; habiendo fallecido el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, hijo de los señores Juana Guadalupe Arriola y Eduardo Garza Zepeda (ambos fallecidos), siendo su último domicilio el Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

A los referidos aceptantes, en la calidad indicada, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, a las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción del causante RAUL FIDEL BONILLA LÓPEZ, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y siete años, Doctor en Medicina, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día ocho de julio de dos mil veinte, a las doce horas y doce minutos, a causa de Neumonía por Coronavirus, diabetes mellitus, obesidad mórbida; por parte de la señora MARLENE TRINIDAD RAMIREZ DE BONILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de cincuenta y dos años de edad, del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento de Único de Identidad cero dos millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y uno- cero y los señores NADIA GABRIELA BONILLA RAMIREZ, de veintiún años de edad, del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento de Único de Identidad cero seis millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos cinco-cuatro y FERNANDO VLADIMIR BONILLA RAMIREZ, de dieciocho años de edad, del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento de Único de Identidad cero siete millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y dos- uno, ambos en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ya mencionado, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES. LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. F48084-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BERTA LYDIA HIDALGO CALDERÓN, quien fue de setenta y siete años de edad, costurera, soltera, con Documento Único de Identidad número 00369182-6, y que falleció el día siete de febrero de dos mil veintiséis, siendo el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de las señoras JESSICA MARISEL DE PAZ HIDALGO y SANDRA BEATRIZ ASENCIO HIDALGO, en calidad de hijas de la causante.

Habiéndose conferido además a las aceptantes señoras JESSICA MARISEL DE PAZ HIDALGO y SANDRA BEATRIZ ASENCIO HIDALGO, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, con sede en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas dieciocho minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F48085-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ BENEDICTO CASTILLO, quien fue de noventa y tres años de edad, soltero, Agricultor en pequeño, originario de El Carmen, departamento de La Unión, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad Número 03561788-2, de parte de la señora MARÍA DEL TRANSITO GUARDADO VIUDA DE PEREIRA, en calidad de conviviente sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F48086-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Víctor Manuel Zelaya Merino, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO RIVAS, quien fue de cuarenta y dos años edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02613039-4, fallecido el día veinte de Agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia H-127-2026-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras ALEXANDRA

YAMILETH RIVAS RUIZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 06607734-0; LUZ MARICELA RUÍZ RUIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03841071-8, y la adolescente MARICELA ABIGAIL RIVAS RIVAS, de quince años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, la primera en calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía a la señora Margarita Rivas viuda de Arévalo, en calidad de madre sobreviviente del causante; y la señora Luz Maricela Ruiz Ruiz, en calidad de esposa y como representante legal de la adolescente Maricela Abigail Rivas Rivas, esta última hija del causante. Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representante interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en el caso adolescente, su madre deberá administrarla y representarla, hasta que cumpla su mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinticinco días de agosto de dos mil veintiséis.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F48088-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas con cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante PEDRO RAMIREZ LOPEZ, quien fue de sesenta años de edad, herrero, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida a las quince horas del día 30 de mayo de 1977, en Barrio Concepción, jurisdicción del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur,

Departamento de San Salvador y se ha nombrado como curador de la misma a la Licenciada LIDIA DEL CARMEN LÓPEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria.

Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, EN FUNCIONES. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8663-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y cincuenta minutos del día once de junio de dos mil veintiséis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor FELIX VENTURA FIGUEROA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, originario de Jicalapa, hecho ocurrido el día siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres, siendo el distrito de Jicalapa, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado como curadora de la misma a la Licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Tecla, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRERE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47927-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez en Funciones del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor: FAUSTINO LOZANO MERCADO, de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, con Documento único de Identidad número 03404062-6, por medio de su Apoderado General Judicial Especial el Licenciado CRISTIAN OSWALDO GÓMEZ CAÑAS, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Cantón El Potrero, de la jurisdicción del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial CUATRO MIL OCHENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos once segundos Este y una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Este y una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de siete punto noventa metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero cuatro minutos cero dos segundos Este y una distancia de uno punto diecisiete metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero cinco minutos dieciocho segundos Este y una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y un grados veintisiete minutos veintidós segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos veintisiete y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur setenta y cuatro grados catorce minutos veintinueve segundos Este y una distancia de tres punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Isabel García Lozano y Daniel Lozano Mercado, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto veinte metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero ocho grados cero un minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cero grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero ocho grados diecisiete minutos doce segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur doce grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gerónimo Antonio Lozano Flores, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR, está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta

y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y seis grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte setenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Edgar Fernando Gómez, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte quince grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta minutos diecisiete segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte doce grados dieciocho minutos cero seis segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero cuatro grados veintiocho minutos cero un segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte doce grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de once punto trece metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y siete grados catorce minutos diecinueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Wilfredo Sánchez Bonilla, calle vecinal de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito la solicitante lo adquirió por haber sido declarado heredero definitivo de los bienes dejados por el causante el señor PEDRO LOZANO GUERRA, según declaratoria de herederos, emitida por el Juzgado de Primera Instancia, Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiséis, en la cual se declaró heredero definitivo con beneficio de inventario, fecha desde la cual unida a la posesión de su antecesor dueño, el solicitante lo ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de diez años; pero carece de Título de dominio inscrito y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado los Licenciadados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, como Apoderados General Judicial del señor EDWIN FROILAN ALFARO UMANZOR, solicitando título supletorio de Un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Munguías, Cantón Mala Laja, del distrito de Polorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: ciento siete punto cuarenta y un metros; colindando con terreno de Roxana Umanzor y Salvador Umanzor, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE: treinta y seis puntos cuarenta y tres metros; colindando con terreno de Alberta Umanzor Viuda de Escobar, con cerco de alambre de púas y callejón de cinco metros de por medio el cual conecta con la calle vecinal del caserío. LINDERO SUR: ciento seis puntos cero setenta y seis metros; colindando con terreno de Eva Umanzor y Miguel Angel Turcios, con cerco de alambre de púas del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE: veintidós puntos cero dos metros; colindando con terreno de Electerio Umanzor, con cerco de alambre de púas propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes; y tiene derecho de transitar por el callejón descrito en el rumbo Oriente. Valúa dicho inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió mediante Donación Irrevocable de Posesión Material de Inmueble, otorgada por la señora ALBERTA UMANZOR VIUDA DE ESCOBAR, el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47997-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Infrascrita Presidenta y Representante Legal de la sociedad POLLITO CHICKEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POLLITO CHICKEN, S. A. DE C. V., en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

Convoca: A los accionistas de la misma, para celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las once horas del día doce de octubre del año dos mil veintiséis, en

el inmueble ubicado en Lomas de Altamira, Calle La Chiltota, número cincuenta y uno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

AGENDA:

Los puntos de Agenda a desarrollarse son los siguientes:

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I. MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL.
- II. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN.

QUÓRUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIÓN PARA ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinario, se estará a los quórum de asistencia y votación establecidos en el Pacto Social Vigente de la Sociedad y en el Código de Comercio vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las once horas del día trece de octubre de dos mil veintiséis, en el inmueble ubicado en Lomas de Altamira, Calle La Chiltota, número cincuenta y uno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

San Salvador, cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

CARMEN ELENA DÍAZ BAZÁN VIUDA DE SOL,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LA SOCIEDAD "POLLITO CHICKEN, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. C8626-2

CONVOCATORIA

La Infrascrita Presidenta y Representante Legal de la sociedad CORPORACION ESTRELLA DORADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACION ESTRELLA DORADA, S. A. DE C. V., en cumplimiento a su Pacto Social ya lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

Convoca: A los accionistas de la misma, para celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las once horas del día doce de octubre del año dos mil veintiséis, en el inmueble ubicado en Lomas de Altamira, Calle La Chiltota, número cincuenta y uno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

AGENDA:

Los puntos de Agenda a desarrollarse son los siguientes:

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I. MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL.

II. DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**QUORUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIÓN PARA ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinario, se estará a los quórum de asistencia y votación establecidos en el Pacto Social vigente de la sociedad y en el Código de Comercio vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las once horas del día trece de octubre de dos mil veintiséis, en el inmueble ubicado en Lomas de Altamira, Calle La Chiltota, número cincuenta y uno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

San Salvador, cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

CARMEN ELENA DÍAZ BAZÁN VIUDA DE SOL,
PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
"CORPORACIÓN ESTRELLA DORADA, S. A. DE C.V."

3 v. alt. No. C8629-2

INVERSIONES LUZ DE MARIA S.A. de C.V.
CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES
LUZ DE MARIA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ A LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, UBICADAS EN EL KILOMETRO 47 ½, CARRETERA A LA HERRADURA, CANTÓN EL PEDREGAL, MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DISTRITO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DE NO ALCANZAR EL QUORUM NECESARIO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA LA SEGUNDA CONVOCATORIA SERÁ EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 10:30 HORAS EN LA MISMA DIRECCIÓN.

LA AGENDA A DESARROLLAR ES LA SIGUIENTE:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD PARA EL PERÍODO DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ELECCION.
3. CIERRE.

EL QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR LA JUNTA EN LA PRIMERA FECHA SERÁ DEL 75% DE TODAS LAS ACCIONES Y PARA LA APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN SERÁ LA MISMA PROPORCIÓN DE LAS ACCIONES PRESENTES.

EL QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR LA JUNTA EN LA SEGUNDA FECHA SERÁ DE LA MITAD MÁS UNA DE TODAS LAS ACCIONES Y PARA TOMAR RESOLUCIÓN SERÁN NECESARIAS LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS ACCIONES PRESENTES.

DISTRITO DE EL ROSARIO, LA PAZ, AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

CARLOS EDUARDO SANDOVAL BARTON,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C8674-2

CONVOCATORIA

La Infrascrita Presidenta y Representante Legal de la sociedad EL GRANJERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EL GRANJERO, S. A. DE C. V., GRANJERO, S. A. DE C. V., o simplemente EG, S. A. DE C. V., en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

Convoca: A los accionistas de la misma, para celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las once horas del día doce de octubre del año dos mil veintiséis, en el inmueble ubicado en Lomas de Altamira, Calle La Chiltota, número cincuenta y uno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

AGENDA:

Los puntos de Agenda a desarrollarse son los siguientes:

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:**I. MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL.****QUÓRUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIÓN PARA ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinario, se estará a los quórum de asistencia y votación establecidos en el Pacto Social vigente de la sociedad y en el Código de Comercio vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las once horas del día trece de octubre de dos mil veintiséis, en el inmueble ubicado en Lomas de Altamira, Calle La Chiltota, número cincuenta y uno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

San Salvador, cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

REPOSICION DE CERTIFICADOS O TITULO VALOR

CARMEN ELENA DÍAZ BAZÁN VIUDA DE SOL,
PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
"EL GRANJERO, S. A. DE C.V."

3 v. alt. No. C8779-2

AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan, del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NUMERO CERO CERO OCHO TRES SIETE UNO solicitando la reposición de dicho certificado por CINCO MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Distrito de Santiago Nonualco, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. C8640-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que, en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 17414, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 15/AGOS/2024, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la ASOCIACION PAPA CHILO PARA LA EDUCACION.

CONVOCA: A los Señores Miembros de la misma para celebrar Asamblea General y tratar asuntos de carácter Ordinario, la cual se llevará a cabo vía Zoom el día veintidós de octubre de dos mil veintiséis, a partir de las catorce horas.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario, deben estar presentes o representados por lo menos la mitad más uno de los Miembros presentes o representados.

La Agenda será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y Aprobación del Informe General.
4. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre 2025.
5. Elección del Auditor Externo.
6. Varios.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En caso no hubiese quórum para celebrar la Junta General referida en la fecha y hora señalada, se CONVOCA a los miembros para celebrarla en segunda convocatoria el día veintitrés de octubre dos mil veintiséis a las quince horas y por la misma vía.

En este caso, la Asamblea se celebrará con cualquiera que sea el número de Miembros presentes o representados.

San Salvador, a los once días del mes de septiembre del 2026.

JOSÉ ROBERTO DUARTE S.

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F47984-2

Soyapango, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F48075-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor: ABEL RODRIGUEZ SANCHEZ, propietario del certificado de depósito a plazo número 3406-410-811747, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. NOMBRE DE JESUS, el día uno de junio de dos mil veintiséis. por el valor de DIECISIETE MIL DOLARES (\$17,000.00), a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 2.00% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

LICDA. FANY GARCIA,

GERENTE GENERAL

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F48102-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado: CRISTIAN OSWALDO GÓMEZ CAÑAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos diecisiete mil doscientos ochenta y ocho - cinco; actuando en nombre y representación como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora MARÍA ROSENDA FLORES FLORES, mayor de edad, Técnica Superior en Gestión y Desarrollo Turístico, del domicilio del Distrito de Tejutepique, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos sesenta

y cuatro mil quinientos treinta y cuatro - dos; solicitando Título Municipal a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Armando León Sur, Barrio El Centro, Distrito de Tejutepique, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados trece minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con Ernesto Ramos Peña. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados veintiséis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de un punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de punto noventa y un metros; colindando con Juan José Navarro León y María Salvadora Flores de Flores, Avenida Armando de León Sur de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto veintidós metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados diecisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de un punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte setenta grados cero dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de un punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados diecinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; colindando con Laura Castellanos con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta metros; colindando con Herberth Omar Gámez Vásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble a titular lo adquirió según consta en Testimonio de la Escritura Matriz de compraventa, otorgada en el distrito de Ilobasco, el día siete de julio de dos mil dieciocho, ante los Oficios de la Notario Ana del Carmen Vega Quintanilla, por compra que le hizo a los señores Luis Nicasio Hernández Alfaro y Gregoria Hernández Deleon, y éstos a su vez adquirieron el inmueble por posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinticinco años; y valúa el inmueble en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía del Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C8631-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado: CRISTIAN OSWALDO GÓMEZ CAÑAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos diecisiete mil doscientos ochenta y ocho - cinco; actuando en nombre y representación como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de los señores ELMER ANTONIO PEÑA VALLE, mayor de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos setenta mil novecientos noventa y seis - siete; ANA IVET PEÑA DE PLATERO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seis mil trescientos noventa y uno - tres; MANUEL EDWIN RAFAEL PEÑA VALLE, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintidós mil doscientos noventa y nueve - cinco; VICTOR RENÉ PEÑA VALLE, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco - seis; JOSÉ BALMORE PEÑA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco - cero; y GERVIN RAMÓN PEÑA VALLE, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y seis mil doscientos veintiuno - dos; solicitando Título Municipal a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; colindando con Inés Echeverría con calle de por medio; Tramo dos, Sur treinta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados cero seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; colindando con Pablo Alberto Escobar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros; colindando con Pablo Alberto Escobar. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados trece minutos trece segundos Oeste con una distancia de un punto once metros; Tramo dos, Norte cuarenta y

seis grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; colindando con Pablo Alberto Escobar y Julio Cesar Valle Umaña. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de un punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados diez minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con Julio Cesar Valle Umaña; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados doce minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; colindando con Manuel Vides con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble a titular lo adquirieron según consta en Testimonio de la Escritura Matriz de Posesión material, otorgada por los titulares, en el distrito de Ilobasco, el día uno de marzo de dos mil veintiuno, ante los Oficios del Notario Enrique Rafael Ángel Rosales, por posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, instrumento en el cual manifiestan que adquirieron la posesión por venta que les hiciera la señora Esperanza Adilia Peña, el día diez de mayo de mil novecientos noventa; y valúa el inmueble en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía del Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C8634-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO NORTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JESÚS GUEVARA TABORA, de sesenta y ocho años de edad, Artesano, del domicilio del distrito de San Ignacio, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro millones noventa y ocho mil ochenta y siete - seis, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años, ejecutando actos de dueño, inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Calle Municipal, Barrio El Centro, jurisdicción del Distrito de San Ignacio, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Cuya descripción técnica es la siguiente: De los linderos y colindante siguientes, inicia por El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: norte trescientos cincuenta y seis mil novecientos cuatro punto doscientos cuarenta y seis, este cuatrocientos ochenta un mil ochocientos treinta y tres punto

setecientos setenta y dos. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros, colindando en este tramo con Gilberto Villeda y lindero pared de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur cuatro grados veintisiete minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto cero un metros, Tramo dos, Sur ocho grados nueve minutos cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros, colindando en estos tramos con Rafael Hernández, Salvador Reyes Sola, y cerco pared de por medio. LINDERO SUR: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros, colindando en este tramo con Jesús Sánchez, María Elena Flores, Calle municipal y lindero pared de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo uno Norte diez grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós metros, colindando en este tramo con Florinda Ochoa y lindero pared de por medio. Así se llega al vértice norte poniente, que es el punto donde inició esta descripción técnica. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el valor del inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por Compraventa realizada por el señor Pablo Guevara Castaneda a su favor, el día primero de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la Alcaldía Municipal de San Ignacio.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Norte, a los veinte días de agosto de dos mil veintiséis. MARIO ADELMO URBINA GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL. RAÚL ERNESTOLEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C8651-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada: ROSA YANETH ARCE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta - siete; actuando en nombre y representación como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, del señor JORGE NAPOLEÓN PONCE AMAYA, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y un mil setecientos veinticuatro - ocho; solicitando Título Municipal a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Octava Avenida Sur y Pasaje número Uno, Colonia El Milán, Barrio Los Desamparados, distrito de Ilobasco, municipio de

Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a ochocientos cuarenta y ocho punto noventa y dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos dieciséis mil trescientos cuarenta y nueve punto ochenta y uno, NORTE trescientos un mil setecientos cincuenta y cuatro punto ochenta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; colindando con parte con propiedad de AIDA VICTORIA CORNEJO con pared del colindante de por medio y parte colindando con propiedad de ANA GLADIS AREAS con Pared Propia de la Porción que se describe de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo dos, Sur veintidós grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando parte con propiedad de ELIDA MARTINEZ y parte colindando con propiedad de JOSE MAURICIO LOPEZ con Octava Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados veinticinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto trece metros; colindando con propiedad de AMELIA VICTORIA VALLADARES RIVERA con Pared Mixta de la colindante de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de TRANSITO IRAHETA PORTILLO Y MARIA FRANCISCA BAIRES GUILLEN DE IRAHETA Con Pasaje Número Uno de por medio; Tramo dos, Norte diecinueve grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con propiedad de REYES GUZMAN HERNANDEZ con Pasaje Número Uno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una Vivienda de Sistema Mixto, estructura de techo de madera, teja y lámina, piso de cemento. Posee energía eléctrica y agua potable. El inmueble a titular lo adquirió por posesión quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión, por más de diez años consecutivos, por compra verbal que le hiciera la señora María Cristina Ponce, en el año de mil novecientos ochenta y ocho, tal como consta en Testimonio de la Escritura Matriz de Declaración Jurada de Posesión Material, otorgada en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, el día cinco de septiembre de dos mil veinticinco, ante los Oficios del Notario Víctor Manuel Beltrán Mejía; y valúa el inmueble en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía del Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C8673-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; DISTRITO DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las doce horas de este día, en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 171-1/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante María Concepción Chávez de Herrera, quien era de 62 años de edad, casada, ama de casa, salvadoreña, originaria de Berlín, Usulután, del domicilio del Distrito de San Julián, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de José Cupertino Chávez y Sabina Rodríguez, fallecida a las tres horas del día catorce de abril del año dos mil veinte, a consecuencia de diabetes, padecimiento de presión arterial + padecimiento del corazón; de parte de la señora Reyna Isabel Chávez de Díaz, cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Teresa de Jesús Chávez de Avalos y Jorge Antonio Chávez, hijos de la causantes Manuel Antonio Herrera Magaña, cónyuge de la referida causante.

Se le nombró interinamente administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8548-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia que de forma INTESTADA dejó la causante MARÍA EVA JOYA DE SOLIS, quien al momento de fallecer era de 39 años de edad, casada, ama de casa, originaria del distrito de San Miguel y del domicilio del distrito El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hija de María Eva Miranda de Joya y Leónidas Joya, ambos ya fallecidos, falleció el día 06 de septiembre del año 2011, en el kilómetro ciento cuarenta y tres, carretera ruta militar, cantón Hato Nuevo del distrito de San Miguel, a causa de craneoencefálico y facial severo por hecho de tránsito, sin asistencia médica; siendo su último el distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; de parte de JOSÉ ROSA SOLIS SANTIAGO, conocido

por JOSÉ ROSALI SOLIS SANTIAGO, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01590437-4, JOSUÉ NATANAEL SOLIS JOYA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05021614-8, GABRIELA ZULEYMA JOYA JOYA, mayor de edad, bachiller, del domicilio del distrito de San Carlos, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05899665-3, y JOSÉ ALEXANDER SOLIS JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nueva York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04257786-5, el primero en calidad de cónyuge y los demás como hijos de la referida causante.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. KAREN CRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8553-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de junio de dos mil veintidós, dejó la causante señora EVANGELINA MORAN DE BARRERA conocida por EVANGELINA MORAN PÉREZ, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo hija de Moisés Morán Morán y Blanca Olivia Pérez, quien falleció a las diecisiete horas del día cuatro de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; de parte de la señora GLORIA ISABEL DÍAZ DE SERMEÑO, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Naún De Jesús Barrera Morán, Hector Tulio Barrera Morán, Joel De Jesús Barrera Morán, Saúl De Jesús Barrera Morán, Claudina Barrera Morán, Abel De Jesús Barrera Morán y Luz Haydee Barrera De Aguilar; en calidad de hijos de la causante señora EVANGELINA MÓRAN DE BARRERA conocida por EVANGELINA MORÁN PÉREZ.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDO. GERSON GIOVANNI RODRÍGUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8554-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cuarenta minutos del día dos de noviembre de dos mil veinticinco, en casa ubicada en Caserío La Isla, Cantón Pепенance, Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán Norte, Distrito de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL PEÑATE HENRÍQUEZ, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA VELIS DE PEÑATE, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8557-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del solicitante, señor JOSE ODIL SORTO MINERO, mayor de edad, Empleado, casado, del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, departamento de

San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01656327-8, en su concepto de hijo del de cujus, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ARMANDO MINERO conocido por ARMANDO MINERO HERNANDEZ, originario del Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, hijo de la señora Teresa Minero, quien falleció el día quince de agosto de dos mil veintitrés, teniendo su último domicilio en Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: 02125420-8.

Por lo que, probada su calidad de heredero intestado, se NOMBRÓ INTERINAMENTE al aceptante, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8559-3

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida según Certificación de partida de defunción el día veintidós de octubre de dos mil veintitrés, en Colonia Guadalcanal, pasaje siete casa número tres, de Ciudad Delgado, dejó el causante MANUEL AMILCAR RIVERA HENRIQUEZ, con DUI: 00067856-0; de parte de: ANA DELMY RIVERA RAMOS, con DUI: 00802201-4, MARIA ESTELA RIVERA RAMOS, con DUI: 04150060-3 y MARTA ALICIA RIVERA DE ELIAS, con DUI: 00109742-4 en su calidad hermanas sobrevivientes.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, catorce horas con treinta y nueve minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZADOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F47398-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-111-2026-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Herlinda Solano de Iraheta conocida por María Herlinda Solano Hernández, María Herlinda Solano, María Olinda Solano y María Erlinda Solano, quien fue de ochenta y tres años de edad, doméstica, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 00559682-8, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y tuvo como último domicilio el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Miriam Marlene Iraheta Solano, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, en el Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01715999-1, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Miguel Ángel Iraheta y Orbelina Iraheta de Córdova, el primero como cónyuge sobreviviente de la causante y la segunda como hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47405-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ALBERTO SALVADOR JIMENEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Casado, Originario del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número 00721606-8, quien falleció el día seis de septiembre año dos mil diecisiete, de parte de las señoras GEORGINA VANESSA SALVADOR NAVAS, mayor de edad, Es-

tudiante, del Domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06099896-2, en calidad de hija sobreviviente del causante y KARINA LISSETH SALVADOR NAVAS, mayor de edad, del Domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06835451-0, en calidad de hija sobreviviente del causante. Dichas personas están siendo representadas por el Licenciado ORLANDO ATILIO GONZALEZ VASQUEZ. Confiérase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47419-3

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a diez horas con cincuenta y ocho minutos del día doce de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTIAGO TEJADA CARTAGENA conocido por SANTIAGO TEJADA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario del distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de los señores Teodolinda Cartagena y Santiago Tejada, con Documento Único de Identidad 00705007-2; a su defunción ocurrida a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Barrio Candelaria, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, por parte de la señora SOFIA MÉNDEZ PÉREZ, quien es mayor de edad, soltera, comerciante en pequeño, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00715434-7, en su calidad de Cesionaria de los Derechos de la señora VIOLETA MARIBEL TEJADA MÉNDEZ, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley, se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a once horas con ocho minutos del día doce de junio de dos mil veintiséis. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDO. FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. F47429-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiséis, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre del año dos mil dos, siendo su último domicilio el distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora VITALINA MENDEZ VIUDA DE FLORES, quien fue de setenta y siete años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, originaria del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hija de Francisco Méndez y Amelia Romero, de parte de la señora MARIA ISABEL FLORES DE MURCIA, quien comparece en carácter de HIJA SOBREVIVIENTE, y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FIDELINA FLORES DE OCHOA, SAUL FLORES MENDEZ, FRANCISCO FLORES MENDEZ e IGNACIO GENOVE FLORES MENDEZ, en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47438-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas tres minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ELBA DEL CARMEN CONTRERAS HUEZO DE DURAN, cuyo nombre de soltera fue ELBA DEL CARMEN CONTRERAS HUEZO, conocida por ELBA DEL CARMEN CONTRERAS DE DURAN, de

setenta y tres años de edad, trabajo en fábrica, casada, originaria de la jurisdicción de Chiltiupán, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con DUI: 02993088-2, hija de los señores MICAELA HUEZO DE CONTRERAS, y de JOSE ESTEBAN CONTRERAS CABRERA, de parte de la señora RHINA ESMERALDA DURAN CONTRERAS, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad de Suwanee, Estado de Georgia, con DUI: 02463304-5, como hija de la causante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veintiuno días de mayo de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47453-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Armenia:

HACE SABER: Que a las 15:15 horas de este día en DHI número 152-2/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Luz Ramírez, quien falleció a los ochenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, de origen y domicilio en Armenia, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hija de Tomasa Ramírez, falleció a las 09:20 horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil trece, a consecuencia de ignorada, sin asistencia médica; de parte del señor Andrés Ramírez García, mayor de edad, casado, operario industrial, del domicilio de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con DUI número 00405386-9, hijo del causante.

Se le confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Armenia, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47454-3

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción el causante PEDRO HERNANDEZ MAYE, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, originario y del domicilio del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con último domicilio del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hijo de Alfonso Hernández y de Victoria Maye, falleció a las trece horas trece del día veintinueve de febrero del año dos mil; por parte de la señora ANA CLEMENTINA CORTEZ DE AGUILAR, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F47456-3

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó MARIO ALBERTO FLORES SUNCIN, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, Jornalero, originario del distrito Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito Armenia, municipio de Sonsonate Este, departa-

mento de Sonsonate, hijo de Maria Lidia Suncin y Encarnacion Flores, fallecido a las tres horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco; a la señora SANDRA YAMILET FLORES QUIÑONEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04990830-0, en calidad de hija sobreviviente del causante, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47458-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 274-ACE-26(3); iniciadas por la Licenciada MARLENE CAROLINA MEJÍA HERNÁNDEZ, Apoderada General Judicial de las señoras Ana Isabel González Ascencio, Gloria Elizabeth González de Calderón y Claudia María González Ascencio; se ha proveído resolución por este Juzgado a las ocho horas diez minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejare el causante LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, quien fue de setenta y cinco años a su deceso, Abogado y Notario, soltero, originario de La Unión, La Unión Sur, hijo de Carlos Ascencio y María Aurora Marchante, fallecido en el día doce de agosto del dos mil veinticuatro, siendo Acajutla, Sonsonate Oeste, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Ana Isabel González Ascencio, Gloria

Elizabeth González de Calderón y Claudia María González Ascencio, como herederas testamentarias del de cujus.

A las aceptantes ANA ISABEL ASCENCIO MARCHANTE mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Antonio del Monte, con DUI N° 01936578-4; GLORIA ELIZABETH GONZALEZ DE CALDERON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, Sonsonate Oeste, con DUI N° 003547591-3; y CLAUDIA MARÍA GONZALEZ ASCENCIO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Acajutla, Sonsonate Oeste, con DUI N° 02456388-4, como herederas testamentarias, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47460-3

LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (DOS), AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del tres de junio del dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONA MELARA DE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de los señores MARÍA MAGDALENA PÉREZ y ALONZO MELARA, a los señores ALEX EDUARDO HERNÁNDEZ MELARA y RAÚL ANTONIO HERNÁNDEZ MELARA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios del señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ GRANDE, en calidad de cónyuge sobreviviente, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y

representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del tres de junio del dos mil veintiséis.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA (2) INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47463-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo de parte de la señora: STEPHANIE ABIGAIL REYES SOSA, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero ocho ocho siete dos seis - ocho; por ACEPTADA EXPRESAMENTE, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad hija del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL DE JESÚS REYES HERNÁNDEZ y OSCAR ERNESTO REYES SOSA, en calidad de padre e hijo del referido causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ERNESTO REYES LÓPEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, divorciado, empleado, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero ocho seis uno siete - cuatro; fallecido en fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le Confió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47467-3

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, con número de referencia 342-ACE-26(3); se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALONSONAVARRO NAVARRETE fue de ochenta y cinco años a su deceso, Pensionado jubilado, casado, originario de Sonzacate, Sonsonate, falleció el día veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, hijo de los señores Santiago Navarro y Juana Navarrete, siendo el distrito de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora INES TRINIDAD NAVARRO DE GALLARDO, en su calidad de Heredera Testamentaria del de cujus.

Confiriéndole a la aceptante señora INES TRINIDAD NAVARRO DE GALLARDO, mayor de edad, empleada, del domicilio del Estado de Nevada, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro seis seis cuatro tres cinco-uno, en su calidad de Heredera Testamentaria del de cujus, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47473-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias N°170-5/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Alma Trinidad León de Navarro, de parte de la señora Inés Trinidad Navarro de Gallardo, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de

Ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con DUI N°05466435-1, heredera testamentaria única y universal de los bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias, derechos, utilidades y acciones transmisibles presentes y futuras dejados por la referida causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47475-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas con veinticuatro minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis y auto de rectificación de las once horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte la solicitante, señora SANTOS VICTORIA AVALOS DE MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 01295899-2, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Modesto Valladares Flamenco y Roxana Marlene Valladares de Hernández, en calidad de cónyuge e hija de la de cujus respectivamente, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA DEL ZOCORRO AVALOS DE VALLADARES, conocida por MARÍA DEL ZOCORRO AVALOS y por MARÍA DEL SOCORRO AVALOS CARRILLO, originaria del distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, con Documento Único de Identidad número: 00129832-1, hija de los señores José Leandro Avalos Alegría y Victoria Carrillo, quien falleció el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, en el distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz.

Por lo que, probada su calidad de heredera intestada, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47518-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia que de forma INTESTADA dejó el causante HERBERTH ANTONIO RAMÍREZ GUEVARA, quien al momento de fallecer era de 51 años de edad, casado, agricultor, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, y del domicilio del distrito Corinto, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01989950-5, hijo de Juana Paula Guevara y Atilio Ramírez, ambos ya fallecidos, falleció el día 17 de octubre del año 2022, en el Barrio La Paz, de Ereguayquín, departamento de Usulután, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica; siendo su último el distrito de Corinto, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán; de parte del señor ISAIAS FRANKLIN RAMÍREZ GUEVARA, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Jiquilisco, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02700857-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora OLIMPIA RODAS MARTÍNEZ, como cónyuge del referido causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47519-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis, se tuvo de parte de MARÍA LAURA AYALA DE ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis dos siete uno nueve - siete, ELSY NOHEMY NAJERAS VIUDA DE ALVARADO, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos ocho dos cero uno - ocho, y MELANY FERNANDA ALVARADO NAJERAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero ocho dos cuatro tres cinco uno seis - ocho, la primera en calidad de madre del causante, la segunda en calidad de cónyuge y la tercera en calidad de hija; por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor WILFREDO ARNOLDO ALVARADO AYALA, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleado, casado, del domicilio de Apopa, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setenta y nueve mil quinientos sesenta y uno - siete; fallecido en fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, siendo este distrito, su último domicilio.

Y se les Confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas con veinticinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F47521-3

JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del diez de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su definición por la causante señora NATIVIDAD DE JESUS MEJIA viuda de LOPEZ; conocida por NATIVIDAD DE JESUS MEJIA DE LOPEZ, NATIVIDAD DE JESUS MEJIA; NATIVIDAD MEJIA y NATIVIDAD MEJIAS, quien fue noventa y nueve años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día 30 de enero de 2015, de parte de la señora MARTA JULIA MEJIA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las once y cincuenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47531-3

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO; PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiséis, según con lo dispuesto en los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSÉ JOAQUIN SERPAS RIVERA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, Soltero, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil veinticinco, en casa ubicada en Segunda Calle Oriente y Avenida Ruben Torres Cordova, Casa número cinco, en el distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, por parte de CLARITZA MARILIN HERNANDEZ SERPAS, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación interina de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y Publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se creen con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; en el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F47534-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con tres minutos del veintidós de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día cuatro de agosto de dos mil uno, que defirió el causante señor PABLO ANTONIO MUÑOZ conocido por JOSÉ JORGE MURILLO, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Acajutla, Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, hijo de Teresa Muñoz, siendo su último domicilio Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de la señora JENNIFER YOHANI MUÑOZ CISNEROS, mayor de edad, Licda. En Trabajo Social, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente del causante, representados por su Procuradora Licenciada ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47541-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NÚMERO: 00241-26-STA-CVDV-1CM1-102-26 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras BRENDA MARGARITA RODRIGUEZ MARTINEZ y ANA BELLA RODRIGUEZ MARTINEZ, la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora ANA MARGARITA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, hija de la señora Margarita Martínez, quien falleció el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, teniendo como último domicilio esta ciudad.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de junio de dos mil veintiséis.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F47542-3

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante EMMANUEL ANTONIO VÁSQUEZ CRUZ, quien fue de 36 años de edad, soltero, comerciante, salvadoreño, originario del distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de SANTOS PASTOR VÁSQUEZ y MILAGRO DE LA PAZ CRUZ, fallecido el día 27/12/2025, con Documento Único de Identidad número 04132379-2; de parte de MILAGRO DE LA PAZ

CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Ereguayquín, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03170760-1, en calidad de madre del causante; y de los niños MEREDITH AURORA, de 1 año de edad; DANNA NICOLLE, de 4 años de edad; SANTOS EMMANUEL, de 10 años de edad; y MADISSON ALEJANDRA, de 7 años de edad, todos de apellido VÁSQUEZ MELARA, en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia por medio de su representante legal, su madre VERÓNICA ALEJANDRA MELARA ESPINOZA, con Documento Único de Identidad número 05147267-4.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47543-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Reginalda González de Guevara, quien falleció el día diez de febrero de mil novecientos setenta y seis, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora JENY ESPERANZA GUEVARA DE GUERRA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiséis.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F47556-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO; PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del dos de septiembre de dos mil veintiséis, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora MARÍA ELSA MENA DE AMADOR, el día once de abril de dos mil veintiuno, en el Distrito de San Agustín, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de MARÍA MARGARITA MENA DE GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confíranse a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F47557-3

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con once minutos del día diecisiete de agosto del dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, San Salvador Centro, San Salvador, su último domicilio, el día uno de mayo de dos mil veintidós, dejó el causante TERESO DE JESÚS ROSALES RAMOS conocido

por TERESO ROSALES y por JESÚS ROSALES RAMOS, de parte de DORA ALICIA ROSALES DE VALENCIA, JORGE ALBERTO ROSALES HERNÁNDEZ, en su carácter de hijos del causante y DAYSI CAROLINA ROSALES DE FLORES, en su carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Anabelis Rosales Hernández.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Jueza Dos: Delgado, a las ocho horas con veintiuno minutos del día diecisiete de agosto del dos mil veintiséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F47560-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas veintiún minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, dejó la señora ESTEFANY MACIELA BARRIENTOS MENJÍVAR, quien era de veintinueve años de edad, soltera, empleada, originaria del distrito de Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04562705-9; de parte de la señora MARINA MENJÍVAR DE BARRIENTOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00166320-9; EN SU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR CARLOS ADILIO BARRIENTOS, CON DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD NÚMERO 01436218-9 EN SU CALIDAD DE PADRE SOBREVIVIENTE DE LA DE CUJUS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas veintitrés minutos del día treinta de julio de dos mil veintiséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47567-3

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejare la causante señora MERCEDES EMPERATRIZ DOÑO GARCÍA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte del señor EDWIN MAURICIO PARADA DOMÍNGUEZ, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 05390333-8, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Lilian Doño de Orellana, con DUI número 00724699-0, en calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las quince horas y tres minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47570-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO; PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores LOLETA MELCLADIS CASTILLO DE MOZA, con Documento Único de Identidad 03692434-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante LUIS MOZA, con Documento Único de Identidad 03182841-5, LILIAN ELIZABETH MOZA DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad 03299360-3, y JOSE ELIAS MOZA CASTILLO, con Documento Único de Identidad 03013874-4, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante LUIS MOZA, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil once, en ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F47571-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USulután Este, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA JULIA GONZÁLEZ DE GAVIDIA, al fallecer el día trece de agosto del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, ubicada en el Cantón Mundo Nuevo, Distrito de San Dionisio, Municipio

de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores ROSAURA GONZÁLEZ DE AYALA conocida por ROSAURA AYALA GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ GAVIDIA, RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ, ANA MIRIAM GONZÁLEZ VIUDA DE CENTENO, ALFREDO GONZÁLEZ GAVIDIA y FIDELINA DE JESÚS GONZÁLEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presente a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47575-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiséis.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor HIRAY URRUTIA, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario y del domicilio del distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE SEIS SIETE UNO DOS NUEVE - OCHO, hijo de la señora Catalina Urrutia, fallecida, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón Piedra Azul, del distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, siendo el distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de la señora GUADALUPE QUINTANILLA VIUDA DE URRUTIA, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria y del domicilio del distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS SEIS OCHO TRES CUATRO OCHO - DOS, en su concepto de cónyuge del causante.-Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata,

con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día once de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47580-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de octubre del año dos mil trece, dejó la causante señora TOMASA MENDOZA DE PAREDES, quien al momento de su muerte era de sesenta años de edad, ama de casa, de estado familiar casada, originaria del Distrito de San Emigdio, municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hija de Josefina Mendoza, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora TOMASA PAREDES MENDOZA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija de la causante referida.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47596-3

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y veintiséis minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que, a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, figurando ese como su lugar de origen, dejare la causante señora SONIA PATRICIA CLARÁ SANTOS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Enfermera, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 00593428-8; de parte del joven EDGAR ALEXANDER COTO CLARÁ, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 05592560-3, en su calidad de heredero testamentario de la causante. Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47597-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y cincuenta y nueve minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores MAIRA ENRIQUETA LOPEZ conocida por MAYRA LOPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Gastonia, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06863328-1, SILVIA DELIA LOPEZ, mayor de edad, ama de casa del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06835704-7, REINA ISABEL LOPEZ DE MAGAÑA, mayor de edad, de oficios domésticos, del distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de

Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 00157608-8, JOSE LISANDRO LOPEZ, mayor de edad, jornalero, del distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 03187060-8, HENRY ADALBERTO LOPEZ, mayor de edad, empleado, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 06831374-2; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA DEL ROSARIO LOPEZ MAGAÑA, de sesenta y ocho años de edad, originaria del Distrito Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 00389090-9, hija de José Luis López Aristondo y Concepción Magaña, quien falleció a las veinte horas el día seis de enero de dos mil cuatro, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo dicho Distrito su último domicilio, la primera en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALFONSO LOPEZ y ANGEL ARNOLDO LOPEZ, como hijos de la causante y los siguientes en calidad de hijos de la misma de cujus; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas y quince minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47605-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, se tuvo de parte de la señora ROXANA MARGARITA SÁNCHEZ DE RAMOS, quien es mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco tres seis cuatro cero - uno; por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de hija de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ESTHER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleada, soltera, del domicilio y originaria de Apopa; fallecida en fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, siendo este Distrito su último domicilio. Y se le Confió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47624-3

LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, nueve horas con cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, que defirió el causante GABRIEL GARCÍA BARRERA, conocido por GABRIEL GARCÍA, GABRIEL BARRERA GARCÍA y GABRIEL GARCÍA, quien fue de ochenta y tres años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de CAMILO GARCÍA y BRÍGIDA BARRERA, siendo su último domicilio el distrito de llopango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; de parte de la señora ANA LUZ GARCÍA, de setenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de South Gate, Estado de California, Estados Unidos de América, GERMAN GARCÍA BONILLA, de ochenta años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, JOSÉ MANUEL GARCÍA BONILLA, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del Domicilio de Downey, estado de California, Estados Unidos de América, en calidades de hijos sobrevivientes del causante antes referido. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47639-3

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Que, por resolución provista por este Juzgado, a las once horas con veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO EFRAÍN RAMÍREZ conocido por FRANCISCO EFRAÍN RAMÍREZ TORRES, quien era de cincuenta y dos años de edad, soltero, empacador, originario del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en: BELL GARDENS, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y quien falleció en LIVE OAK ST. BELL GARDENS, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día seis de octubre de dos mil catorce, aceptación que hace la señora MARÍA ÁNGEL RAMÍREZ VÁSQUEZ conocida por MARÍA ÁNGEL RAMÍREZ, ANGELA RAMÍREZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ; mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cero uno uno siete siete seis tres- cero, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante, de conformidad al art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia,

SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas treinta y siete minutos del día trece de agosto de dos mil veintiséis. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES. LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MARQUEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47649-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado este día a solicitud del Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, institución OFICIAL de crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, representado legalmente por el Licenciado José Eduardo Aguilar Molina, quien es interesado que se declaren Yacentes las presentes diligencias respecto del Causante señor MANUEL DE JESÚS QUIJADA PINEDA, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el

mencionado Causante señor MANUEL DE JESÚS QUIJADA PINEDA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de los señores Carmen Pineda y Jesús Quijada, quien falleció a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el del Distrito de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, se ha nombrado como Curador al Licenciado RODRIGO JOSÉ RENDEROS LARA, mayor de edad, abogado, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, para que represente la sucesión del Causante antes mencionado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47498-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y siete minutos del día trece de marzo de dos mil veintiséis; se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante MEDARDO WILFREDO ORDOÑEZ PINEDA, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil quince, en el Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo de cincuenta y seis años de edad, originario del distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; se nombró CURADOR ESPECIAL al Licenciado SALVADOR ADILIO IRAHETA AYALA, mayor de edad, abogado, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de abogado número: 082153492228692.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47501-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis, se ha nombrado como Curadora de la Herencia Yacente, de los bienes dejados por el causante señor FRANCISCO MAXIMILIANO GALVEZ BARRIOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisco Galvez y de Elisa Barrios, fallecido el día veintisiete de mayo del año dos mil nueve, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve uno ocho cero cuatro - nueve, a la Licenciada SINDY ESTEFANY MARTÍNEZ, y quien ha sido debidamente juramentada en dicha calidad, en las Diligencias Varias de Herencia Yacente clasificadas bajo la referencia DVC-46-26-(2), promovidas por la abogada PATRICIA GUADALUPE NAJERA DE VILLELAS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la señora MARÍA SANTOS MIRA, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47651-3

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada KARLA LORENA MOREIRA JIMÉNEZ, de cuarenta años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve cero tres siete seis - tres, actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARIA FLORINDA CORTEZ GOMEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Intipucá, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho siete cuatro cuatro ocho - siete, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad a favor de inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Amatal, polígono I, S/N, Distrito de Intipucá, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: parte de mojón uno, esquinero Nor Poniente, al mojón dos, está formado por un tramo con

los rumbos y distancias siguiente: norte, ochenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y siete punto veinticinco segundos, este, con una distancia de catorce punto veinte metros, lindando por este lado con porción de terreno de ANTONIO HERNÁNDEZ CANALES Y MARIA ESTEBANA MORENO CRUZ calle cincuenta mil diez de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del mojón dos, esquinero Nor Oriente, está formado por dos tramos con los rumbos y distancias siguientes: tramo uno, del mojón dos al mojón tres, sur, cero cinco grados, dieciocho minutos, dieciséis punto treinta y seis segundos, este, con una distancia de treinta y tres punto dieciséis metros, lindado por este lado con terreno de GUADALUPE FLORES REYES calle cincuenta mil veintitrés de por medio, tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, sur, cero tres grados, veintinueve minutos, cero ocho punto ochenta y uno segundos, con una distancia de cero punto setenta y nueve metros, lindado por este lado con terreno de GUADALUPE FLORES REYES calle cincuenta mil veintitrés de por medio. LINDERO SUR: partiendo del mojón cuatro, esquinero Sur Oriente, está formado por cuatro tramos con los rumbos y distancias siguientes: tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, norte, ochenta y siete grados, veintinueve minutos, veinticuatro punto trece segundos, oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros, lindando por este lado con porción de terreno de SANTANA CORTEZ SÁNCHEZ, tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, sur, ochenta y nueve grados, diecisiete minutos, trece punto ochenta y cinco segundos, oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros, lindando por este lado con porción de terreno de SANTANA CORTEZ SÁNCHEZ, y porción de terreno de JACINTO CORTE RAMIREZ, tramo tres, del mojón seis al mojón siete, norte setenta y nueve grados, veinticinco minutos, treinta y cinco punto treinta y dos segundos, oeste, con una distancia de tres punto cero cinco metros, lindado por este lado con porción de terreno del señor JACINTO CORTE RAMIREZ, tramo cuatro, del mojón siete al mojón ocho, norte ochenta y siete grados, cero nueve minutos, veinticuatro punto cero ocho segundos, oeste, con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros, lindado por este lado con porción de terreno del señor JACINTO CORTE RAMIREZ. LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón ocho, esquinero Sur Este, está formado por dos tramos con los rumbos y distancias siguientes: tramo uno del mojón ocho al mojón nueve, norte, cero dos grados, cuarenta minutos, cero cuatro punto cincuenta y ocho segundos, este, con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros, lindando por este lado con porción de terreno del señor SAMUEL ORTIZ CÓRDOVA, tramo dos, del mojón nueve al mojón uno, norte, cero dos grados, cero nueve minutos, cincuenta y cinco punto sesenta y seis segundos, este, con una distancia de catorce punto cero cinco metros, lindando por este lado con porción de terreno del señor SAMUEL ORTIZ CÓRDOVA. El inmueble lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. BLANCA VICTORIA BGUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR. LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARTHA RAQUEL BELTRAN BELTRAN, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Concepción Quezaltepeque, del Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con documento único de identidad Número cero cuatro cuatro siete siete cuatro tres - nueve; SOLICITANDO Título de Dominio de los señores MARIA REGINA RAMOS y DIEGO IVAN HERNANDEZ RAMOS, de un solar urbano, situado en Barrio El Centro, Pasaje Los Jiménez, S/N, distrito de San Miguel de Mercedes, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinte mil seiscientos ochenta y uno punto ochenta y uno metros; ESTE quinientos seis mil cuatrocientos setenta y cuatro punto noventa y cinco metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta minutos diez segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora Nohemy García, dividido por pared de bloque propio de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cero ocho grados veintisiete minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Gabriel Ortiz, con pared de bloque propio de por medio y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Anabel Ortiz, con pared de bloque propio de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este y una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cinco grados dieciocho minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Juan García con pared de bloque propio de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia está en proindivisión en partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento para cada uno de los solicitantes. Lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por DONACION de conformidad a lo manifestado en Testimonio de Escritura Pública número catorce, Libro dos, otorgada en el Distrito de San Miguel de Mercedes, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, ante los oficios de la Notario Mayra Yamileth López González, su posesión data desde hace más de dieciocho años unida esta a la de su antecesora, quien era su madre, la señora MARIA CELIA RAMOS VIUDA DE HERNANDEZ. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA**

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "EN CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V." de conformidad con su Escritura de Constitución y el Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas a la Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día sábado diez de octubre del dos mil veintiséis, en la Sala de Reuniones del Condominio Residencial Altos Tower, final Alameda Juan Pablo Segundo, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y que llevará la siguiente AGENDA:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Verificación del Quórum.
2. Memoria de la administración, balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo, todos al 31 de diciembre del 2023; a fin de aprobar o improbar los cuatros primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
3. Memoria de la administración, balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo, todos al 31 de diciembre del 2024; a fin de aprobar o improbar los cuatros primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
4. Memoria de la administración, balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo, todos al 31 de diciembre del 2025; a fin de aprobar o improbar los cuatros primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
5. Nombramiento de Auditor Externo para el año 2023 y aprobación de sus emolumentos.
6. Nombramiento de Auditor Externo para el año 2024 y aprobación de sus emolumentos.
7. Nombramiento de Auditor Externo para el año 2025 y aprobación de sus emolumentos.
8. Nombramiento de Auditor Externo para el año 2026 y aprobación de sus emolumentos.
9. Aplicación de los resultados obtenidos en los años 2023, 2024 y 2025.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para celebrar Junta General Ordinaria para las 10:00 horas del día domingo once de octubre del dos mil veintiséis, en el mismo lugar antes indicado.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los tres días de septiembre del dos mil veintiséis.

JOSUE MIGUEL GRANADOS PEREZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C8561-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS O TITULO VALOR**AVISO**

La Sociedad INVERSIONES LA COLMENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACE: Del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se presentó ANA CECILIA AUGSPURG BAUSSAN, en su calidad de accionista, solicitando la reposición del certificado número 94 amparando 125,013 acciones comunes y nominativas, de su propiedad, emitido por esta sociedad a su favor; si dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la sociedad procederá a reponer el mencionado certificado.

San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintiséis.

CHRISTINA MURRAY ÁLVAREZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C8542-3

AVISO

Sonsonate, 04 de septiembre de 2026.

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L." del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora DORA ESTELA MENDEZ HERNANDEZ con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO UNO SEIS CINCO CERO CINCO UNO CUATRO -NUEVE; Solicitando la Reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 2916 de la cuenta número: 001600049278, que devenga el 5.00% por ciento de interés anual, para el plazo de DOCE MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 7 de julio del año 2020, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los cinco días del mes septiembre del año dos mil veintiséis.

EVELYN CONCEPCIÓN BAUTISTA DE VARGAS,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F47535-3

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAGISTERIAL "EL ESFUERZO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ACACME DE R.L.

COMUNICA QUE: A sus oficinas ubicada en Av. Morazán N°. 3-6 Barrio El Centro, Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, la propietaria ha fallecido y se han presentado las beneficiarias de los Certificados a plazo fijo N°. 0536 y 00889 extraviado, solicitando la reposición de dichos certificados por la cantidad de DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$ 10,000.00) Y CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$ 5,000.00) respectivamente.

En Consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

LIC. MIGUEL ANTONIO ARUCHA MORAN,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F47576-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Asamblea General de Propietarios del Condominio CASA CINCO.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios que legalmente lleva el Condominio, se encuentra asentada el acta número NUEVE de sesión de Asamblea General de Propietarios del Condominio, celebrada de forma virtual por medio de la plataforma ZOOM, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, en la cual se encuentra el punto UNO, que literalmente dice:

""PUNTO UNO. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2026-2028. De conformidad con el Reglamento de Administración, se procedió a la elección de los miembros del Consejo de Administración para el nuevo período de dos años. La Administradora del Condominio dio a conocer la planilla propuesta, y posteriormente se procedió a la votación. Por lo que los miembros presentes, con once votos a favor ACUERDAN: Elegir al nuevo Consejo de Administración del Condominio para el período comprendido entre el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis al veinticinco de febrero de dos mil veintiocho, delegándole la función de Administrador del Condominio al Director Presidente y Representante Legal, según lo establecido en la ley y el Reglamento de Administración, señor Albino José Alberto Román Cepeda, con Documento Único de Identidad número 03848334 - 7; y quedando conformado de la siguiente manera: Albino Román, Presidente y Representante Legal; Rafael Salome, Secretario; José Mayorga, Tesorero; Alberto Campos, Vocal; María Lourdes Quiñonez, Suplente; Rodrigo Méndez Binder, Suplente; Claudia de Pinto, Suplente.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y se extiende la presente, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

RAFAEL SALOMÉ
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,
CONDOMINIO CASA 5.

3 v. alt. No. F47514-3